



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROTECCIÓN DE INTERESES  
DIFUSOS E INDIVIDUALES NIÑO Y ADOLESCENTE  
(CONTRAVENCIÓN) EN EL EXPEDIENTE N°00874-2017-0-  
0501-JR-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-  
HUAMANGA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**LAPA HUALLPA, MARIELA**

**ORCID: 0000-0002-7296-1754**

**ASESOR**

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID:**

**0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE -PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Lapa Huallpa, Mariela

ORCID: 0000-0002-7296-1754

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote - Perú

### **ASESOR**

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote - Perú

### **JURADOS**

Mgr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr: Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

.....

**Mgtr: HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS  
PRESIDENTE**

.....

**Mgtr: QUEZADA APIÁN, PAUL KARL MIEMBRO**

.....

**Mgtr: BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO  
MIEMBRO**

.....

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios** por ser mi guía e iluminación en mi camino. A mi familia por ser de gran apoyo en el trayecto de mi formación universitaria, así mismo a mi hijo por ser la motivación en mi vida diaria.

De manera especial a la prestigiosa Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por haberme brindado muchas oportunidades y enriquecerme en conocimiento. A mi tutor de tesis por su apoyo en la elaboración de mi trabajo de titulación.

## **DEDICATORIA**

**A Dios** quien me da vida y salud, por ser la luz que guía mi camino, por llenarme de bendiciones, así como por haberme permitido llegar a este punto en mi estudio universitario.

**A mi madre** por su gran amor y su apoyo incondicional, por los principios y valores impartidos en cada etapa de mi vida. A mi hijo por ser razón De mis logros y de poder superarme cada día.

**A la Universidad** Católica Los Ángeles de chimbote y a los docentes, por haberme impartido sus conocimientos en mis estudios profesionales.

*Mariela Lapa Huallpa*

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021 sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?, el objetivo general , fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Para poder analizar el presente expediente se ha utilizado el siguiente tipo de investigación, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Agresión, Calidad, Contravención, Protección, Sentencias.

## **ABSTRACT**

The present research work had as a problem: What is the quality of the judgment of first and second instance of file N ° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 of the Judicial District of Ayacucho 2021 on Protection of Diffuse Interests and Individual Child and Adolescent, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters?, the general objective was to determine the quality of the sentences under study. In order to analyze this file, the following type of research has been used: qualitative, descriptive exploratory level, and non - experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Aggression, Quality, Contravention, Protection, Sentences.

## vii **Contenido**

|   |      |
|---|------|
| Título de la Tesis.....   | i    |
| Equipo de Trabajo.....  | ii   |
| Hoja de firma del jurado y asesor .....   | iii  |
| Agradecimiento.....   | iv   |
| Dedicatoria .....   | v    |
| Resumen.....  | vi   |
| Abstract .....  | vii  |
| Contenido .....   | viii |
| Índice de cuadro de resultados .....  | xii  |
| I.- INTRODUCCIÓN .....  | 1    |
| II. REVISIÓN DE LITERATURA .....  | 5    |
| 2.1. Antecedentes .....   | 5    |
| 2.1.1 Investigación en línea .....  | 5    |
| 2.1.2 Investigación fuera de línea .....  | 6    |
| 3.2. Bases Teóricas .....   | 7    |
| 3.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en |      |

|  |    |
|--|----|
| estudio .....  | 7  |
| 3.2.1.1. El Proceso Único.....   | 7  |
| 3.2.1.1.1. Principios aplicables .....   | 8  |
| 3.2.1.1.1.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad.....                     | 8  |
|  | 88 |
|  | 88 |
| 3.2.1.1.1.2. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales ..... | 8  |
| 3.2.1.1.1.3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales .....    | 9  |
| 3.2.1.1.1.4. Principio de contradicción o audiencia bilateral .....              | 10 |
| 3.2.1.1.1.5. Principio de publicidad .....                                       | 11 |
| 3.2.1.1.1.6. Principio de obligatoriedad de los procedimientos .....             | 12 |
| 3.2.1.1.1.7. Principio de la cosa juzgada.....                                   | 13 |
| 3.2.1.1.2. Plazos aplicables al proceso único .....                              | 15 |
| 3.2.1.1.3. El Proceso Civil .....  | 17 |
| 3.2.1.1.4. Competencia .....   | 20 |
| 3.2.1.1.5. Partes en el Proceso Civil .....                                      | 23 |
| 3.2.1.1.6. Capacidad Procesal .....  | 23 |
| 3.2.1.1.7. Ministerio Público.....   | 25 |

|   |    |
|---|----|
| 3.2.1.1.8. Demanda .....  | 26 |
| 3.2.1.1.9. La sentencia .....   | 33 |
| 3.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio. .... | 38 |
| 3.2.2.1. Derechos del niño y adolescente .....  | 38 |
| 3.2.2.2. Historia Sobre el Reconocimiento de los Derechos del Niño. ....                                  | 39 |
| 3.2.2.3. Convención Sobre Los Derechos del Niño .....   | 39 |
| 3.2.2.4. Normas Básicas Sobre Los Derechos Del Niño .....   | 39 |
| 3.2.2.4. Interés Superior De Los Niños.....   | 40 |
| 3.2.2.5. Maltrato Infantil .....  | 44 |
| 3.2.2.6. Violencia en Diferentes Espacios Sociales .....  | 52 |
| 3.3. Marco Teórico Conceptual .....   | 56 |
| III. HIPÓTESIS.....   | 58 |
| IV. METODOLOGÍA .....   | 59 |
| 4.1. Tipo y Nivel de Investigación .....  | 59 |
| 4.1.1 Tipo de investigación .....   | 59 |
| 4.1.1 Nivel de la Investigación de la Tesis .....   | 60 |

|   |     |
|---|-----|
| 4.2. Diseño de Investigación .....                                  | 61  |
| 4.3. Universo y Muestra .....                                       | 62  |
| 4.4 Definición y Operacionalización de Variables .....              | 62  |
| 4.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....           | 64  |
| 4.6. Plan de Análisis.....  | 65  |
| 4.6.1. Primera fase o etapa: .....                                  | 65  |
| 4.6.2. Segunda fase o etapa:.....                                   | 65  |
| 4.6.3. Tercera fase o etapa: .....                                  | 66  |
| 4.7. Matiz de Consistencia .....                                    | 66  |
| 4.8. Principios Éticos .....  | 68  |
| V. RESULTADOS.....  | 71  |
| 5.1 Resultados parciales de la sentencia de primera instancia ..... | 71  |
| 5.2 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia ..... | 96  |
| 5.3 Análisis de los resultados .....                                | 116 |
| VI. CONCLUSIÓN.....   | 126 |

|  |     |
|--|-----|
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....  | 132 |
| ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención) en el Expediente N° 00874-2017-0-0501-Jr-Fc-01 ..... | 143 |
| ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....  | 173 |
| Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos .....   | 179 |
| ANEXO 4: Instrumento de Recolección de Datos .....   | 189 |
| Anexo 5: Consentimiento Informado.....   | 202 |

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

|   |    |
|---|----|
| Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....    | 71 |
| Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa ..... | 78 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....    | 92 |

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

|   |     |
|---|-----|
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....    | 96  |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa ..... | 101 |
| Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....    | 104 |

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

|  |     |
|--|-----|
| Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia ..... | 112 |
| Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....  | 114 |



## **I.- INTRODUCCIÓN**

El presente proyecto de investigación, se centra en analizar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia, en función a la mejora de la calidad de decisiones judiciales. Por ello cada estudiante al realizar un trabajo de investigación toma como base un proceso judicial ya existente real, el cual deberá ser determinado en la calidad de forma y fondo.

En el campo Internacional

En España el sistema judicial es criticado de forma severa, por lo que lo califican de ineficiente y tardío. Tanto en el nivel social como el nivel profesional de la administración de justicia considera que “la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento, por ello piden inversión, esto conllevaría a la mejora de un servicio público, esencial para lograr la seguridad jurídica que cualquier país necesita, de esta forma alcanzar una Justicia eficiente” (Gutiérrez, Vázquez, & Vallés, 2016).

En el ámbito Nacional

En el Perú el sistema de la administración de justicia actual, se orienta a una mejora sustancial para lo cual es necesario respetar el actual modelo integral y formar las ideologías apropiadas para poder ver un cambio sustancial ya que no podemos esperar un proceso de transformación si no se cree en él, es decir el sistema implica una garantía relativa para calificar la calidad de la administración de justicia (Salaz, 2015).

Existe el error de considerar que la administración de justicia en nuestro país solo es un asunto que concierne al juez debido al diseño de nuestro sistema de justicia, sin embargo no solo ellos son los protagonistas y los únicos responsables de su legitimación, ya que todos los

actores y competentes sociales, políticos, económicos, académicos y profesionales en general son los llamados a coadyuvar al bien común de reforzar nuestro sistema de justicia (Salaz, 2015).

En el ámbito local

En Ayacucho el sistema de justicia es criticada de alguna forma, es por ello que se lleva adelante un plan operativo de forma autónomo, para poder analizar aspectos diversos de la corte Superior de Justicia de Ayacucho. En ese sentido se formuló un plan operativo la cual promueve brindar un mejor servicio en la Administración de Justicia y promover esfuerzos dentro de las posibilidades de alcanzar metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, los cuales son normados bajo plazos y de ser necesarias reprogramadas en función a los lineamientos de la política y de disponibilidad efectiva de recursos financieros (Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2017).

Lo que principalmente impide desarrollar actividades para la solución de los problemas que afronta el Poder Judicial de Ayacucho, son las restricciones presupuestarias. “Tenemos el compromiso de parte de cada dependencia jurisdiccional y administrativa de esta Corte Superior de Justicia de cumplir con las metas previstas lo que conllevará a una mejora de nuestros resultados con respecto al año anterior” (Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2017). Es por ello que se seleccionó el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho Provincia de Huamanga, sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales de Niño y Adolescente (Contravención) en el cual se pudo observar que la sentencia en primera instancia se declaró fundada en parte, lo cual motivó a la demandada interponer un recurso de apelación, la cual fue declarada infundada.

Siendo estas las razones por las que se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia con respecto al expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho Provincia de Huamanga sobre Protección de intereses Difusos e Individuales de Niño y Adolescente

(Contravención) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?

Por lo cual el objetivo general fue:

Determinar la calidad de la sentencia tanto en primera y segunda instancia sobre el tema de Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (contravención) en el expediente N°00874-2017-0-0501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Así mismo el objetivo específico fue:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfatizando la introducción y la postura de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, enfatizado en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia, haciendo énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por ello presente trabajo se justifica:

Analizar de expediente del mismo modo, en la búsqueda de justicia más íntegra, para ello se debería mejorar el sistema de trabajo de los administrados, en consecuencia se podrían emitir sentencias de mayor calidad, así mismo que las sentencias judiciales cumplan con lo que la ley pre establece y así las partes procesales puedan conseguir una correcta aplicación de la justicia, en este contexto el poder judicial podría mejorar su imagen con una buena motivación de las sentencias, en mérito a ello se analizará las sentencias del expediente en estudio y se determinará la calidad de estas.

Del mismo modo es importante precisar que el presente trabajo se basa en una línea de investigación la cual busca aportar teóricamente, conceptos y principios de la calidad de la sentencia tanto en primera como en segunda instancia emitidas por las instancias judiciales en el

Departamento de Ayacucho sobre Protección de intereses Difusos e Individuales de Niño y Adolescente (Contravención) análisis del expediente. En nuestro país las sentencias emitidas por los magistrados son muchas veces cuestionadas muy seriamente debido a la baja calidad, en consecuencia se generan estados de descontento por parte de la población, es por ello que el presente proyecto en estudio se encuentra dirigido a la reducción de desconfianza por parte de

la población hacia las sentencias emitidas por parte de los magistrados, pues es de saber que hasta la fecha existieron sentencias que fueron manipuladas, por las cuales la población realizo marchas pidiendo más transparencia en las resoluciones, así mismo exigiendo la celeridad de los procesos y de esta manera poder conseguir la paz social.

Es de conocimiento público que una manipulación en la sentencia podría generar descontento y en consecuencia caos tanto en la población como en las personas que fueron afectadas en sus derechos, por ende es muy común observar que aún existe el llamado “justicia por las propias manos”, esto con el afán de sentir reparación. Como ya sabemos la administración de justicia tiene un rol muy importante en la sociedad ya que aplican las leyes y de esta forma restablecen el orden de un determinado contexto espacial.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1 Investigación en línea**

Málaga (2020) Chimbote, Perú, investigo: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00448-2018-0-2501-JR-LA-06; Del Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2020, en el cual las conclusiones fueron: que en ambas sentencias tubo un valor de 40; en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente estudio de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial; ambas sentencias se observó que el criterio tomado por el juzgador, frente a las pretensión planteadas por las partes resolvieron la controversia existente aplicando lo establecido por la nueva ley procesal del trabajo Ley N° 29497 para establecer el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios.

Alipazaga (2016) Lima, Perú, investigo: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el pudor en menores de edad. Expediente N° 2007-01095-0-0901-JR-PE- 5. Del Distrito Judicial Lima Norte – Lima, 2016. En el cual las conclusiones fueron: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre daño agravado del expediente N° 2007-01095-0-0901-JR-PE5 fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Sandoval (2020) Chimbote, Perú, investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de lesiones graves, en el expediente N° 02922-2010-0-2501-JR-PE-02; Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020 en las cuales las conclusiones fueron: que los resultados obtenidos fueron muy importantes, puesto que el objetivo primordial

de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en esta oportunidad sobre un proceso penal de lesiones graves. Sin embargo a pesar que las sentencias de primera y segunda instancia dieron como resultado de rango alto y muy alto, respectivamente, cabe recalcar que el juzgador ha prescindido de algunos de los parámetros por lo que no se puede afirmar que sean sentencias óptimas.

### **2.1.2 Investigación fuera de línea**

Abarca (2018) en Perú, investigo: Participación infantil en la escuela y sus conclusiones fueron: 1) que es necesario que los docentes conozcan sobre los cambios que se dan con respecto a la infancia, lo cual será a favor del niño como un ser activo para la sociedad y que puede participar haciendo audible su voz, de esta manera se promueve la autonomía y la seguridad en los niños por que colabora en la construcción de su ciudadanía, así mismo promueve la autonomía y seguridad en el niño. 2) los niños tienen derechos y entre ellos está la participación ya que cuando un niño participa forma un rol de futuro ciudadano, para lograr una participación infantil real es indispensable que el niño cumpla un rol activo en los diferentes contextos y situaciones que se le presenten, siendo capaz de manifestar su voz en diversos temas que lo involucran. 3) una participación activa del niño se logra con el aporte de toda la sociedad en su conjunto.

Riaño (2019) en Colombia, investigo: El principio del interés superior del niño, y sus conclusiones fueron: 1) que se implementará una teoría de la justicia para los niños, a partir del criterio jurisprudencial del equilibrio de derechos, implica no solo conocer en detalle el principio del interés superior, como lo hemos expuesto a lo largo de la investigación, capítulo tras capítulo, sino que esa propuesta sea difundida y aplicada desde la familia, la escuela y la Justicia hasta llegar a todos los ámbitos de nuestra sociedad. 2) Los avances legales y jurisprudenciales no han logrado transmitir y materializar el disfrute de los derechos en la vida de los niños y niñas. No es cierto que los niños en Colombia crezcan en un ambiente de felicidad,

amor y comprensión como dice la norma especial que los protege. Actualmente sigue siendo muy alto el número de niños vulnerados en sus prevalentes derechos.

Santamaría (2017) España, investigo: la delimitación del interés superior del menor ante medidas de protección institucional, y sus conclusiones fueron: 1) que en la actualidad el interés superior del niño y adolescente esta categorizado como concepto jurídico indeterminada cuya delimitación se debe tener en cuenta que es un derecho fundamental del niño. 2) desde el punto de vista material, para alcanzar el interés superior del niño es necesario respetar lo que más le beneficia que por lo general es su familiar quien tiene que velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales y evitarle todo perjuicio, en caso de que por algún motivo se haya tomado una decisión contrario al interés superior del niño, su reparación también afecta al contenido propio del concepto. 3) existe la necesidad de crear un juzgado especializado en materia de protección infantil, con el objetivo de que los niños entren en contacto con el servicio de protección por motivos plenamente justificados y revisados en vía judicial. Así mismo que el niño mantenga vínculos de convivencia con familiares por motivos de protección.

## **3.2. Bases Teóricas**

### **3.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **3.2.1.1. El Proceso Único**

El proceso único tiene por característica poder tramitarse de forma especial y rápida, sin retrasos de manera simplificada, por lo cual los plazos son muy cortos en consecuencia los medios probatorios ofrecidos son restringidos debido a la obtención rápida de la solución en cuanto a la pretensión del ejecutante, por ello las causales de oposición y contradicción son limitados

(Estupiñán, 2018) .

Podemos mencionar también que en el proceso único ciertamente es un proceso sencillo y específico en consecuencia su trámite es coercitivo por ser breve, en el cual se presentan situaciones en las que solo se discuten la eficacia “(...) pero esto no desmerece su ejecutividad pues la contradicción presentada se encuentra dentro de un marco muy limitado” (Estupiñán, 2018)

No obstante podemos replicar que el proceso único cumple con una finalidad la cual es reconocer un derecho de forma eficaz y en un tiempo breve.

Finalmente podemos alegar que el proceso único viene a ser un proceso especial con carácter autónomo la cual se rige por sus propias normas y principios en virtud al cual el ejecutante recurre ante el juez solicitando su intervención con la finalidad de ordenar al ejecutado que cumpla con su obligación.

### **3.2.1.1.1. Principios aplicables**

#### **3.2.1.1.1.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad**

El principio de exclusividad hace referencia al Estado de derecho, quien resuelve los conflictos de intereses es el mismo Estado el cual actúa a través de sus órganos especializados en intereses con importancia jurídica.

Este principio además denota que cuando una persona es emplazada por el órgano jurisdiccional necesariamente se somete al proceso instalado contra este, siendo así que cuando el proceso llega a su fin la persona que fue parte en el proceso debe cumplir con la decisión que fue determinada por la autoridad correspondiente. “En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal”. (Monrroy, 2016, p. 79)

### **3.2.1.1.1.2. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales**

El principio de independencia hace alusión, que, para que la resolución de un conflicto sea de forma intacta y eficiente los jueces no deben verse amenazados por diferentes elementos extraños de poderes la cual pueda coaccionar o perturbar la facultad que tiene el juez en la toma de sus decisiones en consecuencia se daría la desnaturalización e integridad, mientras esto no suceda las resoluciones emitidas por los magistrados estarían siendo de manera eficiente en consecuencia se lograría la paz social.

Si el juez viene siendo manipulado en la toma de sus decisiones al momento de resolver los conflictos de intereses se puede dar a entender que el proceso en el que intervino fue injusto ya que solo fue de manera protocolizada el proceso, debido a que esto fue producto de un factor que pervirtió la voluntad del juzgador. (Monrroy, 2016, p. 80)

### **3.2.1.1.1.3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

Iniciaremos mencionando que, la imparcialidad es “la condición de un tercero desinteresado, es decir, no tiene prejuicios a favor o en contra, ni está involucrado con los intereses del acusado ni del acusador, ni comprometido con sus posiciones, ni vinculado personalmente con éstos.” (Pisfil, 2018)

Este personaje mantendrá la actitud y postura ya mencionada durante la duración del proceso, siendo así que no tendrá ninguna inclinación frente a la hipótesis acusatoria o defensiva, por lo cual no colaborará con ninguna de las partes en el proceso hasta poder elaborar una sentencia, “no es casual que el triángulo con que se suele graficar esta situación, siempre sea equilátero; tampoco que la justicia se simbolice con una balanza, cuyos dos platillos están a la misma distancia del fiel.” (Pisfil, 2018)

Es jurídicamente punible que alguien intente violentar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sea con propuestas irregulares o de cualquier otra forma, cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando por decisión propia de tramitarlo, respectivamente. (Monroy, 2016)

#### **3.2.1.1.1.4. Principio de contradicción o audiencia bilateral**

El principio de contradicción es también conocida como el principio de bilateralidad, la cual consiste en que las partes del proceso deben tener pleno conocimiento de suceso por ello tanto el demandado como el demandante debe ser emplazado de forma correcta por ello ambas partes deben tener información oportuna y previa sobre el proceso, siendo así que se le debe emplazar de forma oportuna a la parte contraria, es así que el principio de contradicción o llamado también el principio de bilateralidad está ligada al propósito de la notificación procesal, es decir “ así como toda persona tiene el derecho de recurrir al Estado pidiendo tutela jurisdiccional, también cualquier persona tiene el deber de comparecer cuando, en ejercicio de dicha tutela, otra persona le pide al Estado lo emplace para el inicio de un proceso.” (Monroy, 2016)

Ante la imposibilidad de regular una sanción personal contra quien no comparece dado que tal acto importaría una violación a la libertad individual la doctrina también ha evolucionado, por eso ahora los ordenamientos procesales modernos han optado porque los mecanismos de sanción de la rebeldía o contumacia sean más enérgicos y, sobre todo, referidos a la situación procesal del emplazado, la que sufre un desvalor cuando este no comparece, a tal extremo que bien puede significar que pierda el proceso. (Monroy, 2016)

No podría existir posibilidad de tramitar de forma válida un proceso si en este no hay un intercambio de posiciones, fundamentos, medios de prueba, alegatos de las partes con las que se pueda resolver el litigio al final.

Para esclarecer este punto mencionaremos que en la practica la realización de la parte contradictoria deben tener el pleno ejercicio para poder ejercer un derecho por ello el principio de contradicción suele ser inconcreto, tal es así que como resultado en este principio de contradicción encontramos que cuando existe una sentencia su decisión regularmente se expide al final de todo el proceso judicial por ello solo surten efectos en las personas que fueron participes en el ejercicio de sus derechos. (Monroy, 2016)

“Es así que el principio de contradicción surtirá efectos siempre en cuando desde su inicio tanto el ejecutado como el ejecutante sean emplazados de forma correcta y en consecuencia podrán tener el tiempo necesario para cumplir con el debido proceso”. (Monroy, 2016)

Afirmamos que salvo situaciones excepcionales previstas por la norma procesal en un proceso un juez no expedirá decisión que afecte a las partes sin antes conocer cuál es la posición de estas al respecto, o por lo menos hasta no haberles concedido la oportunidad de expresarla. (Monroy, 2016)

#### **3.2.1.1.1.5. Principio de publicidad**

Cabe mencionar que el principio de publicidad es una función pública, por medio del cual se constituye una garantía en él se muestra su eficacia tanto en los actos conformados como en la presencia de quien quiera conocerlo

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. (Monroy, 2016)

Es necesario precisar que el principio de publicidad no siempre se encontraba figurado en nuestro Código Civil, si no que de lo contrario se trata de un logro de la política, pero también es cierto que hasta la actualidad es reconocida de forma unánime.

En el principio de publicidad se pueden admitir cuestiones excepcionales, las cuales tienen más dependencia a la pretensión mientras que se tendrá menos dependencia al proceso

Así se expresa siguiendo el criterio germánico encuentra tres clases de publicidad: una general, una mediata y una inmediata. Es decir, una publicidad para todos, otra para algunos y otra exclusivamente para las partes. Esta última se presenta, por ejemplo, en los casos de divorcio por causal, filiación y en aquellos en los que el juez considere necesaria tal restricción. (Monroy, 2016)

El principio de publicidad se fundamenta principalmente sobre los servicios sociales mediante el servicio de justicia, lo cual significa que lo ocurrido en el tribunal no necesariamente tiene que ser de interés de las partes si no que involucra a la sociedad ya que para la solución del conflicto se debe brindar información a la comunidad, tal es así que los datos brindaran confianza en los órganos jurisdiccionales y del mismo modo en la comunidad.

Sin embargo uno de los defectos considerados graves en el servicio de justicia es que la actividad acostumbra ser ilegible en vista de cualquier ciudadano que no posee conocimientos respecto a estos temas, en consecuencia existe desconfianza sobre su funcionamiento

Por cierto, la publicidad anotada no significa que todos los actos procesales deben estar a disposición del universo de la comunidad, aquel solo debe alcanzar a aquellos aspectos que garantizan la idoneidad de su desarrollo. Lo expresado tampoco descarta que en sede civil y solo por excepción haya actividades que deban realizarse en privado para garantizar esta vez el honor, el decoro o la intimidad de algunas personas. (Monroy, 2016)

#### **3.2.1.1.1.6. Principio de obligatoriedad de los procedimientos**

Sobre el principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la Ley, se puede argumentar que nuestras leyes pre establecen los procedimientos que se deben seguir en los diferentes procesos “o para obtener determinadas declaraciones judiciales, sin que les sea permitido a los particulares, ni aun existiendo acuerdo entre todos los interesados en el caso, modificarlos o pretermitir sus términos, salvo cuando expresamente la misma Ley autoriza hacerlo”. (Rioja, 2015)

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinente a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público. (Monroy, 2016)

Entre las normas procesales son ejemplos típicos de aquellas de obligatorio cumplimiento, es decir, imperativas, las que proveen la regulación del procedimiento que se debe seguir para conducir la solución judicial del conflicto a su fin natural o la decisión del juez. Las partes, en el primer caso, no pueden convenir una tramitación una vía procedimental distinta

a la prevista en la ley procesal, salvo que expresamente y de manera excepcional la misma norma conceda vías alternativas. (Monroy, 2016)

#### **3.2.1.1.1.7. Principio de la cosa juzgada**

La institución de la cosa juzgada viene a solventar la quiebra de la seguridad jurídica supuesta por la eventual situación de absoluta desprotección jurídica en la que se encontraría la sociedad si las resoluciones judiciales se mantuviesen, indefinidamente, pendientes, sin otro presupuesto que el libre arbitrio de las partes, de una revisión judicial (cosa juzgada formal) o, en su caso, de un nuevo conocimiento judicial (cosa juzgada material), de aceptarse que el pronunciamiento de las resoluciones judiciales firmes no pasase en autoridad de cosa juzgada y constituyese, al propio tiempo, una vinculación definitiva al Derecho objetivo aplicado por nuestros Jueces y Tribunales. (Calaza, 2017, p. 132)

La cosa juzgada formal opera siempre que la resolución judicial dictada goza de los caracteres de firmeza e inimpugnabilidad, “resoluciones contra las que no cabe recurso, como de aquellas otras resoluciones, contra las que, cabe recurso, si bien, ya han transcurrido los plazos legalmente fijados sin que ninguna de las partes lo haya presentado” (Calaza, 2017)

“La cosa juzgada material tan sólo resulta predicable de las sentencias firmes, puestas que constituye un requisito y condicionantes indispensable de su apreciación, la previa determinación de la eficacia de la cosa juzgada formal” (Calaza, 2017).

Así, la cosa juzgada material tan sólo podrá excepcionarse, en un determinado proceso, cuando la sentencia judicial que otorgó adecuada satisfacción a las pretensiones de las mismas partes que, ulteriormente, entablan este nuevo procedimiento para el inadecuado conocimiento judicial de idéntico objeto, sea firme y, por tanto, no susceptible de ser atacada, en vía de recurso, ya

sea por su propia naturaleza, ya lo sea, en su caso, por la total preclusión de los plazos legalmente establecidos al objeto de su impugnación (Calaza, 2017 p.134).

La sentencia judicial que pone término a un proceso con efecto de cosa juzgada, habrá, asimismo, de haber entrado a conocer del fondo del asunto, no resultando suficiente la apreciación de la falta de presupuestos procesales que impidan la declaración judicial de un pronunciamiento judicial firme y motivado en relación con todas y cada una de las pretensiones de las partes (Calaza, 2017).

La finalidad de un proceso judicial es poder conseguir la paz social, ahora bien, cabe mencionar que “existen resoluciones que excepcionalmente adquieren la autoridad de cosa juzgada pese a no referirse al mismo conflicto de fondo, es decir son aquellas en las que se declara la improcedencia de la demanda, ya que existen infracciones procesales” (Monroy, 2016).

Para que para la autoridad de cosa juzgada se presente es necesario que cumplan con los requisitos siguientes: haber agotado los medios impugnatorios, debido a que se trata de un resolución inimpugnable que haya transcurrido el plazo legal sin haberse impugnado en contra. “Es decir, es un requisito que la resolución sea última, a pesar de lo cual, anotamos que doctrinariamente no descarta, en determinadas circunstancias, su revisión judicial” (Monroy, 2016).

#### **3.2.1.1.2. Plazos aplicables al proceso único**

Frente a una demanda que se interpone en el proceso único de ejecución, el juez no escucha a la otra parte, si no que dicta el mandato ejecutivo inaudita altera parte, el solo mérito del título ejecutivo, obvio si éste califica positivamente, dada la fuerza que el ordenamiento

jurídico le da precisamente al título ejecutivo, que ofrece la suficiente certeza de la existente obligación.

**3.2.1.1.2.1 El Mandato Ejecutivo.-** El mandato ejecutivo dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. La intimación es distinta según se trate de ejecuciones de obligaciones de dar suma de dinero, de dar bien mueble determinado, de hacer, de no hacer; ejecución de resoluciones o ejecución de garantías. (ART 690° – C)

**3.2.1.1.2.2 La Contradicción.-** En nuestro ordenamiento procesal civil, el término utilizado es de la contradicción, que se puede dar dentro de los cinco días de notificado el mandato ejecutivo cuando éste se sustente en un título de naturaleza extrajudicial, y dentro de los tres días de notificado, cuando verse sobre un título de naturaleza judicial. En el caso de la ejecución de garantías el plazo es de tres días. Se encuentra prevista en el artículo 690° - D del CPC.

El ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. Las causales para formular contradicción son distintas dependiendo de la naturaleza del título ejecutivo.

**A) Con Título Extrajudicial:**

Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título.  
Nulidad formal o falsedad del título, cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta o hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia.

Extinción de la obligación. Deben acompañarse los medios probatorios pertinentes; sólo son admisibles: la declaración de parte, los documentos y la pericia.

**B ) Con título judicial:**

Cumplimiento de la obligación.

Extensión de la obligación.

Debe acreditarse con el único medio probatorio que se admite: la prueba instrumental (documentos).

\* Si la contradicción se sustenta en otras causales será rechazada liminarmente (de plano)

por el juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.

**3.2.1.1.2.3 Trámite y Audiencia.- El artículo 690° – E del CPC prevé el trámite del proceso único de ejecución, estableciendo lo siguiente:**

Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta.

Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

De lo señalado en el artículo 690° - E, podemos esquematizar el trámite del proceso único de ejecución, diferenciando estos tres casos:

1. Sin contradicción y sin audiencia.
2. Con contradicción, sin audiencia.
3. Con contradicción y con audiencia.

### **3.2.1.1.3. El Proceso Civil**

Podemos decir que el proceso civil es un conjunto de actuaciones que se originan en una sede judicial, mediante el cual se canalizan las pretensiones de las partes, es la sucesión de una fase jurídica realizada por el juez en el cumplimiento de sus obligaciones cursadas ante un órgano jurisdiccional

“El proceso jurídico es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se requiere realizar con ellos. Lo que da unidad al conjunto y vinculación a los actos, es precisamente la finalidad que persigue, lo que configura la institución de que se trata”. (Taramona, 1997)

En resumidas cuentas podremos decir que un proceso establece series de sucesos las cuales son actos que se encuentran regulados por el derecho, por ello vienen siendo un instrumento de imprescindible para las actividades jurisdiccionales

#### **3.2.1.1.3.1. El Proceso Judicial**

El proceso judicial es el conjunto actos que se ejecutan con sujeción a reglas rigurosas mientras dure el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, siendo también que existe la intervención de distintas personas, las cuales tienen relación en el proceso, con un mismo interés.

Un proceso judicial tiene como objeto intervenir en las resoluciones judiciales las cuales motivan la pretensión de Tutela de jurisdiccional en los tribunales de justicia, ello se encuentra pre establecido en las leyes de procedimiento. Las peticiones que se encuentran formuladas y dirigidas ante el tribunal de su competencia y delante de los sujetos quienes se verán afectados por la decisión del magistrado. “De modo que el proceso se configura como una suerte de relación jurídica entre las partes y el tribunal que se sitúa en una posición supraordenada a los intereses de las partes, conforme con los principios que rigen su actuación”

(Rifá, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2015, pág. 27).

#### **3.2.1.1.3.2. Función Jurisdiccional**

Podemos entender como función jurisdiccional al ejercicio del Estado la cual es desempeñada por sus diferentes órganos de justicia, el cual es ejercido por los diferentes servidores públicos, ya sean jueces o magistrados.

En nuestro Código Procesal Civil, en el Artículo III del Título Preliminar hace referencia respecto al proceso e integración de la norma procesal la cual establece que la finalidad del juez es atender un proceso y resolverlo, en consecuencia se eliminaría una incertidumbre jurídica, haciendo de esta manera efectiva los derechos sustanciales y logrando la paz social.

“La función del juez es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia” (Guerra, 2018)

#### **3.2.1.1.3.3. Ejercicio de la función jurisdiccional**

En palabras sencillas el ejercicio de la función jurisdiccional es entendido como juzgar y hacer cumplir lo juzgado el cual integra el quehacer jurisdiccional, sin embargo los juzgados

tienen atribución de realizar actividades “no jurisdiccionales”, basta comprobar las clases de tutela jurisdiccional los cuales son de dos clases: la tutela declarativa, la cual corresponde al procesos de declaración y tutela ejecutiva la cual corresponde al proceso de ejecución.

### **A. Actividad de enjuiciamiento**

Podemos entender por actividad de enjuiciamiento a aquellas actividades jurisdiccionales consistentes en determinar la realidad de los hechos en las que se fundamenta la pretensión y la aplicación de una norma.

Al hablar de actividad enjuiciadora se puede mencionar que este se puede concretar mediante la sentencia, sin detrimento de que el Juez mientras dure el proceso realice actos que no sean de naturaleza de gestión del proceso.

Es necesario mencionar que “esta asimilación es simple y no se corresponde con la realidad, pues todo silogismo se debe construir con premisas homogéneas, y en el silogismo judicial hay premisas heterogéneas hechos y derecho de las que no cabe sacar una conclusión válida”. (Rifá, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2015, pág. 35)

### **B. Actividad de Declaración**

Podemos mencionar de manera general que la actividad de declaración cumple con la finalidad de declarar la existencia de ciertos acontecimientos que son materia de discusión por las partes procesales.

Cuando hablamos de la actividad de declaración nos podemos referir a la declaración de ciertos acontecimientos las cuales más adelante se probaría la real existencia o inexistencia de un acontecimiento de derecho subjetivo; “así mismo puede declarar un derecho, y como

consecuencia, condenar a una de las partes; y por último puede declarar el derecho a obtener un cambio jurídico, siendo la propia sentencia, el hecho jurídico que lo produce”. (Rifá,

DERECHO PROCESAL CIVIL, 2015, pág. 37)

### **C. Actividad de ejecución**

Cuando hablamos de actividad de ejecución podemos entender que se tiene como finalidad hacer se haga efectiva lo que contiene la sentencia ante su incumplimiento.

Así mismo la actividad de ejecución es cuando el demandante solicita que el procesado cumpla con la resolución dictada, ya sea en una obligación de dar, hacer o no hacer siempre en cuando este no quisiera realzarlo de forma voluntaria. “El proceso de ejecución se realizará mediante actos procesales de alegación, embargo de bienes, garantía de la traba y, en su caso, realización de los bienes para el efectivo pago al ejecutante”. (Rifá, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2015, pág. 38)

### **D. Actividad de Aseguramiento**

Mediante la actividad de aseguramiento se pretende hacer garantizar y ejecutar lo determinado en la sentencia emitida por el juez, debido a que se corre riesgo por parte del demandado en no cumplir con el resultado de la función jurisdiccional.

Sabemos que la efectividad de un derecho no se puede obtener de manera inmediata, sino más bien luego del desarrollo de una serie de sucesos de actos jurídicos, o actos que son de necesidad en el tiempo, para que luego no surjan algún tipo de peligro de que, en el momento el “órgano judicial declare lo justo en el caso concreto, se hayan realizado actos por parte del demandado que dificulten la efectividad o la ejecución de lo declarado, para ello la jurisdicción utiliza la llamada actividad de aseguramiento o cautelar.” (Rifá, 2015)

#### **3.2.1.1.4. Competencia**

Entendemos por competencia a la atribución otorgada a los órganos del estado para el conocimiento de determinados juicios jurídicos. En el Perú la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad.

##### **3.2.1.1.4.1. Competencia por Razón de la Materia**

La competencia por razón de materia es determinada en función de la relación jurídica, equivale decir que se da en razón de criterio de la especialización de los tribunales. En el Perú tenemos jueces en materia civil, pena, laboral, contencioso administrativo y familia.

##### **3.2.1.1.4.2. Competencia por Razón de la Función**

En la presente competencia se refiere a distribuir las obligaciones funcionales, es la atribución que cada órgano conoce en su determinada jurisdicción, es a esto que se conoce como competencia funcional.

Es decir, iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos de él o, para decirlo en otros términos, distintos aspectos, fases o etapas del proceso pueden estar asignados a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer, es lo que se conoce como competencia funcional. (Priori, 2016, pág. 44)

##### **3.2.1.1.4.3. Competencia por Razón de la Cuantía**

El artículo 10 del Código Procesal Civil nos señala que la competencia por razón de la cuantía se determina en función del valor económico del petitorio.

Podemos señalar que existen 3 sistemas para determinar el valor económico: la primera vendría a ser El sistema según el cual la cuantía se determina en función de la declaración del demandante en su demanda, la segunda sería, El sistema según el cual se deja en el Juez la apreciación del valor del asunto y por último la tercera es el sistema según el cual la determinación del valor se encuentra establecido en la ley en función de determinadas presunciones.

#### **3.2.1.1.4.4. Competencia por Razón de Territorio**

Con respecto a la competencia en razón al territorio podemos decir que se establecen en diversos criterios con identificación al lugar donde se origina los hechos materia de conflicto.

La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto. (Priori, 2016, pág. 47)

Aremos mención los siguientes criterios de determinación de la competencia territorial.

**A. Fuero Personal.** En el cual se determina el lugar en el que domicilian las personas que participan en el proceso como parte.

**B. Fuero Real.** La competencia se determina atendiendo al lugar donde se encuentra el bien en litigio.

**C. Fuero Causal.** Este criterio se refiere, al lugar donde se produjo el hecho que constituye el fundamento de la pretensión.

**D. Fuero Instrumental.** Este criterio establece el Juez competente atendiendo al lugar donde la ley presume que se encuentra o se puede encontrar el mayor material probatorio para resolver una controversia.

#### **3.2.1.1.4.5. Competencia por Razón del Turno**

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho.

#### **3.2.1.1.5. Partes en el Proceso Civil**

Se consideran partes procesales a aquellos actores que en nombre propio o en nombre de otro piden una determinada tutela jurídica frente a otro, por medio de un proceso, en referencia a ello hablamos de parte demandada y parte demandante, es decir son aquellas personas en las que establece una relación jurídica a partir de la notificación y la primera providencia contradictoria, en el cual prima el carácter formal del proceso sin importar que el actor y el opositor sean titulares del derecho.

Se puede denominar sujetos procesales a todos aquellos que intervienen en un proceso, es decir, el juez, la parte demandante, el demandado, el tercero, el Ministerio Público, la defensa de las partes, y todos aquellos que el Ministerio Público considere pertinente por ley.

“No son parte las personas que comparecen en el proceso en representación de otras, ya que en ese caso, no piden en su nombre y propio interés, sino en el de otra persona que es la parte”. (Rifá, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2015, pág. 327)

#### **3.2.1.1.6. Capacidad Procesal**

Entendemos por capacidad procesal la habilitación para poder ser parte de un proceso

judicial.

La capacidad para ser parte en un proceso judicial nos permite determinar sobre la persona a quien se le van a imputar los derechos, deberes o cargas originadas en el proceso. Por medio de la capacidad procesal se puede identificar a las partes ya sean demandados o demandantes, es decir si cuentan con la facultad de ser parte en el proceso. (Priori, 2016)

En virtud a lo antes mencionado se puede afirmar que la capacidad para poder ser parte de un proceso judicial es ser mayor de 18 años o menores emancipados, así mismo las personas jurídicas legalmente constituidas.

De esta manera podemos decir que la vinculación de la capacidad de impugnación de los derechos fundamentales que integran el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, es lo que determina la ampliación de la consideración de quienes ostentan la capacidad para ser parte, respecto a aquellos que ostentan la capacidad jurídica. (Priori, 2016)

Ahora bien, es preciso señalar que las personas que no cuentan con la capacidad procesal tienen la opción de ser parte del proceso por medio de un representante conforme lo señala la ley.

#### **3.2.1.1.6.1. Capacidad Jurídica Procesal**

La capacidad jurídica procesal es toda capacidad de ser sujeto de derecho y obligaciones el cual puede reclamarlos en pleito judicial o defenderse de reclamos de otra persona.

#### **3.2.1.1.6.2. Capacidad Para Ser Parte**

La capacidad para la participación en el proceso es la independencia para ser titular a nombre propio, de las facultades procesales, las cuales corresponderían a cargas de naturaleza procesal, así mismo poder asumir beneficios favorables en la sentencia que se dictamine o de lo contrario desfavorables y de esta manera sufrir los efectos que acarrea lo juzgado . (Rifá, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2015)

Es necesario mencionar que para poder ser parte de un proceso judicial se tiene que cumplir uno de los siguientes presupuestos: ser persona física, ser de las personas jurídicas, persona natural o pertenecer como representante del Ministerio Fiscal.

#### **3.2.1.1.6.2.1. Capacidad de personas Físicas**

Podemos hacer referencia a la capacidad que tiene toda persona de seguir un acto procesal, sin que pudiera existir ningún tipo de discriminación, por razón de raza sexo, religión o nacionalidad, es así que todas las personas físicas, por solo la razón de ser persona tienen la capacidad de gozar de derechos y obligaciones de toda clase incluyendo las procesales.

Caso distinto es la capacidad que cuenta una persona para poder ejercer mediante un juicio sus derechos, ya que evidentemente un menor de edad no se encuentra en la capacidad de disfrutar sus derechos civiles, ni políticos, ni procesales, es así que ya sea un menor de edad o un incapaz debe suplir su falta de capacidad procesal mediante un representante . (Rifá, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2015)

#### **3.2.1.1.6.2.2. Capacidad de personas Jurídicas**

En el Derecho podemos reconocer la capacidad para poder ser parte de un proceso judicial ya sean entes públicos o privados, (Rifá, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2015) “Las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer

obligaciones y ejercitar acciones civiles y criminales, conforme a las leyes y regl as de su constitución”. (p.329).

#### **3.2.1.1.7. Ministerio Público**

El Ministerio Público también es parte del proceso, con representación del fiscal.

La acción del fiscal como representante del Ministerio Público en un proceso civil, principalmente se basa en la intervención de un interés Público, la cual vendría a ser un derecho de naturaleza determinada. (Rifá, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2015, pág. 329)

Así mismo el Art. 159 de la Constitución Política del Perú, nos habla sobre lo correspondiente al Ministerio Público. En sus numerales 1 al 7 nos enseña que el fiscal tiene la facultad de promover de oficio o a petición de parte el accionar judicial en defensa de la legalidad y del interés Público tutelado, del mismo modo el Ministerio Público tiene el deber de velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales por el trabajo eficaz de la administración de justicia, así mismo conducir la investigación, en consecuencia la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de cumplir con lo ordenado por el Ministerio Público, en consecuencia este dictara resoluciones judiciales en casos contemplados por la ley (Jose, 2017).

#### **3.2.1.1.8. Demanda**

Podemos decir que la demanda es el inicio de un proceso judicial, la cual es iniciada por una persona denominada demandante, este puede ser una persona natural o jurídica, quien pide una tutela jurisdiccional, ello puede ser escrita o de forma oral ante un órgano jurisdiccional en contra del demandado quien a su vez podría ser una persona jurídica o natural.

Podemos entender también que la demanda da inicio a un acto procesal siendo así el primer paso hacia un proceso, esta es de vital importancia para poder desarrollarse un proceso

de con relación jurídica, es por este medio que el actor da a conocer sus pretensiones a las cuales se tienen que liminar los juzgadores, ya que deberán resolver únicamente lo que se fue planteado en la demanda mas no actuar más allá de la pretensión del demándate e ir contra su voluntad, así mismo el demandado cuenta con similares derechos que el demandante debido a que únicamente los acontecimientos descritos por el demandante serán contestadas por el demandado es decir que “están limitados la admisión y actuación de los medios probatorios; los defectos de forma, advertidos por el Juez o por la parte demandada, a través de las excepciones respectivas, impiden el avance del proceso”. (Monroy, 2016, pág. 72)

#### **3.2.1.1.8.1. Requisitos de la Demanda**

Nuestro código procesal civil peruano contempla una serie de requisitos para la postulación del proceso el cual se encuentra articulado en el Título I, sección cuarta, art. 424 del C.P.C.

A continuación pasaremos a detallar cada uno de los requisitos:

##### **A. Designación del Juez ante quien se Interpone.**

Cabe mencionar que la demanda es una solicitud por lo cual se debe precisar ante que autoridad ira dirigida lo cual determina la competencia.

##### **B. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.**

Tener un nombre es un derecho uno de los derechos de cualquier sujeto, este permite la individualización así como la identificación

La competencia del Juez es un presupuesto procesal para que se establezca una relación jurídica procesal válida. El Juez de oficio, o a petición de parte, a través de la excepción de

incompetencia, puede cuestionarse la designación del Juez hecha por el actor. Debe tenerse en consideración la materia litigiosa, para establecer la competencia por razón de materia; asimismo, por razón de grado y de territorio. Existen diversas formas válidas para dirigirse a la autoridad judicial. En algunos casos se expresa taxativamente la autoridad, como por ejemplo: "Señor Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima"; en otros casos, no se precisa la autoridad, como por ejemplo: "Señor Juez Especializado en lo Civil de Turno de Lima". Sin embargo, lo importante es que la demanda se dirija al Juez competente, por razón de materia, grado y territorio, para evitarse el rechazo de oficio, o, a través de la excepción de incompetencia, si es que el demandado cuestiona la competencia del Juez (Morales, 2018, p. 10).

Al mencionar el nombre y el documento de identidad, permite al juzgador examinar la capacidad procesal, es decir, la aptitud del demandante de ejercer por si mismo sus derechos en un proceso, pero a su vez, permite identificar a la persona que conforma la relación jurídico sustancial, esto es, la legitimación para obrar. (Morales, 2018 , p. 12)

Es de saber que si una de las partes procesales o abogado de alguna de las partes, tiene algún tipo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción, el juez deberá ser excluido del proceso.

Con respecto al domicilio, es necesario mencionar que existen tipos de domicilio la primera es el domicilio real en donde uno reside, el cual es voluntario y la segunda es el domicilio procesal, en el cual será notificado, por lo que es de obligatorio cumplimiento precisar en la demanda, la tercera es el domicilio legal en donde los funcionarios públicos desempeñan sus funciones, las dos primeras son de obligatorio cumplimiento y deberían ser señalados en la demanda, en cuanto al domicilio legal no tiene relación alguna con el proceso.

Así mismo se debe señalar la casilla electrónica.

**C. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.**

Es menester mencionar que la persona jurídica actúa como representante legal por ello también debe identificarse, precisando su domicilio, así mismo los apoderados de las personas que no pudieran comparecer en el proceso

Como anexo deberá adjuntarse el documento que contiene la designación como representante legal o apoderado, debiendo contener dicho documento la enumeración de las facultades generales y especiales. En este último caso, rige el principio de literalidad, de tal suerte que, sólo se considerarán las facultades que taxativamente estén señaladas, pudiendo ser calificado de insuficiente el poder si es que no están contempladas las facultades señaladas en los arts. 74 y 75 del CPC. La razón es que la persona jurídica como ente ideal necesariamente debe actuar a través de un representante que lo señala la ley. No tiene otra posibilidad de actuación o de ejercicio de sus derechos si no es a través del representante legal. No es un acto voluntario, a diferencia del apoderado. (Morales, 2018, pág. 15)

**D. El nombre y dirección domiciliaria del demandado.**

El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Así como es importante la identificación del actor para que el demandado conozca quién lo demanda, de la misma forma es importante la designación del demandado, a efectos de que sea emplazado por el órgano jurisdiccional, y se pueda

determinar la legitimidad para obrar pasiva, esto es, identificar al otro sujeto de la relación jurídica sustancial. Puede ocurrir que el demandado sea una persona incierta o indeterminada, en cuyo caso, señala el art. 435 del CPC. Deberá emplazarse a todos los habilitados para contradecir, y la notificación se hará por edicto. Es importante, Asimismo, la designación correcta del domicilio del demandado, a efectos de que el emplazamiento sea válido. Representa ello la garantía del debido proceso. (Morales,

2018, pág. 17)

**E. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.**

El petitorio es el resumen preciso y claro de la pretensión que reclama el actor. Es importante porque puede ocasionar el rechazo de la demanda cuando el petitorio es incompleto o impreciso (art. 426 inc. 3). El Juez no puede modificar el petitorio, por corresponder sólo al ámbito de la autonomía de la voluntad del actor, y una vez emplazado el demandado, el actor tampoco puede modificarlo. (Morales, 2018, pág. 18)

**F. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.**

Para realizar una demanda, la pretensión debe estar sustentada exponiendo los hechos con claridad en forma concreta y precisa

El legislador ha considerado la necesidad de que los hechos sean enumerados, con la finalidad de guardar un orden que facilite la contestación del demandado, quien deberá aceptarlos o rechazarlos, así como para facilitar la labor de las partes y del Juez cuando se tenga que fijar los puntos controvertidos. Los hechos debidamente enumerados en la demanda, y en la contestación, indudablemente, facilitará la labor de establecer los puntos controvertidos, sobre los que girará el debate y los medios probatorios. (Morales, 2018, pág. 20)

### **G. La fundamentación jurídica del petitorio.**

Existe la creencia de que fundamentar jurídicamente el petitorio, es mencionar el artículo de la ley, o del Código pertinente que ampare la pretensión del actor. Al respecto, CARDENAS QUIROS, al comentar el art. VII del Título Preliminar del Código Civil, que recoge el aforismo *Iura Novit Curia*, señala que la invocación de la norma jurídica no significa la enumeración de los articulados que supuestamente están amparando la pretensión del actor, sino que bastaría con que se mencionara los hechos, sobre los cuales él pretende un amparo de la ley. Esta posición no es compartida por MONROY GALVEZ, quien sostiene que si se trata de invocar los hechos, de donde se extraen los fundamentos de derecho, no se entendería cómo el legislador pide las dos cosas, es decir, fundamentos de hecho y de derecho.

Finalmente, si bien, cuando el Código se refiere a la fundamentación jurídica del petitorio, no debe entenderse que es la referencia al artículo del Código o de una ley, sino a la descripción jurídica de la institución que se pretende, como lo hemos sustentado anteriormente, no puede desconocerse la ventaja de que se mencione el dispositivo legal como una forma de facilitar al Juzgador y a la parte demandada, la identificación del derecho objetivo cuya protección se solicita, pero la omisión no puede derivar en el rechazo de la demanda por falta de fundamento jurídico. En cambio, la sola referencia a

los dispositivos legales, consideramos, es insuficiente como fundamento jurídico, requiriéndose siempre una descripción de la institución jurídica que se pretende, como lo están exigiendo algunos jueces en nuestro medio acertadamente. (Morales, 2018, pág.

25)

#### **H. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.**

Este requisito está relacionado con el principio de congruencia, en el sentido de que el Juez debe resolver respecto de las pretensiones planteadas por las partes, no pudiendo hacerlo respecto de otras no planteadas, pero además está referido al monto del petitorio, no pudiendo el juzgador conceder más de lo señalado en la demanda. En consecuencia, no sólo para que el Juez pueda definir la controversia en la sentencia, fijando los montos solicitados y acreditados, sino como garantía de defensa del demandado, dichos montos deben estar precisados en la demanda. Sin embargo, pudiera ocurrir que los montos no pueden precisarse, en cuyo caso, se expresará dicha situación en la demanda, ya que dicha pretensión pudiera estar expuesta a la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

No se trata que obligatoriamente tenga el actor que fijar una cuantía, si es que ello es imposible. Tampoco sería totalmente admisible que la cuestión quedara eludida obligándose a establecer una cantidad cualquiera librándola a un azar que impondría al litigante una exageración para no perjudicarse. Tampoco es importante la fijación de la cuantía para los efectos de determinar la competencia de los jueces, en cuyo caso, para el cálculo de la misma debe considerarse el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses, gastos, daños y perjuicios y otros conceptos, pero devengados al tiempo de interposición de la demanda, más no de los futuros. Algunos casos, aparentemente, no tienen cuantía por tratarse de derechos, sin embargo, pueden estar referidos

indirectamente a bienes, en cuyo caso, debe considerarse el valor de dichos bienes como cuantía. Ello determinará la competencia del Juez. (Morales, 2018, pág. 27).

### **I. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.**

Este es un requisito, estimo, que puede ser subsanado por el Juez ante la omisión o error en que pudiera incurrir el demandante. Se atenta contra el principio de economía procesal cuando se rechaza la demanda por falta de determinación de la vía procedimental, cuando el Juez, que es el técnico del Derecho, puede señalar la vía procedimental correspondiente.

### **J. Los medios probatorios.**

La prueba es una actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación, convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos.

El art. 189 del CPC. Señala que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes, en los actos postulatorios, esto es, con la demanda y con la contestación de la demanda, respectivamente. Nótese que no se hace distinción o alguno entre los distintos medios probatorios típicos, como tampoco respecto de los atípicos, de tal manera que todos los medios probatorios que las partes tengan en su poder, o aquellos que deben actuarse en la audiencia respectiva, deben ser ofrecidos por las partes; en el caso del demandante al interponer su demanda, y en el caso del demandado al contestar la demanda. El Juez, al examinar la demanda, tendrá por ofrecidos los medios probatorios, debiendo decidir su admisión, luego de haber fijado los puntos controvertidos. Es en función a este último acto procesal que el Juzgador decide la admisión de los medios probatorios, ya que aquellos ofrecidos que no estén destinados a acreditar los puntos controvertidos no serán admitidos. Después de interpuesta la demanda,

sólo pueden ser ofrecidos medios probatorios relativos a hechos nuevos, y a los que menciona el demandado al contestar la demanda o reconvenir.

**K. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del**

**Abogado.**

La demanda debe ser firmada por el demandante y por el Abogado, donde la defensa es cautiva (art. 132). Si se trata de una persona jurídica, deberá ser firmada por su representante legal o por su apoderado con facultades generales y especiales, El Abogado patrocinante no requiere estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial donde se presente la demanda, le basta con estar inscrito en algún Colegio de Abogados de la República.

**3.2.1.1.9. La sentencia**

Por sentencia debe entenderse el juicio lógico de los hechos en las normas jurídicas y la conclusión de los resolutivos que contienen la verdad legal. Los fines del derecho se encuentran vinculados con el concepto de la tutela jurisdiccional, siendo ésta un derecho de toda persona a que se le haga justicia. La conclusión del órgano jurisdiccional, será emitir una sentencia, en la que precisamente se reconozca que la pretensión del actor es fundada, ya sea que se tratase de una acción declarativa o de una acción de condena, la sentencia tendría que resultar en consecuencia, una sentencia declarativa o una sentencia de condena, es decir, una sentencia que declarara el derecho o bien, que declarando el derecho, reconociera la existencia de ese derecho y condenara a la autoridad a una cierta obligación que tendría que ser cumplida a efecto de dejar satisfecha la pretensión del actor. Por sentencia, sólo puede considerarse aquella resolución que emite el juzgador, siempre y cuando decida la cuestión principal en cuanto al fondo del negocio planteado. (RUMOROSO, 2010, pág. 9)

### **3.2.1.1.9. Contenido de la sentencia en primera instancia**

#### **3.2.1.1.9.1. Parte Expositiva.**

“Es la parte introductoria de la sentencia civil. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (Castro, 2006); se desarrollan así.

##### **A. Encabezamiento.**

Según Martín (2006). “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado”.

##### **B. Asunto.**

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (Castro, 2006).

##### **a. Objeto del proceso.**

“Según, Martín, (2006). “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”.

Por lo tanto, “el objeto del proceso lo conforman”:

##### **b. Hechos acusados.**

Según, Martín, (2006). “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en

la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”.

### **C. Calificación jurídica.**

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador”.(Martin, 2006).

### **D. Pretensión penal.**

Según, Vásquez, (2000), “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (P,36)

### **E. Pretensión civil.**

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”.

(Vásquez, 2000).

### **F. Postura de la defensa.**

Según, (Cobo, 1999). “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante”.

### **3.2.1.1.9.2. Parte considerativa.**

Según, (León, 2008). “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.

#### **A. Valoración probatoria.**

“Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos”. (Bustamante, 2001).

#### **B. Valoración de acuerdo a la sana crítica.**

Según, Falcón (1990). “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (p.58)

#### **C. Valoración del acuerdo a la lógica:**

Según, Bravo (2010) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. (p.63)

#### **D. Juicio jurídico.**

“El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal

concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena” (Martin, 2006).

#### **3.2.1.1.9.3. Parte resolutive.**

En esta parte debe evaluarse todos los medios probatorios entregados al inicio y luego dar poder dar un veredicto la cual será clara y entendible.

#### **3.2.1.1.10. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

##### **A. Encabezamiento.**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

##### **B. Objeto de la apelación.**

“Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”(Vescovi, 1988).

##### **C. Extremos impugnatorios.**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Vescovi, 1988).

##### **D. Fundamentos de la apelación.**

Los fundamentos de apelación, es lo cual las partes sustentaran para que le den la posibilidad de adjuntar nuevas pruebas de elementos de convicción para mostrar que no tiene q ser condenado a un delito que no le corresponde.

#### **3.2.1.1.10.1. Parte considerativa**

##### **A. Valoración probatoria.**

Valoración de este problema del acto lícito es que se ofrecerán los elementos de prueba para el enfrentamiento de las partes en el proceso.

##### **B. Juicio jurídico.**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **3.2.1.1.10.2. Parte resolutive**

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa

##### **A. Decisión sobre la apelación.**

Es por el cual el juez dará su veredicto para una probabilidad de que pueda sustentar sus medios probatorios nuevos al proceso.

#### **3.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.**

Instituciones jurídicas previas, para abordar la demanda judicial, investigada en el proceso en estudio.

### **3.2.2.1. Derechos del niño y adolescente**

Podemos decir que se considera niño, niña y adolescente a todos aquellos sujetos menores de 18 años, los cuales son protegidos por medio de un ordenamiento jurídico. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran contemplados en diferentes documentos como son la Convención de los Derechos de los Niños, así mismo en la Declaración de los Derechos del Niño, estos derechos son inherentes e ellos por lo cual aquellos derechos contemplados son irrenunciables e inalienables.

### **3.2.2.2. Historia Sobre el Reconocimiento de los Derechos del Niño.**

Los derechos del niño, niña y adolescente fueron reconocidos formalmente después de la Primera Guerra Mundial con la adaptación de la declaración de Ginebra, el cual fue en el año 1924, posteriormente se continuo trabajando en el proceso de reconocimiento de estos derechos, y fue el 20 de noviembre del año 1989 en donde se concretó la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual es representado como el primer texto de compromiso internacional que hace reconocimiento a todos los derechos fundamentales del niño, el mismo que entro en vigor el 20 de septiembre del año 1990.

### **3.2.2.3. Convención Sobre Los Derechos del Niño**

Como acabamos de mencionar en párrafos anteriores la Convención Internacional de los derechos del niño es un tratado el cual recoge 54 artículos, este tratado contiene un acuerdo jurídico el cual es de obligatorio cumplimiento por todos los países. La convención sobre los derechos del niño cuenta con 3 protocolos los cuales son: el primero es el protocolo relativo a la venta de niños y prostitución infantil, el segundo el protocolo relativo a la participación de

los niños en conflictos armados, el tercero es el protocolo relativo al procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

#### **3.2.2.4. Normas Básicas Sobre Los Derechos Del Niño**

Existen una serie de nacionales que protegen y resguardan la integridad física y psicológica del niño, niña y adolescente por lo cual es preciso recordar para la adecuada aplicación de las normas legales en el ámbito de la niñez y la adolescencia.

Se debe tener especial compromiso por parte de los operadores estatales involucrados en la atención de este importante sector de la población. En razón de ello, urge que dichos operadores asuman con profunda convicción que el principal objetivo de estas normas, es mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, quienes ya han motivado una especial sensibilidad y mirada del mundo, por lo que no pueden quedar reducidos a expedientes o cifras estadísticas para justificar actuaciones burocráticas. (Merino, 2018, p. 9)

En la constitución Política del Perú existe una serie de artículos pertinentes a la defensa del niño, niña y adolescente, del mismo modo contamos con el código de niños y adolescente, en el cual hacen mención sobre los derechos y deberes con las que pueden contar, así mismo contamos con más de 34 leyes que amparan al niño, niña y adolescente, de igual forma contamos con alrededor de 26 decretos supremos al amparo de los mismos, también existen alrededor de 8 Resoluciones Ministeriales, del mismo modo contamos con Directivas y Resolución Jefatural los cuales son de ayuda para la solución de algún tipo de conflicto en lo que respecta a menores de edad.

#### **3.2.2.4. Interés Superior De Los Niños**

Podemos decir que el interés superior del niño y adolescente es el conjunto de acciones tendientes a garantizar una vida digna y un desarrollo integral basándose en condiciones que puedan permitirle vivir una vida plena para alcanzar el máximo bienestar en el menor, por lo cual se trata de garantizar que se cumplan sus derechos frente a la toma de medidas respecto a ellos.

El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas. El interés superior del niño se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. Para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión a tomar. Estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor confianza y educativas de las que el niño, niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña.

(López, 2015, p. 55)

De esta manera el autor menciona que bajo estos efectos se tratan de superar posiciones extremas como son: el autoritarismo y el abuso de poder parte de los padres o tutores del niño, niña o adolescente.

Como se ha manifestado antes el Interés Superior del Niño tiene como finalidad garantizar el bienestar de todo niño, niña o adolescente, haciendo énfasis en la primacía de su interés sobre cualquier otro. La experiencia ha denotado que el Interés Superior del Niño es un principio que se fundamenta en una frase muy utilizada con muy poco sustento doctrinario y jurisprudencial; a raíz de ello, se hace indispensable su tratamiento desde la capacidad natural del sujeto menor de edad, orientado a coadyuvar al establecimiento de dicho principio eludiendo aspectos que tiendan a afectar la decisión, así como el entorno y las perspectivas que puedan converger al interés superior de los niños y niñas y, muy especialmente, los criterios y técnicas que todo juzgador o funcionario público debe esgrimir para garantizar que su resolución lleve consigo los elementos indispensables para viabilizar el ejercicio de un verdadero interés superior de los niños y niñas. Indudablemente la solución no será fácil, pero la idea que se tiene es la de posibilitar un acercamiento sustancial e inevitable para garantizar una resolución que encuadre en el esquema filosófico que se pretende en la propia Convención Internacional y en las Leyes especializadas de la niñez y adolescencia. Para establecer el interés superior de los niños y niñas se hace necesario estudiar y considerar el caso concreto, para luego analizar cada uno de los factores que puedan incidir en determinar lo que más le convenga al niño o niña, y así poder garantizar el goce y disfrute de cada uno de sus derechos. Anteriormente ha quedado patentada una definición que tiende a la potenciación de los derechos físicos y psíquicos de los niños y niñas para lograr la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable para su bienestar en general; a raíz de ello, se hace indispensable establecer tres puntos concretos para lograr alcanzar los fundamentos

teleológicos del principio: la capacidad de los niños y niñas, su entorno familiar y social, y la predictibilidad. Con estos tres elementos se puede establecer el contenido esencial para alcanzar el interés superior de los niños y niñas, los cuales tienen que estar presentes y tratar de ser desarrollados en cada hecho particular. Todo juzgador o funcionario público que tienda a velar por el interés superior, deberá analizar el caso y tratar de encontrar los elementos anteriormente indicados. El Interés Superior Del Niño radica en un principio de protección integral al niño o niña, quienes por el simple hecho de ser menores, merecen el más amplio cuidado, atención y protección de sus intereses y derechos, por lo que todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales deberán observar, atender y respetar. (Lopez, 2015, p. 58).

Así mismo otros autores mencionan que toda autoridad judicial o administrativa que en un caso concreto tenga que adoptar una decisión sobre un niño, niña o adolescente tiene que determinar el interés superior de ese niño, niña o adolescente, pero previamente debe valorar la opinión, la identidad y la situación de vulnerabilidad del niño, niña o adolescente, así como también sus derechos a permanecer en su entorno familiar, a ser protegido de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental y a gozar de salud y educación.

El Estado parte de la Convención debe integrar este principio en todos los procedimientos judiciales o administrativos que afecten a los niños/as o adolescentes y velar porque en las decisiones que tomen estas instancias dejen patente que el interés superior de aquellos ha sido una consideración primordial. Los Estados deben establecer procesos oficiales con garantías procesales estrictas para evaluar y determinar el interés superior del niño. La participación del niño en los procedimientos judiciales o administrativos que lo involucren, la participación de un equipo de profesionales perfectamente capacitados para la obtención de información pertinente para un determinado caso, la celeridad con la que deben desarrollarse los procedimientos o

procesos de toma de decisiones con relación a los niños, la representación letrada del niño en un procedimiento judicial o administrativo que conlleve la determinación de su interés superior, la participación de un curador o representante de su opinión, cuando pueda haber un conflicto de intereses entre las partes en un procedimiento judicial o administrativo, y la argumentación jurídica mediante la cual se debe explicar la adopción de una decisión constituyen las garantías procesales que toda autoridad judicial o administrativa debe tener en cuenta al adoptar una decisión sobre el interés superior del niño. (PAYÉ, 2015, p. 75-76)

### **3.2.2.5. Maltrato Infantil**

El maltrato infantil puede ser definido como el abuso y desatención del niño, niña y adolescente por parte de sus padres o de su tutor existen diversos tipos de maltratos, estos puede ser maltratos físicos, psicológicos, sexuales, negligencias, y explotación. En esta ocasión ahondaremos más sobre el maltrato psicológico y físico

El maltrato infantil en el mundo es considerado como una enfermedad social, ya que como toda enfermedad física tiene causa y efectos que si no son atendidos a tiempo se puede propagar y a su vez traer consecuencias como es el desequilibrio en la vida del individuo que la padece. El escenario del maltrato infantil configura factores individuales, familiares y sociales. Dentro de los factores individuales se encuentran características conductuales y de personalidad tanto del maltratador y de la víctima. Referente a los factores familiares se identifican por vivir situaciones de pobreza, alta tensión, conflictos de parejas, entre otros. En lo social se encuentra por la ideología general del contexto donde se encuentra la problemática del maltrato infantil. Para contrarrestar la problemática, los gobiernos han decidido formar organismos internacionales como lo es la UNICEF que en coordinación con los gobiernos de cada país se dan a la tarea de implementar acciones de concientización a la sociedad del buen trato hacia los niños.

Cabe enfatizar que los gobiernos se han dado a la tarea de formular legislaciones que protejan al bienestar y derecho de los niños. (ARELLANO, 2015, p. 88).

### **3.2.2.5.1. Tipos De Maltrato Infantil**

De lo mencionado antes podemos decir que el maltrato infantil es una situación que aqueja a la sociedad, aremos mención sobre los tipos de maltratos infantiles más relevantes.

#### **3.2.2.5.1.1 Maltrato sexual**

A groso modo se puede decir que el maltrato sexual es la acción en el que el menor se siente presionado a realizar actos sexuales en contra de su voluntad, es el comportamiento que afecta su actividad sexual, es importante tener claro que si la víctima no dijo que no, o caso contrario no opuso resistencia al momento de percibir algún acto que considera desagradable, no significa que haya dado su consentimiento o no configura un delito de maltrato sexual, algunas veces poner resistencia frente a este tipo de abusos podría poner en peligro a la persona agraviada. Otra percepción con respecto a maltrato sexual puede ser definida de la siguiente manera:

Cualquier comportamiento en el que un menor es utilizado por un adulto u otro menor como medio para obtener estimulación o gratificación sexual. Se incluyen el voyeurismo, exhibicionismo, tocamientos y penetración. También la inducción de un menor a la prostitución por parte un familiar aunque la relación sexual se mantenga con terceros. (Soriano, 2015, p. 2)

#### **3.2.2.5.1.1.1 Formas de evitar el maltrato sexual**

Existen diferentes formas de poder evitar el maltrato sexual los cuales se deberían ser enseñados por los padres de familia así también por los docentes en adelante aremos mención formas de prevenir el maltrato sexual:

### **A. Enseñar Asertividad:**

Los hijos e hijas deben aprender a decir lo que piensan y como se sienten de manera clara y en el momento oportuno, para lo cual es necesario eliminar patrones de crianza autoritarios. De esta manera los niños, niñas y adolescentes tendrán la capacidad de expresar claramente y con seguridad su negativa ante cualquier amenaza de abuso sexual que se presente. (Viviano, 2016, p. 56)

### **B. Respetar**

Es de precisar que es necesario respetar las opiniones de sus hijos e hijas, apoyar sus decisiones cuando no quieren hacer algo que se encuentra dentro de sus derechos de autonomía como recibir abrazos, bailar, jugar. Si les obligamos entenderán que los adultos les pueden obligar a hacer cosas que no desean. (Viviano, 2016, p. 56)

### **C. Saber Escuchar y Transmitir Confianza.**

Los hijos e hijas necesitan saber que sus sentimientos son percibidos por sus progenitores y que su voz es escuchada al interior de la familia. Ideas como que los niños y niñas mienten o no saben lo que dicen cuando hablan de abuso sexual, deben ser desterradas. (Viviano, 2016, p. 57)

### **D. Estar Siempre Informados**

Como padres, hermanos o familia en general debemos estar alertas de aquellas personas que muestran interés por sus hijos e hijas, conocer a las amistades que frecuentan y saber sobre sus amigos y amigas virtuales. Igualmente deben saber qué páginas web, foros o espacios de CHAT visitan. Conocer las rutas que siguen al ir o venir de su centro de estudios. Estar atentos

y atentas frente a cualquier cambio en el estado de ánimo, salud o rendimiento académico (Viviano, 2016, p. 57).

#### **E. Hablar Claro Sobre Sexualidad.**

Es necesario entablar conversación de confianza con los niños, niñas y adolescente para explicarles de acuerdo a su edad todo lo que motive su curiosidad, incluyendo el nombre de las partes del cuerpo, las áreas sexuales de éste (por ejemplo las partes que tapa el traje de baño son privadas). Darles a conocer las diferentes formas de expresión sexual (Viviano, 2016, p. 57)

#### **F. Advertir Sobre El Abuso Sexual:**

Hablar con ellos y ellas de la existencia de abusos sexuales y cómo se producen. Explicarles las formas en que las personas agresoras les intimidan y logran que el niño o niña guarde el abuso en secreto. Enseñarles que no deben guardar este tipo de secretos aunque se lo pidan o les amenacen. Explicarles la diferencia entre una expresión de cariño y una caricia sexual. (Viviano, 2016, pág. 57).

#### **3.2.2.5.1.2. Maltrato Físico**

Entendemos que el maltrato físico es la agresión física hacia una persona de forma deliberada, en el caso en concreto hacia un niño, niña o adolescente, el cual producirá daños o dolor sobre la persona agredida, estos actos podrían producirse en diferentes ambientes como el ambiente familiar, escolar, social, en consecuencia estos actos ponen en riesgo la integridad del menor.

##### **3.2.2.5.1.2.1. Consecuencias del Maltrato Físico**

Las consecuencias que pueden acarrear un acto de maltrato físico es el sufrimiento para el menor que fue agredido, así mismo este tipo de actos trae como consecuencia estrés, trastornos en el desarrollo cerebral y en el peor de los casos puede alterar el desarrollo de los

sistemas nerviosos e inmunitario, por lo que en consecuencia los adultos que fueron maltratados físicamente en la niñez corren riesgos de tener problemas conductuales, físicos y hasta mentales.

### **3.2.2.5.1.2.2. Factores Del Maltrato Físico**

#### **A. Factores de Riesgo**

Se identificaron diversos tipos de factores de riesgo con respecto al maltrato físico infantil, puede que estos factores no se encuentren presentes en todos los contextos sociales sin embargo daremos una visión general sobre los factores del maltrato infantil lo cual nos permitirá conocer las causas de este factor de riesgo.

#### **B. Factores del Niño.**

No podemos dejar de mencionar que los niños que son víctimas de algún maltrato físico, no podrían ser considerados culpables, sin embargo los niños podrían cumplir con ciertas características que aumentarían la probabilidad de ser maltratado, por ejemplo: la adolescencia o la edad inferior a los 4 años, el hecho de no cumplir con las expectativas de sus padres o tener necesidades especiales como el llanto o rasgos físicos anormales.

#### **C. Factores de los Padres o Cuidadores.**

Existen diversas causas que incrementan los factores de riesgo en cuanto al maltrato infantil, entre ellas se puede hacer mención a la dificultad de entablar vínculo afectivo con el recién nacido, así mismo otro de los factores podría ser el hecho de no cuidar al menor, la falta de conocimiento sobre el desarrollo infantil, las dificultades económicas.

#### **D. Factores Relacionales.**

Existen distintas características de relaciones en familia o en parejas, los amigos o colegas que podrían aumentar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas podemos encontrar los problemas de ruptura de la familia o violencia entre los mismos miembros de familia, problemas físicos o mentales de algún miembro de la familia, la pérdida del apoyo de la familia extensa para criar al niño

#### **3.2.2.5.1.2.3. Formas de prevenir el maltrato físico**

Una de las formas de poder prevenir el maltrato físico es realizar un plan familiar y que los padres puedan tener interés respecto a la vida de sus hijos, aprender a escucharlos y ser parte de su educación, es decir poder asistir a los eventos escolares, tratar en lo posible de comprenderlos.

#### **3.2.2.5.1.3. Maltrato Psicológico**

En forma general podemos definir al maltrato psicológico como una acción intencional que un individuo de mayor edad ejerce contra un niño afectando su desarrollo cognitivo y sus habilidades de socialización y por ende la integración de su personalidad.

El maltrato psicológico es más difícil de definir y detectar que otras formas de abuso por varias razones. Una de ellas es que los trastornos en la conducta y el funcionamiento mental, producto de las situaciones maltratantes, no son específicas, pudiéndose dar en cualquier tipo de trastorno psíquico, es decir, pueden tener otra etiología. Otra de las razones que dificulta su delimitación es el tema de la irracionalidad, en el caso de maltrato físico y sexual es relativamente fácil delimitar la intención del adulto de causar daño, pero no sucede lo mismo cuando los hechos pertenecen a la esfera psíquica. Son más común las situaciones de ambigüedad, confusión y creencia por parte de los adultos de que su conducta está justificada y ajustada al comportamiento del niño.

Por último, es imprescindible discriminar las situaciones cotidianas que se producen en todo desarrollo normal, en las que los padres deben imponer normas y límites por el propio bienestar del niño, aun en contra de su voluntad, de lo que podría llegar a ser una situación maltratante. (Armando, 2007, p. 131)

#### **3.2.2.5.1.3.1 Consecuencias del Maltrato Psicológico.**

El maltrato psicológico en los niños puede generar consecuencias graves y como señal de respuesta los niños despiertan sentimientos de abandono, temor, vergüenza, miedo, discriminación, humillación y ridiculización. La responsabilidad de la consecuencia del maltrato psicológico no solo recae en los padres sino también en los colegios. El maltrato psicológico infantil puede reflejarse de formas múltiples como es estar retraído en la escuela o negarse a asistir a clases si su maltrato proviene de sus compañeros de clase, también podría manifestar mal comportamiento que se traduce en rebeldía, negarse a cumplir sus obligaciones o de lo contrario podría manifestar temor, ansiedad, pesadillas o mostrar actitudes en exceso infantiles.

#### **3.2.2.5.1.4. Maltrato por Negligencia**

El maltrato por negligencia es un tipo de maltrato que suele ser por parte de los padres o cuidadores del menor, el cual no satisface las necesidades básicas del niño, niña y adolescente generalmente la negligencia sigue los siguientes patrones: física, emocional, medica, educativa.

A veces, los valores culturales, los estándares de atención en la comunidad y la pobreza pueden contribuir a lo que se percibe como maltrato, lo que indica que la familia puede necesitar información o asistencia. Es importante tener en cuenta que vivir en la pobreza no se considera abuso o negligencia de menores. Sin embargo, cuando una familia no utiliza la información y los recursos disponibles para cuidar a su hijo, puede poner en riesgo la salud o la seguridad del niño. En tales casos, podría ser necesaria una intervención por parte de profesionales de bienestar de menores. Además, muchos

Estados proporcionan una excepción a la definición de negligencia para los padres que eligen no buscar atención médica para sus hijos debido a creencias religiosas (CAPTA, 2019, p. 3)

Como ya acabamos de mencionar la negligencia es un tipo de maltrato en donde los progenitores dejan al menor sin protección o al cuidado de una persona que sabe que lo maltrata.

#### **3.2.2.5.1.4.1. Tipos de Negligencia**

##### **A. Negligencia Física**

Este tipo de negligencia se presenta cuando los progenitores o cuidadores dejan de proporcionarle una adecuada alimentación, ropa, vivienda y protección frente a daños.

##### **B. Negligencia Emocional**

En este tipo de negligencia los protectores o cuidadores dejan de proporcionar afecto o amor o algún tipo de ayuda emocional, de esta forma los menores pueden considerarse rechazados o ignorados lo cual traería como consecuencia la dificultad de interaccionar con otros menores o con adultos.

##### **C. Negligencia Médica**

Se trata de un tipo de descuido en el deber de atender al menor cuando este se encuentra lesionado o tuviera trastornos mentales o físicos, esto puede ocurrir en no brindarle atención médica cuando el menor está enfermo, dejando de darle una asistencia médica y exponiéndole incluso a la muerte

##### **D. Maltrato por Abandono**

Este tipo de maltratos es producido cuando los padres o tutores encargados del menor bajo ninguna consideración por su salud o seguridad y con la condición de dejarlo por completo, también puede ser considerado cuando dejan de atender al menor bajo el mismo techo, es decir el abandono puede ser tanto emocional como físico durante largos periodos de tiempo, e consecuencia el niño abandonado no tiene sus necesidades satisfechas crecen con baja autoestima, dependencia emocional o impotencia.

Existen diversas leyes que protegen a los menores en estado de abandono, por lo tanto la persona acusada de abandono del menor de edad puede enfrentar penas de delitos muy graves.

### **3.2.2.6. Violencia en Diferentes Espacios Sociales**

#### **3.2.2.6.1. Violencia Intrafamiliar**

Podemos entender como violencia intrafamiliar toda acción u omisión que protagonizan miembros de una familia lo cuales causan daños físicos, psicoemocionales, sexual, económico y hasta social lo cual repercute en la personalidad del agredido.

Los niños que pueden presenciar tipos de maltrato intrafamiliar entre sus padres u otros miembros de su familia, a la larga puede repercutir en su vida social, emocional y hasta física.

A continuación veremos las repercusiones de niños testigos de violencia:

#### **A. Repercusiones en Niños Testigos de Violencia**

Los niños o adolescentes que se encuentren expuestos a diversas amenazas como por ejemplo ser agredido en el núcleo familiar, los cuales podrían surgir a menudo por la relación entre el padre y la madre del menor. Los niños preescolares al ver este tipo de circunstancias en el seno familiar tienden a culparse cada vez que ven a su madre o enojado por ende presentan síntomas de conducta agresiva viviendo con ansiedad por que esperan ver un episodio de violencia, esta experiencia perturba el desarrollo emocional, autoestima y confianza en el

menor. Muchos adolescentes en esa etapa de su desarrollo llegan a responsabilizarse de la crianza de sus hermanos menores y de las tareas del hogar con el objeto de manejar la tranquilidad y entregar seguridad a su familia, sin embargo también existen casos en que los jóvenes tienden involucrarse en drogas y alcoholismo este tipo de casos sobre todo ocurre en los varones.

#### **3.2.2.6.2. Violencia en el aula**

Existen diversos tipos de violencia tratándose en ambientes de instituciones educativas:

Con relación al aula, se recogen las percepciones de docentes y estudiantes; con respecto al entorno de la escuela, se trata de la percepción tanto de familiares de los estudiantes como de los directores de los establecimientos. Es importante destacar que el instrumento tiene ciertas limitaciones en tanto no considera indicadores muy relevantes en relación con temas de violencia sexual, y posibles violencias que puedan existir entre la autoridad escolar (docente o directivo) y los estudiantes. La Violencia en el aula recoge percepciones en relación con situaciones de violencia directa en el nivel interpersonal y colectivo, tanto en términos físicos como psicológicos. La percepción del nivel de violencia de los estudiantes tiende a ser menor que la declarada por los docentes, particularmente cuando se alude a su experiencia directa. (Trucco, 2017, p. 32)

Cabe mencionar que los tipos de violencia que existen hoy por hoy en las instituciones educativas públicas son muchas desde el profesor hacia el alumno, hasta alumno entre alumno, lo cual repercute en el desarrollo intelectual de la persona que está siendo agredida.

Los principales estudios realizados hasta la fecha con relación a la violencia contra niños, niñas y jóvenes y su impacto en el proceso de aprendizaje se centran en la violencia interpersonal y colectiva, ya sea en su forma directa, estructural o cultural/simbólica. La violencia directa interpersonal se da bajo la forma, por ejemplo, de profesores contra

alumnos o viceversa. La violencia directa colectiva se experimenta en entornos escolares o comunitarios, desde grupos de niños, niñas o adolescentes hacia sus padres o adultos, o desde agrupaciones de vecinos o autoridades hacia individuos. En esta categoría se encuentra el fenómeno de acoso escolar o bullying, definido como agresiones físicas o psicológicas que se dan de manera repetida y por tiempos extendidos.

A su vez, la violencia estructural se caracteriza por la existencia y desarrollo de mecanismos de inclusión o exclusión de ciertos grupos que a su vez discriminan a otros. Finalmente, la violencia simbólica puede llevar a la legitimación de la violencia en ciertos casos. En su dimensión interpersonal, se puede observar en la aceptación de castigos físicos como método de disciplina, mientras que en el ámbito colectivo se experimenta como la discriminación de grupos sociales (clase social, minoría étnica, minoría sexual o pandilla) que son rechazados culturalmente. A su vez, la violencia puede expresarse en diversos ámbitos de la vida de las personas: las escuelas, las familias, y en la comunidad, ya sea entre los vecinos o pandillas. (Trucco, 2017, p. 15)

Podemos hacer mención que en las instituciones públicas se ven este tipo de agresiones en su mayor parte del docente al alumno en el nivel primario siendo que los niños tienden a callar frente a este tipo de situaciones, claro que además en su menor parte se puede encontrar este tipo de agresiones en instituciones educativas privadas.

Del mismo modo es importante reconocer que, si bien los castigos físicos no han desaparecido de las prácticas de los profesores en sus relaciones con los estudiantes, éstos se han desplazado y reconfigurado en formas de maltrato más silencioso, invisible y soterrado los cuales no dejan marcas en el cuerpo, pero cuyos efectos pueden ser devastadores en la vida de los estudiantes, las familias, la escuela y el mismo sistema educativo. (Castañeda, 2018, pág. 109)

Como ya lo acaba de mencionar, este tipo de maltratos no hacen más que dañar la integridad psicológica del menor ya que un alumno que experimenta este tipo de agresiones ya sea por parte del docente o por parte de sus mismos compañeros no podrá desempeñarse bien en el ámbito académico.

Si bien muchas prácticas de maltrato son empleadas por los profesores, intencionadas o no, consientes o inconscientes, cotidianas o esporádicas resulta importante escuchar a través de sus discursos su manera de comprender y explicar el maltrato. En un primer lugar, algunos profesores argumentan tener relaciones tensas con los padres debido a las exigencias que ellos hacen a los estudiantes, antecedentes de problemas con familiares e incluso comentarios negativos que hacen algunos profesores de sus propios compañeros y que son informados a los demás padres. Asimismo, expresan la falta de apoyo por parte de la familia, no asistir a las reuniones de padres de familia, la falta de acompañamiento en casa y la permisividad de los padres, son solo algunas de las quejas que manifiestan los profesores especialmente relacionados con los padres de los estudiantes. Adicionalmente, los profesores refieren conflictos con los padres que terminan en agresión verbal, o física, amenazas y venganza. (Castañeda, 2018, p. 232).

Así mismo es necesario hacer hincapié en este aspecto fundamental, debido a que la responsabilidad no solo recae en el docente sino también en los padres quienes deben cumplir un rol muy importante como es el de impartir principios y valores a su hijo enseñándoles con amor, para que de esta forma el alumno no sea parte del grupo agresor si no de lo contrario cree un ambiente armonioso. Se ha visto que en muchas oportunidades los docentes en las instituciones Educativas Publicas llegan a un punto de estrés debido a que en un aula aglomeran alumnos más de la cantidad permitida pedagógicamente por lo que los docente recurren a prácticas violentas ya que existe descontrol en el ambiente, sobre todo en el nivel primario, así

mismo se puede notar que existen padres sobreprotectores quienes en lugar de corregir a su menor por algún acto que se podría considerar malo, tienden a ponerse en contra del docente, por lo que a partir de ello existen relaciones tensas entre padres de familia hacia el docente.

### **3.3. Marco Teórico Conceptual**

**A. Acción:** La acción es la actuación de una persona ya sea natural o jurídica en defensa de sus intereses, la cual puede desenvolverse en la presentación de una demanda, pasando por un procedimiento hasta finalizar en una sentencia (Vallado, 2017).

**B. Coacción:** Es el derecho y la potestad que tiene el poder para imponer el cumplimiento de las leyes a aquellos que actúan en contradicción a las disposiciones emitidas, por ello el único que tiene la facultad de coaccionar es el Estado (Molina, 2016).

**C. Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial del Perú, 2019).

**D. Impugnación:** Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad (Poder Judicial del Perú, 2019).

**E. Incapacidad:** Carencia de aptitud para ejercer directamente derechos y obligaciones.

En el derecho civil, existe la incapacidad “absoluta”: total inhabilitación; y la incapacidad “relativa”; “inhabilitación sólo en algunos derechos (Poder Judicial del Perú, 2019).

**F. Juez:** (Derecho Procesal) Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién

decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares (Poder Judicial del Perú, 2019).

**G. Legitimidad para obrar:** (Derecho Procesal) Relación lógica-jurídica que debe existir entre el vínculo material y el procesal, de manera que quienes son parte en la relación jurídica material deben conservar tal calidad en la misma posición, en la relación jurídica procesal (Poder Judicial del Perú, 2019)

**H. Magistrado:** Actualmente se designa al personaje investido con la dignidad del cargo judicial que lo faculta para administrar justicia en representación del estado (Poder Judicial del Perú, 2019).

**I. Ministerio Público:** (Derecho constitucional Peruano). Organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Según el art.158 de la Constitución, preside el Ministerio Público, el Fiscal de la Nación. Además compete al Ministerio Público: velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar en los procesos judiciales a la sociedad; conducir desde su inicio la investigación del delito.

Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla; ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación. (Poder Judicial del Perú, 2019)

**J. Notificación:** (Derecho Procesal) Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial. (Poder Judicial del Perú, 2019)

### **III. HIPÓTESIS**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre protección de intereses difusos niño y adolescente (contravención), según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes al expediente N° 00874-2017-0-0501-FC-01 Del distrito Judicial de Ayacucho, 2021. Las cuales evidencian ser de calidad muy alta tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y Nivel de Investigación**

#### **4.1.1 Tipo de investigación**

El presente trabajo se desarrolla con el tipo de investigación cualitativo y cuantitativo.

#### **A. Cualitativo**

Se dice que es cualitativo porque esta describe las cualidades de los fenómenos, ya que esta recoge información. Según Dueñas (2017) afirma:

Es la investigación consiste en describir las cualidades de los fenómenos, recolecta información sin medición numérica. Las técnicas más utilizadas en este enfoque son las entrevistas y la observación, donde recoge los datos completos de los sujetos y objetos estudiados. La investigación cualitativa estudia la realidad tal como es, produciendo datos descriptivos que permita construir nuevos conocimientos. Un ejemplo de este enfoque de investigación sería estudiar las cualidades, virtudes, pensamientos y costumbres de un determinado grupo de personas. (p. 43).

Siendo así que, en el presente trabajo de investigación muestra las características de un enfoque cualitativo, siendo que va a estudiarse la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un solo proceso judicial, por medio de las valoraciones de las cualidades, como cumplimiento e incumplimiento del debido proceso en sus diferentes etapas.

#### **B. Cuantitativo**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

#### **4.1.1 Nivel de la Investigación de la Tesis**

##### **A. Descriptivo**

Llamada también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesales y actividades de estudio. (Dueñas, 2017, pág. 40)

##### **B. Exploratoria**

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

## **4.2. Diseño de Investigación**

### **A. No experimental**

La presente tesis será de diseño no experimental ya que no habrá manipulación en la variable sino más bien se observara y analizara el contenido, como sabemos el diseño de investigación no experimental, de este modo cabe señalar que el diseño no experimental “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos.” (HERNÁNDEZ, 2014, pág. 152)

“Son investigaciones donde no se puede manipular intencionalmente la variable independiente, es decir se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas.” (Dueñas, 2017, pág. 51).

### **B. Transversal**

Del mismo modo será de diseño transversal debido a que los datos obtenidos pertenecen a un fenómeno que ya ocurrió en un momento determinado. “Los diseños de investigación

transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

(HERNÁNDEZ, 2010, pág. 151)

### **C. Retrospectivo**

Así mismo la presente tesis tendrá por diseño de investigación el diseño retrospectivo ya que la planificación y recolección será de acuerdo a la recolección de datos de las sentencia tanto en primera como en segunda instancia. (Dueñas, 2017)

## **4.3. Universo y Muestra**

### **A. Universo**

Todos los expedientes civiles Sobre Protección de Intereses Difusos E Individuales Niño y Adolescente (contravención)

### **B. Muestra**

La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente judicial N° 00874-2017-0-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2020.

## **4.4 Definición y Operacionalización de Variables**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

#### **4.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

En la presente tesis se implantó la técnica de recolección de datos debido a que se analizarán las sentencias respecto al tema de Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente en el expediente N° 0874-2017-0-0501-JR-FC-01, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citada.

##### **A. Técnica de observación**

Se utilizara la técnica de observación y el análisis del expediente ya que me centrare en observar concentradamente un hecho o un caso para luego analizar el contenido.

Se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación;

en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (Ñaupás, 2013)

## **B. Instrumento.**

A través del instrumento se obtendrá información importante sobre la variable en estudio, en el cual fue identificado por medio de la lista de cotejo el cual “es un instrumento de evaluación que contiene una lista de criterios o desempeños de evaluación, previamente establecidos, en la cual únicamente se califica la presencia o ausencia de estos mediante una escala dicotómica” (Gómez, 2013)

## **C. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

El Diseño concreto para la línea de investigación se da inicio con la exposición de pautas para acumular los datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

### **4.6. Plan de Análisis**

La presente tesis se ejecutara en tres fases los cuales son:

#### **4.6.1. Primera fase o etapa:**

Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

#### **4.6.2. Segunda fase o etapa:**

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

#### **4.6.3. Tercera fase o etapa:**

Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Podremos observar que en la presente actividad se evidencia en el instante que se aplicó el diseño de investigación no experimental el cual está basado en la observación y el análisis en el estudio de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio en el cual el cual se el cual se analizó recolectando datos y explorando el contenido.

#### **4.7. Matiz de Consistencia**

Una matriz de consistencia en términos generales e podría decir que es para asegurar el orden y la científicidad del tema en estudio el cual se llega a evidenciar en la logicidad de la investigación.

A continuación mencionaré distintos autores que hacen mención sobre la matriz de consistencia. “Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las

hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio” (Marroquin, 2012, pág. 6). Esto quiere decir que en la elaboración del presente trabajo se evaluará la coherencia entre el título y demás factores ya mencionados por el autor.

“Por otro lado también podemos decir que la “la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

(Campos, 2010, pág. 10).

**CALIDAD DE LA SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE PROTECCIÓN DE INTERESES DIFUSOS E INDIVIDUALES NIÑO Y  
ADOLESCENTE (CONTRAVENCIÓN) EN EL EXPEDIENTE N° 00874-2017-0-0501-  
JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- HUAMANGA 2020.**

| <b>G/E</b>     | <b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>   | <b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>   | <b>HIPÓTESIS</b>   |
|----------------|--|--|--|
| <b>GENERAL</b> | ¿Cuál es la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención) de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021?. | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención) de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021?. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención) de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00874-2017- 0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021; son de rango muy alta, respectivamente. |
|                | <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>   | <b>Hipótesis específicas</b>   |

|                            |  |  |   |
|----------------------------|--|--|---|
| <b>E S P E C I F I C O</b> | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.  |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de               | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de               | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de                                     |

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
|  | congruencia y la descripción de la decisión?  | congruencia y la descripción de la decisión.  | congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.  |
|  | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>  | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>  | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>  |
|  | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?                                | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.                                 | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta                                   |
|  | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?                                | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.                                | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.                                 |
|  | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta |

#### **4.8. Principios Éticos**

Cabe mencionar que en el presente se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Así mismo el presente trabajo se elaboró teniendo en conocimiento sobre las reglas o códigos de ética dispuesta por la universidad.

**Protección a las personas.** - Sobre este punto nos dice que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

**Beneficencia y no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

**Justicia.** - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus

resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación

**Integridad científica.** - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus Versión: 001 Código: R-CEI F.

Implementación: 25-01-16 Página 4 de 6 Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0108-2016 ULADECH

católica actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

**Consentimiento informado y expreso.** - En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto. (ULADECH, 2016.p.6-7)

Como en cualquier trabajo profesional, se espera que el investigador siga los lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como un análisis crítico para evitar cualquier riesgo y consecuencias perjudiciales. La toma de decisiones en cada etapa del proceso de investigación debe estar encaminada a asegurar tanto la calidad de la investigación, como la seguridad y bienestar de las personas/grupos involucrados en la investigación y debe cumplir con los reglamentos, normativas y aspectos legales pertinentes. Asimismo, el Reglamento General de Alumnos y el Reglamento Interno de Titulación vigentes son los documentos que regirán toda acción relacionada con la obtención de grado. (CELAYA, 2014, pág. 28)

En el código de ética para la investigación, se está utilizando en el presente proyecto los principios de protección a las personas, ya que se necesita un cierto grado de protección, puesto que se trabaja con personas, las cuales debe de respetarse la dignidad humana, la identidad, la

diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Asimismo, se usa el principio de beneficencia y no maleficencia, siendo que las investigaciones que debe realizar el investigador no deben de causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios. También se usa el principio a la Justicia, puesto que el investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones para asegurarse las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 1:** *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00874-2017-0-0501-*

*JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021*

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |  |  |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
|   |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |  |
|   |                    |            | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |  |  |
|   |                    |            |   |      |         |      |          |   |         |         |         |          |  |  |

|                     |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Introducción</b> | <p><b>1º JUZGADO DE FAMILIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:00874-2017-0-0501-JR-FC-01</b></p> <p><b>MATERIA : PROTECCION DE INTERESES DIFUSOS E INDIVIDUALES NIÑO Y ADOLESCENTE</b></p> <p><b>JUEZ : M.C.M</b><br/> <b>ESPECIALISTA: Y.C.P</b><br/> <b>MENOR : C. H, A.A</b><br/> <b>MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HUAMANGA.</b></p> <p><b>DEMANDADO: H. A, M.T.</b><br/> <b>G.G.G</b></p> <p><b>DEMANDANTE: H.Q, W. I. REP DEL MENOR AACH</b></p> <p><b>Resolución número 9</b><br/> Ayacucho 26 de septiembre de 2017<br/> El primer juzgado de familia de Huamanga a cargo de la señora juez M.C.M, puestos los autos a despacho ha pronunciado lo siguiente</p> <p><b>I. Materia</b><br/> Se trata de la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al menor de edad, interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga en representación de A .A.C.H (de 8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra G.G.G. y M.T.H.A, sobre violencia psicológica e indemnización.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                       |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| Postura de las partes | <p><b>II. ANTECEDENTES:</b><br/> <b>La demanda.</b><br/> 2.2. Que, el representante del Ministerio Público, Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (de 8 años de edad), interpone demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al menor de edad, por violencia psicológica e indemnización señalando, que: la progenitora W.I.H.Q, interpone una denuncia verbal refiriendo que su hijo A.A.C.H (8 años de edad), no asiste a su colegio desde hace dos semanas aproximadamente, a razón de que la profesora le habría votado porque tuvo problemas con las mamás del salón de su hijo, es un niño inquieto, porque estaría la profesora cansado con el niño, e incluso lo habría puesto a los demás niños en contra del menor de edad, le habría cambiado del salón por dos días y le habría votado del salón en una vez; mientras, respecto a la profesora María Teresa aludió que hace tres o dos meses aproximadamente cuando lo cambiaron de salón al menor de edad, su hijo y demás niños le habría comentado que a su menor hijo le hizo golpear contra la pared la profesora y le tiró con un cuaderno en su cabeza, y que desde aquellas fechas su menor hijo habría cambiado, pues se agacha la cabeza, no quiere ir al colegio, llora y se esconde debajo de la cama.</p> <p><b>Contestación de la demandada.</b><br/> 2.3. Que, doña G.G.G. contesta la demanda, señalando en los sustancial que: efectivamente es la profesora del niño A.A.C.H (8 años de edad) en el primer grado “C” de la Institución Educativa “Maravillas” y que trabaja de acuerdo a estrategias laborales respecto a la niñez en coordinación con las</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <b>10</b> |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>madres, y respecto al estudiante A.A.C.H (8 años de edad) manifiesta que tuvo una asistencia regular hasta el 25 octubre de 2016, en cuanto a su rendimiento ha mostrado avances académicos poco progresivos equivalentes a calificativos entre C y B; informado a la progenitora aquella le habría referido que no le exija mucho porque todavía es muy pequeño, poco a poco va aprender; que, es totalmente falso la denuncia planteada, pues sería contrario a su ética profesional y que su labor honesta y profesional, la calidez respecto a los niños, carisma, buen trato, identificación, y empatía con los niños lo respaldan los documentos que se adjuntan a autos. Es falso que haya estado cansado del menor, pues los documentos los desmiente y en ningún momento expresó tales afirmaciones, y además es totalmente absurdo que haya puesto a todos en contra del niño; que conductualmente, el niño A.A.C.H (8 años de edad) a lo largo de su asistencia en el periodo lectivo 2016, siempre ha demostrado comportamientos no muy normales en su interrelación con los demás compañeros, cometiéndose inclusive agresiones en contra de sus compañeros del cual da fe declaraciones de madres de familia, y respecto a esta ocurrencias siempre se ha tomado nota en el cuaderno anecdótico, respecto del cual según refiere la profesora ha realizado diferentes acciones de intervención pedagógica, comunicando verbalmente a su progenitora, pero jamás se le ha expulsado fuera del salón, ni mucho menos maltrato físico y psicológico; que, las conductas inadecuadas mostradas por el niño, así como la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>labor desplegadas ante ello, están documentados en las declaraciones de la profesoras y personal de servicio; en cuanto</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>a las conclusiones de pericia psicológica N°10488-PSC en la que se señala es que es una persona hostigante, imponente y autoritaria, se ha realizado otra evaluación psicológica en la que se concluye que es una persona que se encuentra en sus parámetros normales y no se evidencia ningún rasgo anómalo de personalidad.</p> <p>2.4. Que, doña M.T.H.A. contesta la demanda, señalando en lo sustancial que: el argumento que señala la progenitora de A.A.C.H (8 años de edad) es completamente falso, pues en su condición de profesora desde el año de 1992 en la Institución no ha tenido precedentes ni antecedentes de dicha naturaleza, y que el menor de edad solamente asistió dos días a sus salón de clases; que por la conducta incontrolable del menor de edad a petición y con consentimiento de la progenitora y autorización del Director de la Institución Educativa, se hizo un cambio del referido niño del Primer grado “C” al Primer grado “A” con la finalidad de que cambiara su actitud incontrolable, pero no tuvo resultado, pues el día 20 de octubre cuando ingreso al salón de clases, inicialmente prestó poca atención y concentración en clases, salía sin pedir permiso o fingía ir al baño, el día 21 de octubre agredió a sus compañeros tirándoles con el cuaderno empujándoles, incluso le hizo caer a su compañero al colocar su pie cuando estuvo caminando, luego fingió ir a los servicios higiénicos y no volvió al salón, y ocurre que la madre del menor al llegar entro al salón gritando de por qué le habían votado a su menor hijo sin escuchar las explicaciones de la recurrente, y en ese momento llegaron algunas madres de familia que presenciaron tales hechos, y al señalársele de que el alumno no tenía</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | propósito de cambiar, la progenitora del menor profirió con |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>denunciarlo; que respecto a la pericia psicológica señala que del punto B, y del punto IV, se colige que la violencia tiene sus orígenes en el entorno familiar y disfuncionalidad familiar, y como consecuencia de ello el citado menor no rinde en la escuela, no entiende lo que la profesora le enseña, vive lleno de temor, agacha la cabeza, es más dicha violencia en su entorno familiar fomenta la baja autoestima en el menor, no se valora y cree que no puede hacerse respetar sus derechos, así como refiere que tal estado en su entorno familiar hizo que el menor sea agresivo e insoportable, y por ende los directos responsables son los padres; y respecto al maltrato físico alude que no se ha acreditado conforme el certificado médico.</p> <p><b>ITER PROCESAL.</b></p> <p>2.5. Que, por acta W.I.H.Q a fojas tres, en representación de su hijo menor de edad A.A.C.H (8 años de edad), denuncia ante Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, sobre psicológica ejercido por G.G.G. y M.T.H.A (profesoras); consiguientemente por disposición número uno, se apertura la investigación; subsiguientemente con escrito a folios veintisiete la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga interpone demanda sobre violencia psicológica, y por resolución número uno se admite a trámite la demanda y se emplaza a las demandadas; postrimeramente las demandadas absuelven la demanda con escrito a folios noventa y cuatro y ciento veintidós, y por resolución numero dos se tiene por contestadas las demandas; finalmente en la audiencia única se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos, y, se admiten y actúan los medios</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | probatorios, y luego es expedita para dictar sentencia. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00874–2017–0–0501–JR–FC–01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2020.

**Lectura del cuadro:** Cuadro 1 la puntuación máxima = 10

**Lectura del cuadro. Cuadro 1,** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, puntos controvertidos.

**Cuadro 2:** *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021*

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |       |         |         |          |  |  |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|-------|---------|---------|----------|--|--|
|  |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja   | Baja  | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |  |
|  |                    |            | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1-4]  | [5-8] | [9-12]  | [13-16] | [17-20]  |  |  |
|  |                    |            |   |      |         |      |          |  |       |         |         |          |  |  |



|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>edad dejaron de asistir el 26 de octubre.”</p> <p>d) La declaración preliminar de la demandada M.T.H.A. (profesora del menor de edad del aula del Primer grado, sección A) en la que alude que se le cambio a su salón por un tema de corregir la conducta, previa aceptación de la madre del niño y poniendo en conocimiento del director, y en esos días le habría hablado al menor de edad para que cambie de actitud y comportamiento, por un rato prestaba atención, pero luego se ponía a fastidiar a su demás compañeros e incluso salía del salón sin pedir permiso o fingía querer ir al baño y no regresaba, motivo por el cual le dijo a su mama que regrese a su salón con la profesora G.G.G, y la madre le habría indicado sulfurándose que no es posible que lo cambien de salón ...”</p> <p>e) En el Certificado Médico Legal N° 010012-SA, en la que se señala que, al examen el niño A.A.C.H (de 8 años de edad) no presenta signos de lesiones.</p> <p>f) El Protocolo de Pericia Psicológica N° 010488-2016-PSC, practicada al menor de edad A.A.C.H (8 años de edad) que al examen presenta: en la organicidad, no hay evidencia de algún compromiso orgánico o daño cerebral; en el área de inteligencia, se impresiona dentro de los parámetros normales de acuerdo a su grado de instrucción; en el área socioemocional, se establece que la personalidad del menor está en proceso de desarrollo y maduración, muestra recurso para socializar con su entorno, vergüenza, baja autoestima, irritabilidad, poco autocontrol de impulsos y dependencia. Según la evaluación percibe a la docente hostigante, imponente y autoritaria; en el área familiar proviene de una familia con tendencia a la disfuncionalidad; a la fecha se evidencia indicadores de maltrato psicológico que se asocia a su reacción ansiosa manifiesta en no querer ir al colegio, irritabilidad, miedo a la profesora, aislamiento, compatibles con los supuestos de hecho materia de investigación,...</p> <p>g) Informe Psicológico, a folios ochenta y ocho, que al examen doña G.G.G. presenta, que se encuentra dentro de los parámetros normales. No se evidencia rasgos anómalos de personalidad.</p> <p>h) Asistencia del Primer grado C, de marzo a diciembre, profesora A.A.C.H (8 años de edad), obrante de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y tres, en la que el menor de edad de abril a 25 de octubre</p> | <p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>tiene 10 faltas y 13 tardanzas, dentro de ello en octubre y setiembre tuvo 3 faltas respectivamente, y en setiembre 6 tardanzas.</p> <p>i) Reporte de notas registradas 2016, que obra de fojas sesenta a sesenta y seis, en la que consta que el menor de edad A.A.C.H (8 años de edad) en las áreas básicas tiene promedio de C y B respectivamente.</p> <p>j) Constancia de la Dirección de la Institución Publica N° 38018 Maravillas, a folios sesenta y siete en la que se señala que G.G.G. es una profesora que viene laborando desde el 2004 a la fecha, y quien durante su desempeño ha demostrado buena relación interpersonal entre los miembros de la comunidad, así como viene demostrando eficiencia, idoneidad, vocación e identificación con la niñez sin incurrir en maltrato físico ni emocional. Acta de respaldo del director, docentes y personal de servicio, de fojas sesenta y ocho, en la que se señala que, los docentes denunciados han demostrado carisma, empatía y buen trato para con la niñez, además se señala que dicho profesoras tiene una impecable trayectoria profesional y personal dedicada a formar y educar a la niñez.</p> <p>k) Certificado de padres y madres de familia del Primer grado “C”, obrante a folios, setenta y nueve, y ciento trece, en la que se refiere que la profesoras G.G.G. y M.T.H.A, han demostrado idoneidad, eficiencia y vocación profesional, realizando una gestión eficiente en bien de los aprendizajes de nuestros hijos. Especial, mención es resaltar su trato democrático, horizontal y apasionamiento profesional por la niñez, demostrando así su profesionalismo en el marco de brindar una educación con calidad y calidez humana permanente a nuestros menores hijos.</p> <p>l) Declaración jurada del director, a folios ciento cuatro, en la que señala que al menor de edad A.A.C.H (8 años de edad) se le cambio de salón a petición y consentimiento de la madre de familia, con la finalidad que se pueda corregir al estar en otra aula y con otros niños, y es mas el niño solo asistió dos días, el 20 y 21 de octubre.</p> <p>m) Constancia de la Dirección de la Institución Publica N° 38018 Maravillas de esta ciudad, a folios ciento cinco en la que se señala que M.T.H.A (profesoras de Primer grado, sección A), es una profesora que viene laborando desde el 1992 a la fecha, y quien</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>durante su desempeño ha demostrado buena relación interpersonal entre los miembros de la comunidad, así como viene demostrando eficiencia, idoneidad, vocación e identificación con la niñez sin incurrir en maltrato físico ni emocional.</p> <p>3.8.3. Que, de lo expuesto anteriormente, se puede llegar a concluir:</p> <p>a) Que, de las manifestación del menor de edad A.A.C.H (8 años de edad) que señala que la profesora G.G.G le trata mal, e incluso le dijo que no entre al salón, le dijo que se vaya a su casa, le insultó, entre otras, éstas, que se corroboraría con lo que refiere la madre del menor de edad en su manifestación de que su hijo habría sido producto de maltrato por las profesoras y a la vez esta se confirmaría con la pericia psicológica practicada al niño en la que se señala que el menor de edad, presenta reacción ansiosa vinculados a los hechos materia de investigación; mientras la demandada en su manifestación de voluntad en la declaración a nivel fiscal así como en la contestación de su demanda alude que sería contrario al ejercicio y ética profesional el ejercer violencia hacia sus alumnos dada su trayectoria profesional, así como de las constancias de buena conducta otorgado por el Director de la institución, del acta de respaldo de su colegas y el certificado de los padres de familia el cual indica de la ser una persona idónea, identificado con la niñez, carismática, empática y de buen trato para con la niñez, esta que es corroboraría con la pericia psicológica practicada a la demandada en la que se indica que en la profesora no se evidencia ningún rasgo anómalo de personalidad; aunado a ello, conforme se evidencia de las notas de incidencia del menor de edad, registradas por la profesora demandada, en el que se prescribe que ha agredido a sus compañeros, tiene la manía de esconderse, de salirse sin permiso de la clase, entre otras, y registro de asistencia con 10 faltas, en consecuencia tendría como notas en las aéreas básicas de C y B conforme el reporte de notas, así como de la afirmación de la progenitora de la de ser inquieto su hijo, y de la pericia psicológica en el que se señala que el menor de edad tiene baja autoestima, irritabilidad, poco control de impulsos y dependencia: se estima que dicha profesora no le habría proferido agresiones verbales como indica el menor de edad, conforme los términos</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que ahí se señala en su manifestación y con la intención de menoscabarla y lograr con ello su vulnerabilidad interna y afectación a su dignidad de dicho niño, sino que la agresión psicológica y moral devendría por la forma o mecanismo de trato para corregir el comportamiento y la actitud del menor de edad, esto es, de decirle tales palabras presumiblemente para cambiar de comportamiento del menor de edad, así como el limitarle ciertas actitudes contrarias en las horas de clase, las misma que conforme las máximas de la experiencia es una estrategia de los docentes para con los alumnos para ver en ellos cambio en los comportamientos que muchas veces es satisfactoria pero no en todas, de ahí se apreciaría que el menor de edad, sintió que era una forma de insulto y/o ofensa contra él, y concebir a la profesora como una figura arbitraria, por otro lado, también conflujo en la misma el dejarlo sin vigilancia alguna durante las horas lectivas correspondientes cuando este menor de edad, salía de las clases y lo cual debió ser tomado diligentemente conforme sus atribuciones si es que la progenitora no se interesaba, preciso sí, que la detonante para la afectación emocional para con el menor de edad ha sido la de cambiarla de salón ya sea en coordinación con la profesora con o sin consentimiento de la madre, la misma que dio lugar a que el menor de edad, no quiera regresar a estudiar y existe miedo a la profesora de que posiblemente en un eventual caso también lo cambien de salón. En consecuencia, se colige que, se encuentra probado que la demandada G.G.G. (profesora) ha agredido moral y psicológicamente por la forma de trato o mecanismo desplegado para corregir su comportamiento al menor de edad A.A.C.H, lo que se confirma con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 010488-2016-PSC, practicada al niño en la que se señala que a la fecha se evidencia indicadores de maltrato psicológico que se asocia a una reacción ansiosa manifiesta en no querer ir al colegio, irritabilidad, miedo a la profesora, aislamiento, compatibles con los supuestos de hecho materia de investigación.</p> <p>b) La violencia psicológica y moral fue asunto que tuvo relación con el comportamiento y actitud del menor de edad, de la de ser inquieto, agresivo, incumplido en sus tareas, en relación al traslado de un salón a otro salón que no era salón del niño, con o sin</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>consentimiento de la madre y/o del Director o en coordinación con la profesoras, motivo, ésta que se coadyuvaría con la falta de vigilancia al menor de edad por parte de la profesora y la de proveer las medidas necesaria y urgentes para con dicho menor de edad; conforme, se desprende de las manifestación de las demandadas, la madre del menor de edad, la declaración unilateral del Director de la Institución Publica N° 38018, Maravillas de esta ciudad, el control de asistencia del Primer grado C, esta última que se confirma con los Reportes de Notas. De ahí que, el motivo señalado, es un asunto relevante que dio origen a mellar la autoestima del menor de edad A.A.C.H (de 8 años de edad), esto es, por la forma de trato que recibió el menor de edad respecto a sus compañeros de ser cambiado del salón, por ser caracterizado como inquieto y agresivo, y por dejarlo sin vigilancia por parte de las profesoras, ésta, que debió ser controlado por los mecanismos institucionales y/o estrategias necesarias asumidas además de las desplegadas por las docentes, pero sin vulnerar el principio del interés superior del niño que implica reconocer al niño como sujeto de derechos.</p> <p>c) La Jurisprudencia peruana, en torno al interés superior del niño, ha establecido, en resumidas cuentas, lo que se quiere enfatizar con el principio señalado, es, pues el interés prioritario que subyace tras toda medida o decisión adoptada por el Estado, y sus órganos cuando del niño o adolescente se trata. Dicho interés como es obvio suponer, no se traduce en una simple concepción enunciativa, sino que existe sobre todo, la concretización de medidas y decisiones en todos los planos. Estas últimas gozaran de plena legitimidad o sustento constitucional en tanto sean adoptadas a favor del menor de edad y el adolescente y no en su perjuicio, lo que supone que de presentarse casos en los que sus derechos o intereses tengan que verse afectados por alguna razón de suyo justificada (otros bienes jurídicos) deberá el Estado, tratar de mitigar los perjuicios hasta donde razonablemente sea posible.</p> <p>d) Así las cosas, si bien al docente se le otorgó márgenes de discrecionalidad conforme señala el artículo 31 de la ley 28044 (Ley General de Educación), referente a formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país, así como, al mismo se le encomendó el de desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida; no obstante ella está restringido por el pleno goce de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes reconocidos o no en la Constitución, la misma que debió observar la docente conforme su rol de acorde a lo señalado por el artículo 4 de la Ley 29062, que establece el ejercicio de la profesión docente se debe realizar en nombre de la sociedad y dentro del marco del respeto de los derechos humanos, y así, no vulnerar y/o colisionar contra la integridad psíquica y moral del menor.</p> <p>e) En suma, conforme se ha señalado precedentemente es de precisar que la demandada G.G.G. (profesora del menor de edad) ha contravenido al derecho de la adolescente a su integridad moral y psicológica, conforme prevé el artículo 4, del Código de los Niños y Adolescentes, y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que prevé, que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; ésta, en la medida de que las medidas tomadas de dejarla sin vigilancia alguna durante las horas lectivas correspondientes, y de cambiarla de salón en coordinación con la profesora con o sin consentimiento de la madre, no justifican ser un medio necesario, sino la docente debió prever otros medios igualmente satisfactorios para conseguir las mismas finalidades, pero, sin afectar su integridad psicológica, como lo es las llamadas de atención verbal y por escrito a los padres de familia, la Dirección de la Institución, el dialogo directo con el alumno y/o otros mecanismos útiles, sin afectar centralmente a sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y las Convenciones, como la ha sido en autos que el menor producto de tales hechos no quiere ir al colegio y ha sido afectado en su autoestima.</p> <p>f) Que, por otra parte cabe señalar que respecto a la profesora demandada, doña M.T.H.A se evidencia que no existe suficientes</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>elementos probatorios que acrediten que también haya causado maltrato psicológico alguno respecto al menor de edad los días 20 y 21 de octubre de 2016, sino tal situación se suscito por el cambio de salón del menor de edad del Primer grado “C” al Primer grado “A” con la finalidad de cambiar el comportamiento, y el haberlo encontrado fuera del salón al menor de edad por la madre a su hijo, porque este( el menor de edad), habría salido del salón, que era costumbre conforme se advierte de la nota de incidencias arriba señaladas, es más, conforme se advierte de las declaraciones en autos, el menor de edad, señaló solo que habría sido pasible de un posible maltrato físico y de un mal trato por parte de la profesora del primer grado A, respecto a la cual, sobre el primero fue descartado por el Certificado Médico obrante en autos y dada el tiempo que pasó los hechos respecto a denuncia, así como no estaría probado fehacientemente la violencia psicológica ejercida por la profesora hacia el menor de edad, acorde a lo señalado por el niño y la progenitora, pues conforme a la contestación de la demanda de la profesora de que el motivo de haberse sulfurado el día del hecho de la progenitora es por haberle encontrado fuera del salón a su hijo y de cambiarle de salón, conforta verosimilitud y coherencia conforme se discute en autos la el conflicto intersubjetivo, esta que se corrobora con las declaraciones de doña E.Y.R. y de doña R.A.S.S, prestada en el acto de la audiencia única, quienes refieren que la progenitora del menor de edad, más bien salió gritando del salón de denunciarlo a la profesora, así como cuando la profesora le pedía que se calme, según refiere la última en su declaración, la madre de familia seguía con su amenaza y gritando, aunado a ello el perfil de la docente en mención no estaría de acorde con la materia de denuncia de haber ejercido violencia psicológica contra el menor, por cuanto coadyuva a su cualidad de la de ser empática y carismática e identificado con la niñez la constancia otorgado por el director, el acta de apoyo por sus colegas, y el certificado de los padres de familia, además de las declaraciones juradas en autos existentes.</p> <p>3.9. Que, respecto a la indemnización, cabe señalar que la antijuricidad se encuentra configurado con la contravención de parte de la profesora demandada doña G.G.G. respecto a los derechos del</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>niño A.A.C.H (8 años de edad) en su calidad de alumno, esto es, contra la integridad psíquica y moral del menor de edad por la forma del trato respecto al su alumno; mientras el daño se concreta en la afectación de su autoestima de la adolescente; y la relación de causalidad, materializado en relación entre el mecanismo desarrollado por la profesora para cambiar el comportamiento del menor de edad, con el menoscabo de sus autoestima del alumno; y el factor de atribución, particularmente se delimitada, en la medida que la forma del trato ha menoscabado y logrado la vulnerabilidad interna y afectación a su dignidad del niño; por lo que en aplicación supletoria del artículo 1984 del Código Civil, estando acreditada la existencia de un daño moral y psíquica incluido en el daño a la persona en el niño agraviado, y constituido la afectación emocional al niño, deberá fijarse un monto indemnizatorio moderado, de tal forma que tampoco pueda representar un monto simbólico irrisorio, por lo que doña G.G.G, debe abonar por concepto de indemnización por los daños y perjuicios la suma de S/400.00 Soles.</p> <p>3.10. Que, estando a las circunstancias en que ocurrieron los hechos considerando los principios de intervención inmediata y oportuna, el mínimo formalismo, y además la facultad tuitiva que tiene el Juzgador en los procesos como el presente, consagrado como precedente vinculante en el Tercer Pleno Casatorio Civil, así como teniendo en cuenta el numeral primero del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado, que dispone que toda persona tiene derecho a su integridad física, moral y psíquica, y a su libre desarrollo y bienestar, asimismo el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, y el artículo 4 de la misma norma sustantiva, debe disponer que el niño reciba terapia psicológica o psicoterapia individual y familiar.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |                  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|
| <p>adopten planes especiales sobre temas especiales enfocados hacia la infancia y adolescencia, tales como la trata de personas, programas de adopción, trabajo infantil, entre otros; c) Un sistema de protección basado en la Constitución y la ley, y a través del cual no es el niño o el adolescente los que se encuentran en una situación irregular, sino que son las instituciones, públicas o privadas, las que se encuentran en tal condición por no poder satisfacer las necesidades de aquellos...(...)"</p> <p>3.6. Que, en tal sentido, el sistema de protección integral del niño, conforme la Convención Americana, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y en específico el artículo 69 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece, que las contravenciones son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley; no solo tiene por finalidad tutelar el ejercicio de los derechos del niño o adolescente, contra las acciones u omisiones del cualquier ciudadano, servidor, autoridad, comunidad, sociedad y/o el Estado mismo, esto afín de evitar cualquier perjuicio sobre el desarrollo integral y bienestar del niño y del adolescente, sino también sobre la adopción de medidas mínimas que permitan su crecimiento como personas y ciudadanos. De ahí que, se colige que, significará una contravención, cuando se vulnera lo señalado por el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú que prevé que toda persona tiene derecho al integridad física, psíquica y moral, o el artículo 5 de la Convención Americana que expresa que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, o el artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes, más específicamente, que alude, que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.</p> <p>3.7. Que, la violencia psicológica, la misma que es una vulneración a la integridad psíquica y moral de la persona humana, es entendida como toda acción u omisión cuyo propósito es degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias y decisiones de la persona, por medio de la</p> | <p>juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p> |  |  |  |  |  |  | <p><b>20</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|

|                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación del derecho</b> | <p>3.3. Que, la protección de los derechos del niño es una preocupación constante en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), y como tal, ha sido plasmada en diferentes instrumentos internacionales, los cuales reconocen que todos los niños, en su calidad de seres humanos, tienen todos los derechos, libertades y garantías que se encuentran consagrados en los mismos, sin discriminación de ninguna clase.</p> <p>3.4. Que, dentro de ese marco del DIDH, la doctrina de protección integral se asienta en el interés superior del niño (artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño), cuyo fin es la plena satisfacción de sus derechos reconocidos en el catálogo de derechos reconocidos por nuestra Carta Magna, y que al respecto el Tribunal Constitucional, ya se ha pronunciado, mediante una lectura prospectiva del artículo 4 de la Constitución. Así ha referido que “la tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en lo que se ha señalado como interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes”</p> <p>3.5. Que, dentro de este marco normativo, los elementos principales de una doctrina de protección integral de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente regulado por nuestro ordenamiento interno, en el artículo 4 de la</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Constitución y artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, viene a ser, entonces: “a) La consideración del niño y el adolescente como sujetos de derechos y no como meros objetos de protección. Estos derechos incluyen todos los consagrados en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú; b) La obligación de la sociedad y del Estado en la adopción e implementación de políticas públicas, de carácter prioritario, en materia de educación, salud, deporte, cultura, esparcimiento, seguridad pública, justicia, trabajo, producción y consumo hacia el niño y adolescente. De forma complementaria, se establece la necesidad de que se</p> | <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>intimidación, manipulación, amenazas directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica el desarrollo integral o la auto determinación del ser humano. En ese sentido, la violencia psicológica está constituida, entre otros supuestos, por la agresión verbal proferida por una persona a otra con la intención de menoscabarla y lograr con ello su vulnerabilidad interna y afectación a su dignidad (entre ellas disminución de autoestima, cuyo resultado de esta agresión deja secuelas o alteraciones en la víctima, que requieren un tratamiento de salud para solucionar el daño. Preciso sí, que la violencia psicológica, estará dentro protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y adolescente, cuando estas no estén dentro del ámbito de alcance de la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y se encuadren dentro del alcance del artículo 69 del Código de los Niños y Adolescentes, vinculado al artículo 4 de la misma norma sustantiva señalada.</p> | <p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00874–2017–0–0501–JR–FC–01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

Lectura del cuadro: Cuadro 2 puntuación máxima = 20

Lectura del cuadro. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango : muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;

razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención) con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00874–2017–0–0501–JR–FC–01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.*

|  | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |      |         |      |          |  |
|--|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|--|
|  |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |  |
|  |                    |            |  |      |         |      |          |   |      |         |      |          |  |

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia |  |  | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
|---|--|--|---|---|---|---|---|-------|-------|-------|-------|--------|
|   |  |  |   |   |   |   |   |       |       |       |       |        |

|  |  |   |  |  |  |          |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|
| <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p><b>IV. DECISIÓN</b><br/> Por las consideraciones precedentemente señaladas, DECIDE:</p> <p><b>1. DECLARARA FUNDADA EN PARTE</b>, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra G.G.G. (profesora del menor de edad), sobre violencia psicológica.</p> <p><b>2. DECLARARA INFUNDADA</b>, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra M.T.H.A.(profesora del primer grado A), sobre violencia psicológica.</p> <p><b>3. DISPONGO</b> que doña G.G.G, pague la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 (S/ 400.00), por concepto de indemnización por los daños causados al niño A.A.C.H (8 años de edad).</p> <p><b>4. DISPONGO</b> que el niño A.A.C.H, reciba terapia psicológica o psicoterapia individual y familiar, a cargo del profesional psicólogo del centro de salud de su domicilio (Los Licenciados de esta ciudad), por el período que determine el mismo, con cuyo fin OFICIESE, en forma inmediata. Y NOTIFIQUESE a doña W.I.H.Q, para que conduzca a su indicado hijo a dicho centro, bajo responsabilidad.</p> <p><b>5. DISPONGO</b> que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución, OFICIESE a la UGEL – Huamanga, para su conocimiento y atribuciones de ley.</p> <p>Con conocimiento de las partes y el representante del Ministerio Público;<br/> Notifíquese</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5 .Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|





Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00874–2017–0–0501–JR–FC–01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

Lectura del cuadro: Cuadro 3 la puntuación máxima = 10

Lectura del cuadro. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango : muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>Descripción de la decisión</b></p> |  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



## 5.2 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 4:** *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021.*

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la segunda de primera instancia |         |         |         |          |  |  |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
|   |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |  |
|   |                    |            | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |  |  |
|   |                    |            |   |      |         |      |          |   |         |         |         |          |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p> | <p>psicológicamente al menor W.I.H.Q. y que las demandadas cumplen con el deber de solidaridad por (Procedo de Primer Grado Especializado en Familia de Huamanga) favor del menor de la suma de S/. 400.00. Sostuvo que la progenitora W.I.H.Q interpone denuncia verbal refiriendo Magistra hijo ante C.M.C. asiste a su colegio desde hace dos semanas aproximadamente, ya que el día jueves hace dos semanas -no recogerlo tuvo problemas con las mamás del salón de su hijo porque es Resolución N° 18 fue al salón la profesora le refirió que ya no envíe a su hijo al colegio y que le enseñe en su casa, ya que esta es causada de su hijo, y desde ese día no envía a su hijo al colegio, y tampoco quiere ir ya que le fastidian los niños, ya que la profesora G.G.G. les habría puesto en su contra, además que desde el mes de junio de 2016 la profesora siempre le estaría diciendo que le cambie de colegio a su hijo y que era un niño especial, interpuesto por la demandada G.G.G. contra la sentencia inquieto, motivo por el cual le cambio a otro salón por dos días para que le corrigieran, y que hace parte la demanda de protección de los intereses difusos e aproximadamente una mes la profesora le habría botado individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera del salón a su hijo. Por otro lado respecto a la profesora Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, del primer grado A., M.T.H.A., refirió que hace un mes en representación del niño A.A.C.H. representado por su y medio o dos aproximadamente cuando lo cambiaron de progenitora W.I.H.Q., contra G.G.G. sobre violencia salón al menor de edad por dos días, su hijo y demás psicológica, y dispone que dicha demandada pague la niños le habría comentado que la profesora le cogió de la suma de S/. 400.00 por concepto de indemnización por mano a su menor hijo y le hizo golpear contra la pared y los daños causados al niño A.A.C.H. le tiró con un cuaderno en su cabeza, y que desde aquellas fechas su menor hijo habría cambiado, pues se <b>ANTECEDENTES</b> agacha la cabeza, no quiere ir al colegio, llora y se El presente proceso ha tenido su origen en la demanda escondido debajo de la cama, interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (de 8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra G.G.G y M.T.H.A., solicitando la prohibición a las demandadas de agredir</p> | <p>formalidad de su proceso, evidenciar el momento de la denuncia. <b>Si cumple.</b> la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, fecha de expedición, menciones al juez que procede. <b>Si cumple.</b> lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista el problema sobre lo que se discute, de cobijar la impugnación, ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00874–2017–0–0501–JR–FC–01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

Lectura del cuadro: Cuadro 4 puntuación máxima = 10

Lectura del cuadro. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes. De igual forma en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

|                              |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Postura de las partes</b> | <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p>A través de la sentencia emitida con fecha 26 de setiembre de 2017 [fs. 182 ss.], se resuelve la controversia declarando fundada en parte, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra G.G.G. (profesora del menor de edad), sobre violencia psicológica; declarando infundada, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra M.T.H.A (profesora del primer grado A), sobre violencia psicológica; disponiendo que doña G.G.G., pague la suma de cuatrocientos nuevos soles con 00/100 (S/ 400.00), por concepto de indemnización por los daños causados al niño A.A.C.H (8 años de edad); disponiendo que el niño A.A.C.H, reciba terapia psicológica o psicoterapia individual y familiar, a cargo del profesional psicólogo del centro de salud de su domicilio (Los Licenciados de esta ciudad), por el período que determine el mismo; con lo demás que la contiene.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</li> </ol> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Cuadro 5: *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.*

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |       |         |         |          |  |  |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|-------|---------|---------|----------|--|--|
|  |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja   | Baja  | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |  |
|  |                    |            | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1-4]  | [5-8] | [9-12]  | [13-16] | [17-20]  |  |  |
|  |                    |            |   |      |         |      |          |  |       |         |         |          |  |  |

|                      |   |  |  |          |  |  |  |  |           |
|----------------------|---|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| Motivación del Hecho | <p><b>APELACION</b></p> <p>Notificada con la sentencia, la demandada G.G.G, interpone recurso de apelación solicitando se revoque la apelada y se declare infundada o improcedente la demanda respecto a dicha demandada. A tal efecto sostiene que i) el A quo incurre en error al establecer en el numeral 3.8.3., apreciaciones subjetivas que no pueden ser suficientes y menos contundente para sostener una sentencia que encuentra responsabilidad por supuestos actos de violencia psicológica, más aún para la existencia de la violencia psicológica debe de existir una intención manifiesta del agresor de querer maltratar a la víctima; es decir, a través de las palabras o los gestos buscar menoscabar su integridad psíquica emocional, hechos que no ocurren en este caso; ya que conforme lo reconoce tanto la madre del menor y del peritaje psicológico, el menor tiene problemas de conducta, irritabilidad, manía de salirse de la clase con o sin permiso; por lo que las llamadas de atención que la demandada reconoce tenían como objetivo ayudar a superar el problema del menor; ii) el A quo no ha considerado la insuficiencia de pruebas directas y convincentes que demuestren que en efecto las acciones desplegadas por la demanda provocaron maltrato psicológico en el menor, sólo existiendo dos pruebas de estos supuestos maltratos, uno es la manifestación del agraviado y otro el peritaje psicológico, en la primera el menor ha referido que fue agredido por las demandadas, sin embargo estas versiones no formaron convicción en la A quo respecto a la codemandada,</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez form a convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> |  | <b>X</b> |  |  |  |  | <b>20</b> |
|----------------------|---|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pues la sentencia falló declarando infundada la demanda respecto a ella, existiendo una doble valoración de la prueba, incurriendo en motivación aparente; y, iii) asimismo, pese haber presentado las mismas pruebas documentales consistente en acta de apoyo de los padres de familia, constancia otorgada por el director, éstos no fueron tomados en cuenta para su absolución, como ocurrió con su codemandada, por lo que queda evidente una inadecuada valoración de las pruebas.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00874–2017–0–0501–JR–FC–01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

Lectura del cuadro: Cuadro 5 la puntuación máxima = 20

Lectura del cuadro. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las

razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención) con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.*

|  | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |      |         |      |          |  |  |
|--|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|--|--|
|  |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |  |  |
|  |                    |            |  |      |         |      |          |   |      |         |      |          |  |  |

| Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia |  |  | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
|---|--|--|---|---|---|---|---|-------|-------|-------|-------|--------|
|   |  |  |   |   |   |   |   |       |       |       |       |        |

|  |  |   |  |  |          |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|
| <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p><b>CONSIDERACIONES DE LA SALA</b></p> <p>1. Es materia de grado la sentencia proferida en primera instancia en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga contra G.G.G., sobre contravención a los derechos del niño, y por tanto dispone el pago de la suma de S/. 400.00 por concepto de indemnización de daños causados al niño A.A.C.H de 8 años de edad.</p> <p>2. De acuerdo a la demanda de fs. 27 ss. que da inicio al presente proceso de contravención, se acusa a la apelante G.G.G. que en su condición de docente del menor A.A.C.H, le habría votado del salón al antes nombrado menor y ante el reclamo de su progenitora doña W.I.H.Q. que habría concurrido a la institución educativa, la docente apelante le habría indicado de manera prepotente que se llevara a su hijo porque no podía aguantar sus tonterías, ante lo cual la madre le habría indicado al menor que sacara su cartuchera y en circunstancias que el menor ingresaba al salón la docente denunciada le jaloneó y lo botó delante de todos los niños y algunas madres del salón, ante lo cual le señaló que lo denunciaría, concurriendo al día la Dirección del Plantel a formular siguiente a queja por el maltrato comprometiéndose el director conversar con la docente; siendo esa la imputación concreta y el objeto de debate en el presente causa.</p> <p>3. En la sentencia recurrida, en el ítem 3.8.3 se señala que el maltrato de no dejar ingresar al salón al menor A.A.C.H, así como el insulto proferido [agresiones verbales] para que se retire del Plantel se encuentra acreditada con la versión de la madre del menor y con la pericia psicológica practicada al niño, en el que se resalta que el menor presenta reacción ansiosa vinculado a los hechos materia de investigación. Además refiere que la agresión psicológica y moral fue la forma adoptada por la docente G.G.G. para corregir el comportamiento y la actitud del menor A.A.C.H.</p> <p>4. Considera que como consecuencia de ello, el menor muestra su negativa de regresar a estudiar y el temor hacia la profesora, hecho que prueba la agresión moral y psicológica.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>5. Precisado así los hechos que dieron lugar al proceso, es de señalar que el caso involucra no solamente los aspectos señalados precedentemente sino también el tema de la disciplina escolar en el contexto del papel o rol de los formadores que en este caso es de la docente G.G.G.; aspectos que deben ser compulsados a fin de resolver la controversia ajeno a cualquier apasionamiento desmedido, y es que el interés superior del niño no puede en modo alguno soslayar o anublar aspectos que son intrínsecos a la educación y la disciplina escolar.</p> <p>6. En tal propósito es pertinente partir el desarrollo argumentativo señalando que, a través de la Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED que aprueba los lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico a estudiantes de instituciones educativas, se ha definido que el maltrato psicológicos es toda acción u omisión que daña la autoestima, el honor, la dignidad, la identidad o el desarrollo emocional del estudiante, tales como insultos constantes, humillación, negligencia, no reconocer aciertos, chantaje, destrucción de objetos apreciados, ridiculizar, rechazar, amenazar, explotar, comparar, entre otros, con lo cual de alguna manera ha quedado delimitado las acciones u omisiones que constituyen maltratos psicológicos al estudiante.</p> <p>7. Como quiera que la acción atribuida a la apelante docente tuvo lugar en el seno educativo, resulta pertinente recordar que el papel de los docentes no solo comprende enseñar o transmitir conocimientos como tradicionalmente se entiende, o a ayudar a aprender a aprender como actualmente se concibe a la acción didáctica, sino también la acción docente comprende el planificar y organizar el contexto en que se desarrolla el estudiante, facilitando y garantizando la interacción cívica del estudiante con sus pares y controlando la impulsividad para lograr actitudes positivas. En ese contexto, la disciplina escolar<sup>2</sup> constituye una acción propiamente pedagógica y la sanción ejercida por el docente tiene una finalidad eminentemente educativa, por lo mismo que el mantenimiento de la disciplina dentro de la institución educativa forma parte de las competencias pedagógicas del docente o formador.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>8. En ese orden de consideraciones, la disciplina escolar o la sanción educativa ejercida por el docente no puede ser confundido con el maltrato psicológico o moral, por cuanto éste viene a ser un tipo de violencia que se configura con la conducta perversa y destructiva a diferencia de la disciplina escolar que constituye una acción pedagógica y la sanción una estrategia educativa.</p> <p>9. Descendiendo el análisis al caso que nos ocupa, de la manifestación del menor A.A.C.H, perennizada en el protocolo de perica psicológica de fs. 25 s. se tiene que los maltratos narrados en el primer párrafo del literal A. Relato, no está atribuido a la docente G.G.G. sino a otra docente cuyo nombre desconoce tanto el propio menor como su progenitora. En el segundo párrafo del mismo, al referirse a la apelante G.G.G. la madre del menor y no el propio menor, refiere que dicha docente le dijo que su hijo era un niño especial que debe llevarse, el cual fue comentado al director quien le dijo que la docente se comportaba así debido a su edad. En la misma refiere la misma madre que recién en la Fiscalía se enteró que la profesora le votaba a su hijo.</p> <p>Al prestar su manifestación referencial, el menor A.A.C.H refirió que la profesora G.G.G. le dice que no entre al salón, le insulta y que se vaya a comer la comida, que vaya trabajar a otra parte, que vaya a limpiar a otro colegio, precisando no recordar cómo la profesora G.G.G. le haya pegado.</p> <p>10. Como se advierte, la versión alcanzada por el propio menor que en este caso viene a ser el testigo directo de los hechos, no son coherentes y sostenibles, pues en el protocolo de pericia psicológica el menor A.A.C.H, directamente no atribuye ninguna conducta perversa, destructiva o lesiva a la docente G.G.G., sino es la madre del menor que tomando el uso de la palabra hace referencia a hechos que según refiere tomó conocimiento a nivel de la Fiscalía. En cambio, al prestar su manifestación referencial, el menor hace una narración enredada ya que por un lado refiere que la docente G.G.G. no le deja entrar al salón y le profiere insultos, pero además refiere que le dice que se vaya a comer, a trabajar y limpiar a otra parte o colegio,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>los cuales no guardan ninguna relación con el presunto insulto o impedimento de ingresar al salón, denotándose de ello que las expresiones que habrían sido proferidas por la profesora G.G.G. no compatibilizan con ninguna de las acciones configurativas de maltrato psicológico ni moral.</p> <p>11. En ese orden de cosas, la versión dada por la madre del menor al interponer denuncia verbal ante la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga [fs. 3 ss.], donde sostuvo haber tenido problemas con las madres de otros niños porque su hijo A.A.C.H era inquieto, y que al apersonarse un día al salón la profesora G.G.G éste le dijo que ya no enviara a su hijo al colegio por ser inquieto motivo por el cual cambió a otro salón por 2 días para que lo corrijan, así como cuando en otra ocasión cuando fue a recoger la encontró a su menor hijo en el patio del colegio debido a que su profesora la habría botado del salón, y que ante su reclamo de manera prepotente le dijo que se llevara a su hijo por no aguantar sus tonterías, procediendo a jalonearlo y botarlo a su hijo delante de todos los niños y algunas madres de familia, son versiones brindadas por la madre y no por el propio menor, quien en ninguna de sus manifestaciones ha señalado tales hechos.</p> <p>12. No debe perderse de vista que la madre del menor, al prestar su manifestación a nivel de la Fiscalía [fs. 8 s.] al responder la sexta pregunta ha reconocido que a su menor hijo no le gusta estar en el salón y por ese motivo se queda fuera del salón, y cuando sus compañeritos le quieren ingresar al salón, él los empuja y de eso se quejan las madres de los demás niños, de cuyo relato se infiere que la conducta de menor A.A.C.H está asociada a una indisciplina escolar, frente a la cual el ejercicio de la acción pedagógica y la estrategia educativa empleada eventualmente por la docente apelante no puede ser considerado en absoluto como maltrato psicológico ni moral.</p> <p>13. Por otro lado, debe tenerse en cuenta los criterios desarrollados en la Casación N° 1354-2017-Lima, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 30 de enero de 2018 sobre contravención de los derechos del niño, donde se ha establecido que las declaraciones del menor por sí mismas no pueden</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>utilizarse como elemento probatorio del contenido de la denuncia, siendo necesario para acreditar la responsabilidad de la denunciada de pruebas claras y contundentes que reflejen que efectivamente existió el maltrato, el cual resulta mayor cuando hay oposición o negativa de la demandada en ejercicio legítimo de su defensa. Igualmente, en la Casación N° 4567- 2012-Cusco, aun cuando éste verse sobre violencia familiar, pero en relación al valor probatorio de la pericia psicológica se ha precisado que, aquella prueba no resulta ser suficiente para acreditar los daños psicológicos sino se encuentran reforzados con mayores elementos que puedan crear convicción sobre la realidad del daño.</p> <p>14. Trasladado tales criterios al caso sub examine, se puede afirmar que si bien es cierto que en el protocolo de pericia psicológica de fs. 25 ss. se concluye que el menor A.A.C.H evidencia indicadores de reacción ansiosa compatible con los hechos materia de investigación, tal pericia ante las debilidades y contrariedades advertidas en las manifestaciones del propio menor y de la madre de éste que han sido detalladas precedentemente, no tiene entidad suficiente por sí misma para acreditar la responsabilidad de la docente G.G.G. en relación a los hechos materia del presente proceso, máxime si la precitada docente de manera coherente y persistente tanto en la absolución a la demanda y el escrito de apelación, ha negado los hechos atribuidos y más bien ha resaltado el mal comportamiento del menor, corroborando la indisciplina con las declaraciones juradas de los profesores y personal de servicio del mismo plantel que obran a fs. 83 ss.</p> <p>15. Por lo tanto, frente a tal realidad la sentencia recurrida muestra flaqueza para ser confirmada, debiendo antes bien por derecho y justicia proceder a su revocatoria y reformándola declarar infundada la demanda que se basa fundamentalmente en la pericia psicológica.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.

Lectura del cuadro: Cuadro 6 la puntuación máxima = 09

|                                   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| <b>Descripción de la decisión</b> | <p><b>DECISION</b><br/> Por los fundamentos expuestos, la Sala Civil administrando justicia y por la autoridad de la ley, <b>RESUELVE DECLARAR FUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesta por la demandada G.G.G., en consecuencia, <b>REVOCARON</b> la sentencia de fecha 26 de setiembre de 2017, en el extremo que declara fundada la demanda de contravención a los derechos del niño [protección de los intereses difusos e individuales] interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación del menor A.A.C.H, contra G.G.G., y por tanto dispone el pago de la suma de S/. 400.00 por concepto de indemnización por daños causados al menor citado, <b>REFORMANDOLA</b> declararon <b>INFUNDADA</b> la citada demanda contra G.G.G, y los devolvieron al Juzgado de origen con conocimiento de las partes y el representante del Ministerio Público.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <b>09</b> |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

Lectura del cuadro. Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7:** *Calidad de la sentencia en primera instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00874-2017-0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021.*

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable              | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |          |  |  |  |
|--|---|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|--|--|
|  |   |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta |  |  |  |
|  |   |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1-8]  | [9-16]   | [17-24] | [25-32] | [33- 40] |  |  |  |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte Expositiva                        | Introducción                   |                                     |      |         |      | x        | 10                              | [9-10]   | Muy alta |         |         |          |  |  |  |
|  |   | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | x        |                                 | [7-8]  | Alta     |         |         |          |  |  |  |
|  |   |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5-6]  | Mediana  |         |         |          |  |  |  |
|  |   |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3-4]  | Baja     |         |         |          |  |  |  |
|  |   |                                |                                     |      |         |      |          | [1-2]                           | Muy baja   |          |         |         |          |  |  |  |
|  | Parte Considerativa                     | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17-20]  | Muy alta |         |         |          |  |  |  |
|  |   |                                |                                     |      |         |      | x        |                                 | [13-16]  | Alta     |         |         |          |  |  |  |
|  |   | Motivación del derecho         |                                     |      |         |      | x        |                                 | [9- 12]  | Mediana  |         |         |          |  |  |  |
|  |   |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5-8]  | Baja     |         |         |          |  |  |  |
|  |   |                                |                                     |      |         |      |          | [1-4]                           | Muy baja   |          |         |         |          |  |  |  |
| Parte Resolutiva                             | Aplicación del Principio de congruencia | 1                              | 2                                   | 3    | 4       | 5    | 10       | [9-10]                          | Muy alta   |          |         |         |          |  |  |  |
|  |   |                                |                                     |      |         | x    |          | [7- 8]                          | Alta   |          |         |         |          |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |   |  |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |   |  | [5-6]   | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  | x |  | [3-4]   | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |   |  | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00874-2017-0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021.

Lectura del cuadro: Cuadro 7 la puntuación máxima = 40.

Lectura del cuadro. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00874-2017-0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** *Calidad de la sentencia en segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR- FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021.*

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <b>Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia</b> |
|--|--|--|--|--|---|

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones |          |          | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------|----------|----------|------|---------|------|----------|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 |          |          |          |      |         |      |          |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1-8]                           | [9-16]   | [17-24]  |          |      |         |      |          |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         |      | x        | 10                              | [9-10]   | Muy alta |          |      |         |      |          |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | x        |                                 | [7-8]    | Alta     |          |      |         |      |          |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5-6]    | Mediana  |          |      |         |      |          |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3-4]    | Baja     |          |      |         |      |          |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1-2]    | Muy baja |          |      |         |      |          |
|  | Parte Considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17-20]  | Muy alta |          |      |         |      |          |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | x        |                                 | [13-16]  | Alta     |          |      |         |      |          |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | x        |                                 | [9- 12]  | Mediana  |          |      |         |      |          |
|  |                            | Motivación del derecho         |                                     |      |         |      | x        |                                 | [5-8]    | Baja     |          |      |         |      |          |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1-4]    | Muy baja |          |      |         |      |          |
| Parte  |                            | 1                              | 2                                   | 3    | 4       | 5    |          | [9-10]                          | Muy alta |          |          |      |         |      |          |

|  |            |   |  |  |  |   |   |    |         |          |  |  |  |  |  |
|--|------------|---|--|--|--|---|---|----|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  | Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia |  |  |  |   | x | 09 | [7- 8]  | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |            |   |  |  |  |   |   |    | [5-6]   | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |            | Descripción de la decisión              |  |  |  | x |   |    | [3-4]   | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |            |   |  |  |  |   |   |    | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00874-2017-0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021.

Lectura del cuadro: Cuadro 8 la puntuación máxima = 39

Lectura del cuadro. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00874-2017-0-0501-JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2021. fue del rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy muy, respectivamente.

### **5.3 Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención), en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, ambas fueron de rango muy alta, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia, fue emitida por El Primer Juzgado de Familia de Huamanga, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado una calificación 40 de producto de haber examinado sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 de 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

La parte expositiva, da cuenta que el juzgador ha expuesto de manera individualizada la identidad de las partes, la identificación clara y precisa del petitorio sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente(contravención) que la accionante solicita; cuyas razones del petitorio se han expuesto en la descripción de los fundamentos de hecho y derecho, por lo cual el señor Juez como representante del órgano jurisdiccional competente, brinda la tutela jurídica efectiva, al acoger y admitir a trámite la demanda; precisando la resolución judicial del auto admisorio, para enfatizar la pretensión materia del pronunciamiento posterior.

Siendo así esta parte de la sentencia, se describe con total claridad los fundamentos de hecho y derecho expuestas por las partes en conflicto, tanto en la demanda como en la contestación de la misma; precisando los demás actos procesales, concentrados y actuados en la audiencia única, mecanismo que es propio de la vía procedimental del proceso único de Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente(contravención), los mismos que están regulados por las disposiciones del Proceso Único establecidos en el Título V del Código Procesal Civil.

En ese sentido, se desarrolló la audiencia única, con la concurrencia de la parte demandada y demandante, fijándose los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios que corresponden solo a medios probatorios documentales, entre otros actos principales del proceso. Según lo descrito en los párrafos precedentes, este extremo de la sentencia, cumple con lo señalado por Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010, pp. 281 - 284), toda vez que narra de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia; del mismo modo, cumple también con lo preceptuado en los artículos 119 y artículo 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil, respectivamente, referido a la forma de los actos procesales del Juez, así como al contenido y suscripción de las resoluciones que los

magistrados emiten; con claridad, y congruencia con las pretensiones y fundamentos facticos expuestos por las partes del proceso, como también con los puntos controvertidos.

Por lo tanto podemos decir que la introducción fue de rango muy alto, porque se evidencia todos los prescritos en el art.122 del código procesal civil, el mismo que indica los requisitos fundamentales que debe contener una sentencia, estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; ( conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; ( los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales.)

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, encontramos que el señor Juez ha procedido a realizar un análisis crítico y justificatorio dentro del campo de la lógica jurídica, sobre la pretensión, los hechos y el derecho planteados en la demanda, y la contestación de la misma, procediendo a la valoración de los documentos que se presentaron como medios probatorios, los mismos que cumplen con la finalidad de producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes, tal como lo señala Obando (2013, p. 3).

Cabe precisar, que la valoración de los medios probatorios se realizó en forma individual y conjunta, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil; empleando el sistema de la Sana crítica racional toda vez que el juez ha aplicado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas y mas no las reglas de las máximas de la experiencia por cuanto existen medios de prueba que muestran los hechos controvertidos, cuya conclusión del análisis valorativo de estos elementos, ha proporcionado al señor juez, crear una convicción positiva de su validez y fiabilidad, acreditando los hechos expuestos, específicamente los planteados por la demandante.

En síntesis, se puede decir que en esta parte de la sentencia, se evidencia el principio fundamental de la función jurisdiccional, como es el de motivar la sentencia, demostrando con ello, que la decisión está legal y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido, tal como consagra el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y lo regula los artículos 50 inciso 6, artículo 121 y 122 inciso 4 del Código Procesal Civil.

**La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

La parte resolutive, de la sentencia de primera instancia, muestra la aplicación del principio de congruencia, entre la pretensión de Protección De Intereses Difusos E Individuales Niño Y Adolescente (contravención), con el pronunciamiento, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por la demandante sobre protección de intereses difusos e individuales niño y adolescente y dispone que las demandadas dejen de agredir al menor y pagar de forma equitativa el monto por reparación.

En los demás extremos de la decisión, estos han sido descritos por el Juzgador, de la siguiente manera: Declarando Fundada en Parte, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra G.G.G. (profesora del menor de edad), sobre violencia psicológica. Declarara Infundada, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y

Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra M.T.H.A (profesora del primer grado A), sobre violencia psicológica. 3. DISPONGO que doña G.G.G., pague por concepto de indemnización por los daños causados al niño (8 años de edad). Respecto a la sentencia de segunda instancia:

### **La sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el por Primer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado una calificación de 39, producto de haber examinado sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive, planteados en el presente estudio (Cuadro 8).

Con respecto a la sentencia de segunda instancia su calidad, fue de rango muy alta, pertinentes planteados en el presente estudio. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

### **La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (Individualización de la sentencia), el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, mientras que no se encontró mención de los jueces.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos:

evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que no se encontró explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Estos hallazgos, permiten entrever que en cuanto a la forma de la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia; se ciñen a lo expuesto en la norma procesal civil, artículo 119 y 122, en aplicación supletoria, al presente caso civil, en vista que se observa todos los datos que individualizan a la sentencia, el asunto, la identidad de las partes, dejando claro el objeto de la impugnación y la pretensión que se formula a la segunda instancia, con lo cual se aproxima a la definición que alcanza Bacre (1986), sobre la sentencia, en el sentido que siendo una norma particular es fundamental individualizar a las partes y el caso concreto a resolver.

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración individual y conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y Cabe precisar, que la valoración de los medios probatorios se realizó en forma individual y conjunta, en sujeción al artículo 197 del Código Procesal Civil; empleando el sistema de la Sana crítica racional toda vez que el juez ha aplicado un razonamiento lógico y objetivo sobre la causa efectuando una correcta aplicación de resultados de las pruebas aportadas y mas no las reglas de las máximas de la experiencia por cuanto existen medios de prueba que muestran los hechos del agravio, cuya conclusión del análisis valorativo de estos

elementos han proporcionado a los señor jueces, crear una convicción positiva de su validez y fiabilidad.

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.”

En suma, se trata de una parte considerativa, que se aproxima a los parámetros expuestos sobre el Principio de Motivación, tanto a nivel Constitucional como a nivel legal, esto se puede observar en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

De otro lado, se ha efectuado una apreciación razonada de los fundamentos de hecho y las pruebas que a su propósito fueron actuadas, lo que dio lugar a la estimación de la pretensión, para lo cual los juzgadores han expuesto expresamente las razones respectivas, dejando con ello claro la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

Como corresponde a esta parte de la sentencia, los magistrados (ad quem) han insertado en el último fundamento, una orientación de su decisión, en el sentido que su pronunciamiento, confirmaron la sentencia impugnada.

En tal sentido, se puede aseverar que esta parte de la sentencia, cumple con la motivación de hecho y derecho cuyos fundamentos explican y justifican la decisión final, así como también cumple con las formalidades de su estructura señaladas por Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010).

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que mención expresa de a quien le corresponde el pago de las costas y costos procesales.

La sentencia, demuestra su similitud a lo expuesto, en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, que se ocupa del principio de congruencia, conforme expone (Ticona, 2004), máxime si las razones fueron expuestas en la parte considerativa; describiendo a su vez, en forma expresa el derecho que corresponde al accionante; en la forma que se indica en el 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chanamé (2009) y también se ocupa Bustamante (2001).

## VI. CONCLUSIÓN

### Conclusión 1: Respecto a la sentencia de primera

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, aplicados en el presente estudio fue emitida por El Primer Juzgado de Familia de Huamanga la cual declaro:

Primero: DECLARA FUNDADA EN PARTE, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación del menor de 8 años de edad representado por su progenitora, contra doña G.G.G quien es la profesora del menor de edad, sobre violencia psicológica.

DECLARARA INFUNDADA, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación del menor de 8 años de edad representado por su progenitora, contra M.T.H.A. profesora del primer grado A, sobre violencia psicológica

Segundo: DISPONE que doña G.G.G., pague la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de indemnización por los daños causados al niño A.A.C.H.

DISPONE que el niño, reciba terapia psicológica o psicoterapia individual y familiar, a cargo del profesional psicólogo del centro de salud de su domicilio

DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución, OFICIESE a la UGEL – Huamanga, para su conocimiento y atribuciones de ley. Con conocimiento de las partes y el representante del Ministerio Publico.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta

1. Se determinó que la calidad de la expositiva fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, así mismo se encontraron los aspectos del proceso.

De la misma forma, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: clara y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Conclusión 2 Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Fue emitida por la Primer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga, donde se resolvió:

DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la demandada G.G.G., en consecuencia, REVOCARON la sentencia de fecha 26 de setiembre de 2017, en el extremo que declara fundada la demanda de contravención a los derechos del niño [protección de los intereses difusos e individuales] interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación del menor, contra G.G.G., y por tanto dispone el pago de la suma de S/. 400.00 por concepto de indemnización por daños causados al menor citado,

REFORMANDOLA declararon INFUNDADA la citada demanda contra G.G.G., y los devolvieron al Juzgado de origen con conocimiento de las partes y el representante del

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta.

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento (individualización de la sentencia), el asunto; la individualización de las partes y la claridad mientras que no se encontraron la mención de los jueces, los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad mientras que no se encontró explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación,

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y mas no las máximas de la experiencia; y la claridad mientras que no se encontraron las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (análisis individual de los medios probatorios).

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se

orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad, no ha y un pronunciamiento expresa y clara a quien le corresponde o no el pago.

Conclusión 3: Respecto al resumen de la calidad las sentencias de primera y segunda instancia.

Se concluye que la calidad de las sentencias tanto en primera como en segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención), en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, ambas fueron de rango muy alta, aplicados en el presente estudio.

**Conclusión 4: Respecto a las decisiones de los juzgadores del Distrito Judicial de Ayacucho.**

Por lo antes señalado y con previo conocimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y

Adolescente (Contravención) el cual fue analizado en el expediente N° 00874-2017-0-021- JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, y que arrojaron el resultado ambos de rango muy alta; por lo cual se puede afirmar que, las decisiones emitidas por los juzgadores del Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, están enmarcadas dentro de las normas, doctrinas y jurisprudencias relacionadas al tipo por lo que finalmente se obtuvo un fallo favorable a la acusación fiscal formulada en el proceso único, materia del presente estudio.

### **Conclusión 5: Aportes del investigador.**

1. Si bien es cierto la universidad involucra a los estudiantes y docentes en un trabajo de investigación a un expediente para determinar la calidad de las sentencias en primera como en segunda instancia, en el estudio del mismo podemos observar que los jueces tienen distintos criterios valorativos, por lo que algunos de ellos obvian las formalidades que se precisan en las sentencias que emiten el cual no debería carecer de fundamentos jurídicos.

2. Por lo expuesto líneas arriba el sistema de justicia tiene el deber de cumplir los requisitos establecidos en la ley, equivale decir requisitos de forma y fondo incluyendo una resolución motivada, siendo de esta manera, se podrá emitir sentencias con mejores fundamentos jurídicos, lo cual ayudara a la interpretación adecuada y requerida en los diversos casos presentados.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

ABAD, S. (2005). EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

*PRIVACIDAD DE LA INTIMIDAD PERSONAL. GACETA JURÍDICA LA CONSTITUCIÓN COMENTADA, LIMA.*

academia de la magistratura. (2008). Manual de redaccion de resoluciones judiciales. *academia de la magistratura.*

Águila G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil.* Perú: San Marcos E. R. L.

Alcalá Z, & Castillo N. (1964). Introducción al Estudio de la Prueba. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción* .

Alsina H. (1956). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial Tomo I Segunda edición* . Buenos Aires: Ediar Soc. Anón.

Alsina H. (1963). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial Tomo VI, Segunda edición* . Buenos Aires: Ediar Soc. Anón.

Álvarez J, Luis N, & Wagner H. (1990). *Manual de Derecho Procesal. 2da edición*. Buenos Aires: Astrea.

ARELLANO, T. (2015). EL MALTRATO INFANTIL. (*EL MALTRATO INFANTIL FAMILIAR Y SU RELACIÓN*). UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, PERÚ, LIMA.

Arenas M, & Ramírez E. (29 de octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*.  
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Armando, M. (2007). Maltrato psicológico. (*MALTRATO PSICOLÓGICO EN MENORES DE EDAD*). Instituto Nacional de Pediatría, MEXICO.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ. (2010). *Derecho Procesal Civil I* .

Avendaño J. (1986). *La posesión ilegítima o precaria*. Lima: Themis.

Bautista P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas.

BERMÚDEZ, V. (2017). Administración de Justicia y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos. (*Administración de Justicia*). Area Legal del Movimiento Manuela Ramos., Perú.

BEULAUNDE, J. (2016). Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú. *IUS ET VERITAS 15*. Pontificia Universidad Católica del Perú, PERÚ.

Bravo S. (1979). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: España.

Cabanellas G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires: Heliaste.

- Cajas W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales (15ª. Edic)*. Lima: RODHAS.
- Calaza, S. (2017). La cosa juzgada en el proceso Civil. *Boletín de la Facultad de Derecho*, 7(24), 131-145.
- Campos, W. (2010). METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. *PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS*. MAGISTER CONSULTORES ASOCIADOS, LIMA.
- CAPTA. (2019). ¿Qué es el abuso y la negligencia de menores. *Informativa*. Child Welfare Information, E.E.U.U.
- Carnelutti F. (s/f). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Argentina: Hispano Americana.
- Castañeda, G. (2018). Configuración del maltrato en la relación profesor-estudiante. (*título de Doctor en Ciencias de la Educación*). Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia.
- CELAYA, U. (2014). MANUAL DE PUBLICACIÓN DE TESIS. (*CENTRO DE INVESTIGACIÓN*). UNIVERSIDAD DE CELAYA, MEXICO.
- CEPAL, U. (2009). DESAFÍOS. *MALTRATO INFANTIL UNA DOLOSA REALIDAD* . FONDO DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LA INFANCIA, CHILE.
- Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Código Civil. (1984). Lima: Juristas Editores.
- Cónfer T. (2009). *Revista PUCP*. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19762-78562-2-PB%20(3).pdf
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima.
- Córtés D. (1996). *Los Recursos, Recursos contra las resoluciones interlocutorias*”, en GIMENO SENDRA Vicente. *Derecho Procesal Penal*. COLEX. Madrid.
- Couture E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montivideo.
- Couture J. (2014). *Vocabulario Jurídico, 3ra Edición, ampliada y actualizada por Angel Landoni Sosa*. Buenos Aires: B de F.
- Definición ABC*. (2010). <https://www.definicionabc.com/general/indicadores.php>
- Devis E. (1981). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá: ABC.
- Diccionario de Lengua Española*. (2019). Obtenido de <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=rango>

Diccionario Jurídico. (s.f.). *Sentencia*.  
[https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar\\_palabra.asp?resultado=1](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1)

Dueñas, A. (2017). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. (TESIS). CENTRO DE CONCILIACIÓN, AYACUCHO.

DZUL, M. (S.F). APLICACIÓN BÁSICA DE LOS MÉTODOS CIENTÍFICOS. (DISEÑO NO EXPERIMENTAL). UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, México.

ECHANDIA, H. (2010). TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, BOGOTÁ.

EDUARDO, F. (S.F). DERECHO A LA VIDA. (Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos). CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE, MEXICO.

Estupiñán, J. (2018). *Proceso Único de Ejecución (Tesis para obtener título, Universidad San Pedro)*. Repositorio Institucional.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11677/Tesis\\_61460.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11677/Tesis_61460.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Figueroa, E. (07 de setiembre de 2008). *Revista Juridica N° 215*. Obtenido de [http://www.elperuano.com.pe/WEBDOP\\_Suplementos/juridica/image/jur215.jpg](http://www.elperuano.com.pe/WEBDOP_Suplementos/juridica/image/jur215.jpg) . (12-10-20-13)

GARCÍA, J. (2015). DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS. (HISTORIA Y FILOSOFÍA). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MEXICO.

Gómez, G. (2013). CONSIDERACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LISTAS DE COTEJO. (LISTA DE COTEJO). UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA SAN JOSÉ, COSTA RICA.

Gonzales G. (2003). *Tratado de Derechos Reales Tomo I 3ra Edición*. Lima: Jurista Editores E. I. R. L.

Gorphe F. (1950). *Apreciación de la prueba. Traducción de Luis Alcalá Zamora y Castillo*. Buenos Aires: Jurídicas Europea - América.

Gozaini A. (1992). *Derecho Procesal Civil, Tomo I, Volúmenes 1 y 2*, Ediar Sociedad Anónima . Buenos Aires: Comercial Industria y Financiera.

Guasch S. (2003). *El sistema de impugnación en el código procesal civil del Perú, primera edición. Colección encuentros*. Lima.

Guerra, M. (2018). La función jurisdiccional: más allá del proceso. *Juridica* , 12(7), 12-702.

Gutiérrez B. (2000). *Práctica Procesal Civil*. Perú: R. A. O. S. R. L.

HERNÁNDEZ, R. (2014). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. (*METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SEXTA EDICIÓN*). Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, MEXICO.

HERNÁNDEZ, R. (2010). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. (*LA INVESTIGACIÓN*). MIEMBRO DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA MEXICANA, MEXICO.

HERRERA, L. (2016). CALIDAD EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (*ADMINISTRACION DE JUSTICIA*). UNIVERSIDAD USAN, PERÚ.

Hilda. (2010). *La Guia Derecho*. <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/principio-de-congruencia>

Hilda. (2017). *La Guia Derecho*. <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/ultra-petita> Hinostrza A. (2012). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostrza M. (2012). *Procesos Sumarísimos, Derecho Procesal Civil* . Lima: E. R. L. Lima.

Huanaco, V. (2018). *calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 2010-024-CI, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca*. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3204/ACCION\\_JURIS\\_DICCION\\_COMPETENCIA\\_PROCESO\\_JUEZ\\_SENTENCIA\\_SENTENCIA\\_DE\\_VISTA\\_CALIDAD\\_MOTIVACION\\_RANGO\\_HUANACO\\_VALERIANO\\_LUCAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3204/ACCION_JURIS_DICCION_COMPETENCIA_PROCESO_JUEZ_SENTENCIA_SENTENCIA_DE_VISTA_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_HUANACO_VALERIANO_LUCAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hurtado M. (2015). *La Incongruencia en el Proceso Civil*. <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Ishikawa. (1994). *calidad*.

ISO 9001. (s.f.). *ISO 9001*. <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Jose, R. (2017). Tesis para obtener el grado de Magister. *Funciones del Ministerio Público*. Universidad Nacional de Hermilio Valdizán, Huánuco. [http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2014/TM\\_Rivera\\_Cadillo\\_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2014/TM_Rivera_Cadillo_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Juan, M. (1996). *Introducción al Proceso Civil Tomo I*. Colombia: Temis S. A.- De Belaunde y Monroy.

JUANA, O. (2007). La ética en la investigación. (*Sistema de Información Científica*). Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín, Venezuela.

Juárez C. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 01162-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de*

*Piura – Piura*”.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3393/CALIDAD\\_INTERDICTO\\_JUAREZ\\_ALVARADO\\_CHRISTIAN\\_ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3393/CALIDAD_INTERDICTO_JUAREZ_ALVARADO_CHRISTIAN_ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Juran M. (2009). *Noción de la calidad*. Obtenido de

[http://www.biblioteca.udep.edu.pe/bibvirudep/tesis/pdf/1\\_58\\_123\\_23\\_494.pdf](http://www.biblioteca.udep.edu.pe/bibvirudep/tesis/pdf/1_58_123_23_494.pdf)

Juran y Gryna. (1995). *Calidad*.

Juristas E. (2009). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores.

Ledesma M. (2011). *Comentarios al código procesal civil Peruano - Jurisprudencia Actual*. Lima: Gaceta Jurídica.

Legis Pe. (2018). *Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. <https://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>

LINDE, E. (2020). La Administración de Justicia en España. (*REVISTAS DE LIBROS*). UNED, ESPAÑA.

Lopez, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 58.

MARIANELLA, L. (2015). JUSTICIA, DERECHO Y SOCIEDAD. (*TRIBUNAL*

- Marroquin, R. (2012). MATRIZ OPERACIONAL DE LA VARIABLE DE MATRIZ DE CONSISTENCIA. (*PROGRAMA DE TITULACIÓN*). UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, LIMA.
- Martel C. (2003). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*.
- Merino, B. (2018). Normas Básicas sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. (*Compendio de Normas Básicas sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*). Biblioteca Nacional del Perú, Lima.
- Messineo F. (1954). *Manual de Derecho civil y comercial Tomo III, traducción de Santiago Sentís melendo*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa - América.
- Mixán F. (1987). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales, Debate Penal N°2, Perú*.  
Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf).
- Molina, A. (2016). El Papel de la Coacción. *Ius et Praxis*, 17(2), 305-330.
- Monroy, J. (2016). *Introducción al Proceso Civil Tomo I*. Colombia: Temis S. A.- De Belaunde y Monroy.
- MONRROY, J. (1996). INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL. (*INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL TOMO I*). DERECHO CIVIL, COLOMBIA.
- Montero A. (1979). *Introduccion al Derecho Procesal Segunda edición* . Madrid: Tecnos.
- Montero J, & Flors J. (2001). *Los recursos en el proceso civil*". *Tirant lo Blanch*. . Valencia.
- Morales, J. (2018). LA DEMANDA Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO. (*Requisitos de la demanda*). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Murillo J. (14 de marzo de 2008). *Cátedra Judicial*. "Las Resoluciones Judiciales como Medio de Legitimación de la Función Jurisdiccional":  
<http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>
- Nava G. (s.f.). [file:///C:/User/JOSE/Downloads/Dialnet-La sentencia como palabra e instrumento de la comunicacion-4062157.pdf](file:///C:/User/JOSE/Downloads/Dialnet-La%20sentencia%20como%20palabra%20e%20instrumento%20de%20la%20comunicacion-4062157.pdf).

Ñaupas, H. (2013). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ELABORACIÓN DE TESIS. (*METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*). UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, LIMA.

Osorio M. (2012). *diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*”26° Ed. Buenos Aires: Heliasta.

Osorio M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Palacios E. (1994). *Derecho Procesal Civil Tomo VII, cuarta reimpresión* . Buenos aires: Abeledo-Perrot.

PAYÉ, J. (2015). CUESTIONAMIENTO AL PROCESO JUDICIAL QUE SE APERTURA A LOS NIÑOS. *LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN EL PERÚ*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN, Perú, Arequipa.

Pisfil, D. (2018). *Imparcialidad Judicial y Pueba de Oficio*(Tesis de licenciatura Universidad Mayor de San Marcos ). repositorio institucional.

[https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_16/articulos/articulos\\_abogados/daniel\\_pisfil\\_flores.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/daniel_pisfil_flores.pdf)

Poder Judicial del Perú. (15 de diciembre de 2019). *Orientación Jurídica* . Diccionario Jurídico [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1)

Prieto C. (1989). *Derecho procesal civil*. España.

Prieto, Castro, & Ferrandiz. (1983). *Derecho Procesal Civil Vólumen 2 Tercera edición (segunda ediciónreimpresión)*. Madrid: Editorial Tecnos .

Priori, G. (2016). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. (*FACTORES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA*). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.

QUIROGA, A. (2015). LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERÚ. (*LA PROBLEMÁTICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL PERÚ*). FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, PERÚ.

Ramos F. (1997). *El sistema procesal español, Publicado por J. M. Bosch*. Barcelona.

RAMOS, J. Y. (1996). Administración De Justicia En Colombia. *BORRADORES DE ECONOMIA*. BANCO DE LA REPÚBLICA., COLOMBIA.

Reeves, & Bednar. (1994). *Definiciones del concepto de calidad*.

Rifá, J. (2010). DERECHO PROCESAL CIVIL. (*DERECHO PROCESAL CIVIL VOLUMEN I*). Universidad Pública de Navarra, PAMPLONA.

Rifá, J. (2015). DERECHO PROCESAL CIVIL. (*DERECHO PROCESAL CIVIL VOLUMEN I*). Universidad Pública de Navarra, PAMPLONA.

Rioja, A. (22 de agosto de 2015). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal*. Obtenido de Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/principios-fundamentales-del-derecho-procesal-y-del-procedimiento-distinci-n/>

RIVERA, K. (2018). Principio del Interés Superior del Niño. *Asociación Civil. Derecho & Sociedad*, PERÚ.

Rodríguez L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Marsol.

Rony, L. C. (2015). Interés Superior de los Niños y Niñas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 55.

RUMOROSO, J. (2010). LAS SENTENCIAS. (*FILOSOFÍA DEL DERECHO*). UNIVERSIDAD LA SALLE, MEXICO .

Sánchez , P. (2003). *"Manual de Derecho Procesal"*. México.

Sánchez P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

SOCOLICH, M. (2013). APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. *SISTEMA JUDICIAL PERUANO*. UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES, PERÚ.

Soriano, F. (2015). PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO EN LA INFANCIA. *Tipos de maltrato infantil*. PrevInfad /PAPPS infancia y adolescencia, España.

STC N° 0008-2003-AI/TC. (11 de Noviembre de 2003).

STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) . (27 de marzo de 2006).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>

Taramona J. (1997). *Proceso de Conocimiento en el Derecho Procesal Civil*. Perú: Huallaga.

Taramona J. (1997). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima: Grijley E. R. L.

Taramona, J. (1997). *Proceso de Conocimiento en el Derecho Procesal. (2da Edición, Editorial Huallaga)*. Derecho Procesal, Perú.

Taruffo M. (2016). *Apuntes sobre las funciones de la motivación*". En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Palestra.

Ticona V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.

*Tribunal Constitucional STC N° 0728-2008-PHC (Fj. 7d)*. (13 de octubre de 2008).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

*Tribunal Constitucional, fundamento 7 del Exp. N° 0896-2009-PHC/TC-LIMA-A.B.T.* (24 de mayo de 2010). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

*Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC*. (18 de marzo de 2014).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Trucco, D. (2017). *Las violencias en el espacio escolar. (Documentos de Proyecto)*. CEPAL, Naciones Unidas, Santiago .

Vallado, F. (05 de julio de 2017). *La Acción en la Teoría Pura del Derecho*. Derecho:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/75/dtr/dtr10.pdf>

Vásquez A. (2011). *Derecho Reales Cuarta* . Lima : San marcos E.I. R. L.

Véscovi E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Themis S. A.

Vino R. (2017). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-jm-ci-02, del Distrito Judicial de*

*Ancash – 2017.*

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1412/CALIDAD\\_INTE](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1412/CALIDAD_INTE)

Viviano, T. (2016). Maltrato Sexual. *Maltrato y Violencia Sexual en Niños y Adolescentes*.  
Programa Nacional Contra la Violencia, Perú.

A

N

E

X

O S

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y**

**Adolescente (Contravención) en el Expediente N° 00874-2017-0-0501-Jr-Fc-01**



Juez: CUADROS MAGGIA MAGALY MILAGROS /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
1ª JUZGADO DE FAMILIA Fecha: 29/09/2017 15:46:20, Razón: RESOLUCIÓN  
JUDICIAL, D. Judicial: AYACUCHO / HUAMANGA, FIRMA DIGITAL



EXPEDIENTE : 00874-2017-0-0501-JR-FC-01

MATERIA : PROTECCION DE INTERESES DIFUSOS E INDIVIDUALES NIÑO Y ADOLESCENTE

JUEZ : M.C.M

ESPECIALISTA: Y.C.P

MENOR : C. H, A.A

MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HUAMANGA.

DEMANDADO : H. A, M.T.

: G.G.G

DEMANDANTE : H.Q, W. I. REP DEL MENOR AACH

**Resolución número 09**

Ayacucho, 26 de setiembre de 2017.-

El Primer Juzgado de Familia de Huamanga, a cargo de la señora Juez M.C.M, puestos los autos a Despacho, ha pronunciado el siguiente:

**SENTENCIA**

**I. MATERIA:**

1.1. Se trata de la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al menor de edad, interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga en representación de A .A.C.H (de 8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra G.G.G. y M.T.H.A, sobre violencia psicológica e indemnización.

**II. ANTECEDENTES:**

## **La demanda.**

**2.2.** Que, el representante del Ministerio Público, Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A .A.C.H (de 8 años de edad), interpone demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al menor de edad, por violencia psicológica e indemnización señalando, que: la progenitora W.I.H.Q, interpone una denuncia verbal refiriendo que su hijo A .A.C.H (8 años de edad), no asiste a su colegio desde hace dos semanas aproximadamente, a razón de que la profesora le habría votado porque tuvo problemas con las mamás del salón de su hijo, es un niño inquieto, porque estaría la profesora cansado con el niño, e incluso lo habría puesto a los demás niños en contra del menor de edad, le habría cambiado del salón por dos días y le habría votado del salón en una vez; mientras, respecto a la profesora María Teresa aludió que hace tres o dos meses aproximadamente cuando lo cambiaron de salón al menor de edad, su hijo y demás niños le habría comentado que a su menor hijo le hizo golpear contra la pared la profesora y le tiró con un cuaderno en su cabeza, y que desde aquellas fechas su menor hijo habría cambiado, pues se agacha la cabeza, no quiere ir al colegio, llora y se esconde debajo de la cama. **Contestación de la demandada.**

**2.3.** Que, doña G.G.G. contesta la demanda, señalando en lo sustancial que: efectivamente es la profesora del niño A.A.C.H (8 años de edad) en el primer grado “C” de la Institución Educativa “Maravillas” y que trabaja de acuerdo a estrategias laborales respecto a la niñez en coordinación con las madres, y respecto al estudiante A.A.C.H (8 años de edad) manifiesta que tuvo una asistencia regular hasta el 25 octubre de 2016, en cuanto a su rendimiento ha mostrado avances académicos poco progresivos equivalentes a calificativos entre C y B; informado a la progenitora aquella le habría referido que no le exija mucho porque todavía es muy pequeño, poco a poco va aprender; que, es totalmente falso la denuncia planteada, pues sería contrario a su ética profesional y que su labor honesta y profesional, la calidez respecto a los niños, carisma, buen trato, identificación, y empatía con los niños lo respaldan los documentos que se adjuntan a

autos. Es falso que haya estado cansado del menor, pues los documentos los desmienten y en ningún momento expresó tales afirmaciones, y además es totalmente absurdo que haya puesto a todos en contra del niño; que conductualmente, el niño A.A.C.H (8 años de edad) a lo largo de su asistencia en el periodo lectivo 2016, siempre ha demostrado comportamientos no muy normales en su interrelación con los demás compañeros, cometiéndose inclusive agresiones en contra de sus compañeros del cual da fe declaraciones de madres de familia, y respecto a estas ocurrencias siempre se ha tomado nota en el cuaderno anecdótico, respecto del cual según refiere la profesora ha realizado diferentes acciones de intervención pedagógica, comunicando verbalmente a su progenitora, pero jamás se le ha expulsado fuera del salón, ni mucho menos maltrato físico y psicológico; que, las conductas inadecuadas mostradas por el niño, así como la labor desplegadas ante ello, están documentados en las declaraciones de la profesoras y personal de servicio; en cuanto a las conclusiones de pericia psicológica N°10488 -PSC en la que se señala es que es una persona hostigante, imponente y autoritaria, se ha realizado otra evaluación psicológica en la que se concluye que es una persona que se encuentra en sus parámetros normales y no se evidencia ningún rasgo anómalo de personalidad.

- 2.4.** Que, doña M.T.H.A. contesta la demanda, señalando en los sustanciales que: el argumento que señala la progenitora de A.A.C.H (8 años de edad) es completamente falso, pues en su condición de profesora desde el año de 1992 en la Institución no ha tenido precedentes ni antecedentes de dicha naturaleza, y que el menor de edad solamente asistió dos días a sus salones de clases; que por la conducta incontrolable del menor de edad a petición y con consentimiento de la progenitora y autorización del Director de la Institución Educativa, se hizo un cambio del referido niño del Primer grado "C" al Primer grado "A" con la finalidad de que cambiara su actitud incontrolable, pero no tuvo resultado, pues el día 20 de octubre cuando ingreso al salón de clases, inicialmente prestó poca atención y concentración en clases, salía sin pedir permiso o fingía ir al baño, el día 21 de octubre agredió a sus compañeros tirándoles con el cuaderno empujándoles, incluso

le hizo caer a su compañero al colocar su pie cuando estuvo caminando, luego fingió ir a los servicios higiénicos y no volvió al salón, y ocurre que la madre del menor al llegar entro al salón gritando de por qué le habían votado a su menor hijo sin escuchar las explicaciones de la recurrente, y en ese momento llegaron algunas madres de familia que presenciaron tales hechos, y al señalársele de que el alumno no tenía propósito de cambiar, la progenitora del menor profirió con denunciarlo; que respecto a la pericia psicológica señala que del punto B, y del punto IV, se colige que la violencia tiene sus orígenes en el entorno familiar y disfuncionalidad familiar, y como consecuencia de ello el citado menor no rinde en la escuela, no entiende lo que la profesora le enseña, vive lleno de temor, agacha la cabeza, es más dicha violencia en su entorno familiar fomenta la baja autoestima en el menor, no se valora y cree que no puede hacerse respetar sus derechos, así como refiere que tal estado en su entorno familiar hizo que el menor sea agresivo e insoportable, y por ende los directos responsables son los padres; y respecto al maltrato físico alude que no se ha acreditado conforme el certificado médico.

#### **ITER PROCESAL.**

- 2.5. Que, por acta W.I.H.Q a fojas tres, en representación de su hijo menor de edad A.A.C.H (8 años de edad), denuncia ante Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, sobre psicológica ejercido por G.G.G. y M.T.H.A (profesoras); consiguientemente por disposición número uno, se apertura la investigación; subsiguientemente con escrito a folios veintisiete la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga interpone demanda sobre violencia psicológica, y por resolución número uno se admite a trámite la demanda y se emplaza a las demandadas; postrimeramente las demandadas absuelven la demanda con escrito a folios noventa y cuatro y ciento veintidós, y por resolución numero dos se tiene por contestadas las demandas; finalmente en la audiencia única se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, y, se admiten y actúan los medios probatorios, y luego es expedita para dictar sentencia.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

- 3.3. Que, la protección de los derechos del niño es una preocupación constante en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), y como tal, ha sido plasmada en diferentes instrumentos internacionales, los cuales reconocen que todos los niños, en su calidad de seres humanos, tienen todos los derechos, libertades y garantías que se encuentran consagrados en los mismos, sin discriminación de ninguna clase.
- 3.4. Que, dentro de ese marco del DIDH, la doctrina de protección integral se asienta en el interés superior del niño (artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño), cuyo fin es la plena satisfacción de sus derechos reconocidos en el catálogo de derechos reconocidos por nuestra Carta Magna, y que al respecto el Tribunal Constitucional, ya se ha pronunciado, mediante una lectura prospectiva del artículo 4 de la Constitución. Así ha referido que “la tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en lo que se ha señalado como interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes”
- 3.5. Que, dentro de este marco normativo, los elementos principales de una doctrina de protección integral de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente regulado por nuestro ordenamiento interno, en el artículo 4 de la Constitución y artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, viene a ser, entonces: “a) La consideración del niño y el adolescente como sujetos de derechos y no como meros objetos de protección. Estos derechos incluyen todos los consagrados en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú; b) La obligación de la sociedad y del Estado en la adopción e implementación de políticas públicas, de carácter prioritario, en materia de educación, salud, deporte, cultura, esparcimiento, seguridad pública, justicia, trabajo, producción y consumo hacia el niño y adolescente. De forma complementaria, se establece la necesidad de que se adopten planes especiales sobre

temas especiales enfocados hacia la infancia y adolescencia, tales como la trata de personas, programas de adopción, trabajo infantil, entre otros; c) Un sistema de protección basado en la Constitución y la ley, y a través del cual no es el niño o el adolescente los que se encuentran en una situación irregular, sino que son las instituciones, públicas o privadas, las que se encuentran en tal condición por no poder satisfacer las necesidades de aquellos...(...)"

**3.6.** Que, en tal sentido, el sistema de protección integral del niño, conforme la Convención Americana, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y en específico el artículo 69 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece, que las contravenciones son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley; no solo tiene por finalidad tutelar el ejercicio de los derechos del niño o adolescente, contra las acciones u omisiones del cualquier ciudadano, servidor, autoridad, comunidad, sociedad y/o el Estado mismo, esto afín de evitar cualquier perjuicio sobre el desarrollo integral y bienestar del niño y del adolescente, sino también sobre la adopción de medidas mínimas que permitan su crecimiento como personas y ciudadanos. De ahí que, se colige que, significará una contravención, cuando se vulnera lo señalado por el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú que prevé que toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral, o el artículo 5 de la Convención Americana que expresa que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, o el artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes, más específicamente, que alude, que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

**3.7.** Que, la violencia psicológica, la misma que es una vulneración a la integridad psíquica y moral de la persona humana, es entendida como toda acción u omisión cuyo propósito es degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias y decisiones de la persona,

por medio de la intimidación, manipulación, amenazas directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica el desarrollo integral o la auto determinación del ser humano. En ese sentido, la violencia psicológica está constituida, entre otros supuestos, por la agresión verbal proferida por una persona a otra con la intención de menoscabarla y lograr con ello su vulnerabilidad interna y afectación a su dignidad (entre ellas disminución de autoestima, cuyo resultado de esta agresión deja secuelas o alteraciones en la víctima, que requieren un tratamiento de salud para solucionar el daño. Preciso sí, que la violencia psicológica, estará dentro protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y adolescente, cuando estas no estén dentro del ámbito de alcance de la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y se encuadren dentro del alcance del artículo 69 del Código de los Niños y Adolescentes, vinculado al artículo 4 de la misma norma sustantiva señalada.

**3.8.** Que, estando a lo dicho, en el caso en concreto, este Juzgado verificará si ha existido o existe violencia contra la integridad moral y psíquica del adolescente, que amerita dictar sanción y medidas de protección, y por consiguiente evaluar la indemnización, según las consideraciones siguientes:

3.8.1. A la fecha de los hechos, se tiene que A.A.C.H (de 8 años de edad) ha sido alumno de la demandada G.G.G. (profesora del Primer grado, sección C) y por dos días M.T.H.A. (profesora del Primer grado, sección A), y no existe ningún vínculo familiar, de amistad o enemistad sino solo la de ser su alumno para el primero y para el segundo solo un alumno conocido, conforme se advierte de las manifestaciones de las demandadas, por lo que no está dentro del marco normativo de violencias familiar.

3.8.2. En el presente proceso judicial, la agraviada madre del menor de edad A.A.C.H (8 años de edad) ha imputado como hecho generador de maltrato psicológico el acaecido, anteriores y concomitantes al 20 y 21 de octubre de 2016, en horas de clases, al interior de la I.E.P. N° 38018 “Maravillas” de esta ciudad. En tal sentido, resulta necesario

establecer si la violencia que alega haber sufrido el hijo de la agraviada se encuentra claramente establecido. Así se tiene:

- a) La declaración referencial de A.A.C.H (8 años de edad), quien señala que, “es cierto que la profesora (Gloria) le dice que no entre al salón, le insulta, le dice que se vaya a su casa, que solo vaya a comer la comida, que vaya a trabajar a otra parte en otro colegio, e incluso que solo vaya a limpiar al colegio... siempre le trata mal...todo el día siempre...le cambiaron a primero A...la profesora de ese salón le trataba mal, un día le tiro su mano a la pared y chancó con el cuaderno en la cabeza..”
- b) La declaración referencial de W.I.H.Q. del demandante, madre de la menor A.A.C.H (08 años de edad), quien refiriere que: “ en momentos que recogía a su menor hijo tuvo problemas con las mamás del salón ya que su hijo es inquieto, y cuando ha ido al salón la profesora le habría dicho que ya no envíe a su hijo y enseñara en su casa no más, y también lo dijo la profesora que está cansado con su hijo y que solo envíe a su hija A., y desde entonces ya no le envía porque su hijo también quiere ir porque le fastidian los niños, que además desde el mes de junio la profesora le anduvo diciendo que le cambie de colegio al menor por ser un niño especial e inquieto y por eso motivo le habría hecho cambio a otro salón por dos días; en otra ocasión le encontró en el patio a su menor hijo y al preguntarle a su hijo de porque estaba así, este, respondió que le habían votado y al increparle a la profesora, aquel le habría dicho que se lo lleve a su hijo, ya que no estaba para aguantar tonterías y que luego se habrían retirado de tal institución junto con su hijo, y al día siguiente cuando recurre a la Dirección, el Director le habría dicho que conversaría con la profesora. Además cuando le habían cambiado de salón la profesora (M.T.H.A) le habría cogido de la mano al menor y le habría hecho golpear al pared, y ahora no quiere ir al colegio, llora y se esconde debajo de la cama”...agrega, de porque tenía problemas con las mamás de la salón era a razón de su hijo no quería estar en el salón y cuando sus compañeros intentaban, meter al salón él los habría empujado a sus compañeritos...”
- c) La declaración preliminar de la demandada G.G.G. (profesora del menor de edad y del aula del Primer grado, sección C) en la que arguye que no es cierto que habría dicho

que se vaya a trabajar al menor de edad ni que se vaya a otro colegio, no lo tiró hacia la pared, y nunca también le dijo a su madre que ya no envíe a su hijo, al contrario lo único que le decía según señala era, que el niño mostraba agresividad con los demás niños, pues le pegaba, ahorcaba, punzaba con lapicero, por ello le habría dicho a la madre del menor de edad que lo corrija, además por qué no hacia sus tareas y faltaba seguido, y por ende, le habría dicho que le apoye en su casa; y respecto al cambio de salón fue dos días y habría sido de mutuo acuerdo con la profesora, con conocimiento del Director, y la progenitora habría autorizado con la finalidad de evaluar si cambiaba su comportamiento, y además desde abril el menor de edad no tuvo interés en estudiar y cuando habló con el menor de edad el niño le habría dicho que solo le gusta jugar; y las medidas tomadas por la profesora fue la de comunicar a la progenitora, e inclusive le sugirió a la madre para que lo lleve al psicólogo; agrega, que los menores de edad dejaron de asistir el 26 de octubre..”

- d) La declaración preliminar de la demandada M.T.H.A. (profesora del menor de edad del aula del Primer grado, sección A) en la que alude que se le cambio a su salón por un tema de corregir la conducta, previa aceptación de la madre del niño y poniendo en conocimiento del director, y en esos días le habría hablado al menor de edad para que cambie de actitud y comportamiento, por un rato prestaba atención, pero luego se ponía a fastidiar a su demás compañeros e incluso salía del salón sin pedir permiso o fingía querer ir al baño y no regresaba, motivo por el cual le dijo a su mama que regrese a su salón con la profesora G.G.G, y la madre le habría indicado sulfurándose que no es posible que lo cambien de salón ...”
- e) En el Certificado Médico Legal N° 010012-SA, en la que se señala que, al examen el niño A.A.C.H (de 8 años de edad) no presenta signos de lesiones.
- f) El Protocolo de Pericia Psicológica N° 010488-2016-PSC, practicada al menor de edad A.A.C.H (8 años de edad) que al examen presenta: en la organicidad, no hay evidencia de

algún compromiso orgánico o daño cerebral; en el área de inteligencia, se impresiona dentro de los parámetros normales de acuerdo a su grado de instrucción; en el área socioemocional, se establece que la personalidad del menor está en proceso de desarrollo y maduración, muestra recurso para socializar con su entorno, vergüenza, baja autoestima, irritabilidad, poco autocontrol de impulsos y dependencia. Según la evaluación percibe a la docente hostigante, imponente y autoritaria; en el área familiar proviene de una familia con tendencia a la disfuncionalidad; a la fecha se evidencia indicadores de maltrato psicológico que se asocia a su reacción ansiosa manifiesta en no querer ir al colegio, irritabilidad, miedo a la profesora, aislamiento, compatibles con los supuestos de hecho materia de investigación,..."

- g) Informe Psicológico, a folios ochenta y ocho, que al examen doña G.G.G. presenta, que se encuentra dentro de los parámetros normales. No se evidencia rasgos anómalos de personalidad.
- h) Asistencia del Primer grado C, de marzo a diciembre, profesora A.A.C.H (8 años de edad), obrante de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y tres, en la que el menor de edad de abril a 25 de octubre tiene 10 faltas y 13 tardanzas, dentro de ello en octubre y setiembre tuvo 3 faltas respectivamente, y en setiembre 6 tardanzas.
- i) Reporte de notas registradas 2016, que obra de fojas sesenta a sesenta y seis, en la que consta que el menor de edad A.A.C.H (8 años de edad) en las áreas básicas tiene promedio de C y B respectivamente.
- j) Constancia de la Dirección de la Institución Pública N° 38018 Maravillas, a folios sesenta y siete en la que se señala que G.G.G. es una profesora que viene laborando desde el 2004 a la fecha, y quien durante su desempeño ha demostrado buena relación interpersonal entre los miembros de la comunidad, así como viene demostrando eficiencia, idoneidad, vocación e identificación con la niñez sin incurrir en maltrato físico

ni emocional. Acta de respaldo del director, docentes y personal de servicio, de fojas sesenta y ocho, en la que se señala que, los docentes denunciados han demostrado carisma, empatía y buen trato para con la niñez, además se señala que dicho profesoras tiene una impecable trayectoria profesional y personal dedicada a formar y educar a la niñez.

- k) Certificado de padres y madres de familia del Primer grado “C”, obrante a folios, setenta y nueve, y ciento trece, en la que se refiere que la profesoras G.G.G. y M.T.H.A, han demostrado idoneidad, eficiencia y vocación profesional, realizando una gestión eficiente en bien de los aprendizajes de nuestros hijos. Especial, mención es resaltar su trato democrático, horizontal y apasionamiento profesional por la niñez, demostrando así su profesionalismo en el marco de brindar una educación con calidad y calidez humana permanente a nuestros menores hijos.
- l) Declaración jurada del director, a folios ciento cuatro, en la que señala que al menor de edad A.A.C.H (8 años de edad) se le cambio de salón a petición y consentimiento de la madre de familia, con la finalidad que se pueda corregir al estar en otra aula y con otros niños, y es mas el niño solo asistió dos días, el 20 y 21 de octubre.
- m) Constancia de la Dirección de la Institución Publica N° 38018 Maravillas de esta ciudad, a folios ciento cinco en la que se señala que M.T.H.A (profesoras de Primer grado, sección A), es una profesora que viene laborando desde el 1992 a la fecha, y quien durante su desempeño ha demostrado buena relación interpersonal entre los miembros de la comunidad, así como viene demostrando eficiencia, idoneidad, vocación e identificación con la niñez sin incurrir en maltrato físico ni emocional. 3.8.3. Que, de lo expuesto anteriormente, se puede llegar a concluir:
  - a) Que, de las manifestación del menor de edad A.A.C.H (8 años de edad) que señala que la profesora G.G.G le trata mal, e incluso le dijo que no entre al salón, le dijo que se vaya a su casa, le insultó, entre otras, éstas, que se corroboraría con lo que refiere la madre del menor de edad en su manifestación de que su hijo habría sido producto de maltrato por las profesoras y a la vez esta se confirmaría con la pericia psicológica

practicada al niño en la que se señala que el menor de edad, presenta reacción ansiosa vinculados a los hechos materia de investigación; mientras la demandada en su manifestación de voluntad en la declaración a nivel fiscal así como en la contestación de su demanda alude que sería contrario al ejercicio y ética profesional el ejercer violencia hacia sus alumnos dada su trayectoria profesional, así como de las constancias de buena conducta otorgado por el Director de la institución, del acta de respaldo de su colegas y el certificado de los padres de familia el cual indica de la ser una persona idónea, identificado con la niñez, carismática, empática y de buen trato para con la niñez, esta que es corroboraría con la pericia psicológica practicada a la demandada en la que se indica que en la profesora no se evidencia ningún rasgo anómalo de personalidad; aunado a ello, conforme se evidencia de las notas de incidencia del menor de edad, registradas por la profesora demandada, en el que se prescribe que ha agredido a sus compañeros, tiene la manía de esconderse, de salirse sin permiso de la clase, entre otras, y registro de asistencia con 10 faltas, en consecuencia tendría como notas en las aéreas básicas de C y B conforme el reporte de notas, así como de la afirmación de la progenitora de la de ser inquieto su hijo, y de la pericia psicológica en el que se señala que el menor de edad tiene baja autoestima, irritabilidad, poco control de impulsos y dependencia: se estima que dicha profesora no le habría proferido agresiones verbales como indica el menor de edad, conforme los términos que ahí se señala en su manifestación y con la intención de menoscabarla y lograr con ello su vulnerabilidad interna y afectación a su dignidad de dicho niño, sino que la agresión psicológica y moral devendría por la forma o mecanismo de trato para corregir el comportamiento y la actitud del menor de edad, esto es, de decirle tales palabras presumiblemente para cambiar de comportamiento del menor de edad, así como el limitarle ciertas actitudes contrarias en las horas de clase, las misma que conforme las máximas de la experiencia es una estrategia de los docentes para con los alumnos para ver en ellos cambio en los comportamientos que muchas veces es satisfactoria pero no en todas, de ahí se apreciaría que el menor de edad, sintió que era una forma de insulto y/o ofensa contra él, y concebir a la profesora como una figura arbitraria, por otro lado, también

confluyó en la misma el dejarlo sin vigilancia alguna durante las horas lectivas correspondientes cuando este menor de edad, salía de las clases y lo cual debió ser tomado diligentemente conforme sus atribuciones si es que la progenitora no se interesaba, preciso sí, que la detonante para la afectación emocional para con el menor de edad ha sido la de cambiarla de salón ya sea en coordinación con la profesora con o sin consentimiento de la madre, la misma que dio lugar a que el menor de edad, no quiera regresar a estudiar y existe miedo a la profesora de que posiblemente en un eventual caso también lo cambien de salón. En consecuencia, se colige que, se encuentra probado que la demandada G.G.G. (profesora) ha agredido moral y psicológicamente por la forma de trato o mecanismo desplegado para corregir su comportamiento al menor de edad A.A.C.H, lo que se confirma con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 010488-2016-PSC, practicada al niño en la que se señala que a la fecha se evidencia indicadores de maltrato psicológico que se asocia a una reacción ansiosa manifiesta en no querer ir al colegio, irritabilidad, miedo a la profesora, aislamiento, compatibles con los supuestos de hecho materia de investigación.

- b) La violencia psicológica y moral fue asunto que tuvo relación con el comportamiento y actitud del menor de edad, de la de ser inquieto, agresivo, incumplido en sus tareas, en relación al traslado de un salón a otro salón que no era salón del niño, con o sin consentimiento de la madre y/o del Director o en coordinación con la profesoras, motivo, ésta que se coadyuvaría con la falta de vigilancia al menor de edad por parte de la profesora y la de proveer las medidas necesaria y urgentes para con dicho menor de edad; conforme, se desprende de las manifestación de las demandadas, la madre del menor de edad, la declaración unilateral del Director de la Institución Publica N° 38018, Maravillas de esta ciudad, el control de asistencia del Primer grado C, esta última que se confirma con los Reportes de Notas. De ahí que, el motivo señalado, es un asunto relevante que dio origen a mellar la autoestima del menor de edad A.A.C.H (de 8 años de edad), esto es, por la forma de trato que recibió el menor de edad respecto a sus compañeros de ser cambiado del salón, por ser caracterizado como inquieto y agresivo, y por dejarlo sin vigilancia por

parte de las profesoras, ésta, que debió ser controlado por los mecanismos institucionales y/o estrategias necesarias asumidas además de las desplegadas por las docentes, pero sin vulnerar el principio del interés superior del niño que implica reconocer al niño como sujeto de derechos.

- c) La Jurisprudencia peruana, en torno al interés superior del niño, ha establecido, en resumidas cuentas, lo que se quiere enfatizar con el principio señalado, es, pues el interés prioritario que subyace tras toda medida o decisión adoptada por el Estado, y sus órganos cuando del niño o adolescente se trata. Dicho interés como es obvio suponer, no se traduce en una simple concepción enunciativa, sino que existe sobre todo, la concretización de medidas y decisiones en todos los planos. Estas últimas gozaran de plena legitimidad o sustento constitucional en tanto sean adoptadas a favor del menor de edad y el adolescente y no en su perjuicio, lo que supone que de presentarse casos en los que sus derechos o intereses tengan que verse afectados por alguna razón de suyo justificada (otros bienes jurídicos) deberá el Estado, tratar de mitigar los perjuicios hasta donde razonablemente sea posible.
- d) Así las cosas, si bien al docente se le otorgó márgenes de discrecionalidad conforme señala el artículo 31 de la ley 28044 (Ley General de Educación), referente a formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país, así como, al mismo se le encomendó el de desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida; no obstante ella está restringido por el pleno goce de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes reconocidos o no en la Constitución, la misma que debió observar la docente conforme su rol de acorde a lo señalado por el artículo 4 de la Ley 29062, que establece el ejercicio de la profesión docente se debe realizar en nombre de la sociedad y dentro del marco del respecto de los derechos humanos, y así, no vulnerar y/o colisionar contra la integridad psíquica y moral del menor.

- e) En suma, conforme se ha señalado precedentemente es de precisar que la demandada G.G.G. (profesora del menor de edad) ha contravenido al derecho de la adolescente a su integridad moral y psicológica, conforme prevé el artículo 4, del Código de los Niños y Adolescentes, y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que prevé, que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; ésta, en la medida de que las medidas tomadas de dejarla sin vigilancia alguna durante las horas lectivas correspondientes, y de cambiarla de salón en coordinación con la profesora con o sin consentimiento de la madre, no justifican ser un medio necesario, sino la docente debió prever otros medios igualmente satisfactorios para conseguir las mismas finalidades, pero, sin afectar su integridad psicológica, como lo es las llamadas de atención verbal y por escrito a los padres de familia, la Dirección de la Institución, el dialogo directo con el alumno y/o otros mecanismos útiles, sin afectar centralmente a sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y las Convenciones, como la ha sido en autos que el menor producto de tales hechos no quiere ir al colegio y ha sido afectado en su autoestima.
- f) Que, por otra parte cabe señalar que respecto a la profesora demandada, doña M.T.H.A se evidencia que no existe suficientes elementos probatorios que acrediten que también haya causado maltrato psicológico alguno respecto al menor de edad los días 20 y 21 de octubre de 2016, sino tal situación se suscito por el cambio de salón del menor de edad del Primer grado “C” al Primer grado “A” con la finalidad de cambiar el comportamiento, y el haberlo encontrado fuera del salón al menor de edad por la madre a su hijo, porque este (el menor de edad), habría salido del salón, que era costumbre conforme se advierte de la nota de incidencias arriba señaladas, es más, conforme se advierte de las declaraciones en autos, el menor de edad, señaló solo que habría sido posible de un posible

maltrato físico y de un mal trato por parte de la profesora del primer grado A, respecto a la cual, sobre el primero fue descartado por el Certificado Médico obrante en autos y dada el tiempo que pasó los hechos respecto a denuncia, así como no estaría probado fehacientemente la violencia psicológica ejercida por la profesora hacia el menor de edad, acorde a lo señalado por el niño y la progenitora, pues conforme a la contestación de la demanda de la profesora de que el motivo de haberse sulfurado el día del hecho de la progenitora es por haberle encontrado fuera del salón a su hijo y de cambiarle de salón, conforta

verosimilitud y coherencia conforme se discute en autos la el conflicto intersubjetivo, esta que se corrobora con las declaraciones de doña E.Y.R. y de doña R.A.S.S, prestada en el acto de la audiencia única, quienes refieren que la progenitora del menor de edad, más bien salió gritando del salón de denunciarlo a la profesora, así como cuando la profesora le pedía que se calme, según refiere la última en su declaración, la madre de familia seguía con su amenaza y gritando, aunado a ello el perfil de la docente en mención no estaría de acorde con la materia de denuncia de haber ejercido violencia psicológica contra el menor, por cuanto coadyuva a su cualidad de la de ser empática y carismática e identificado con la niñez la constancia otorgado por el director, el acta de apoyo por sus colegas, y el certificado de los padres de familia, además de las declaraciones juradas en autos existentes.

- 3.9.** Que, respecto a la indemnización, cabe señalar que la antijuricidad se encuentra configurado con la contravención de parte de la profesora demandada doña G.G.G. respecto a los derechos del niño A.A.C.H (8 años de edad) en su calidad de alumno, esto es, contra la integridad psíquica y moral del menor de edad por la forma del trato respecto al su alumno; mientras el daño se concreta en la afectación de su autoestima de la adolescente; y la relación de causalidad, materializado en relación entre el mecanismo desarrollado por la profesora para cambiar el comportamiento del menor de edad, con el menoscabo de sus autoestima del alumno; y el factor de atribución, particularmente se delimitada, en la medida que la forma del trato ha menoscabado y logrado la vulnerabilidad interna y afectación a su dignidad del niño; por lo que en aplicación supletoria del artículo 1984 del Código Civil, estando acreditada la existencia de un daño moral y psíquica incluido en el daño a la persona en el niño agraviado, y constituido la afectación emocional al niño, deberá fijarse un monto indemnizatorio moderado, de tal forma que tampoco pueda representar un monto simbólico irrisorio, por

lo que doña G.G.G, debe abonar por concepto de indemnización por los daños y perjuicios la suma de S/.400.00 Soles.

**3.10.** Que, estando a las circunstancias en que ocurrieron los hechos considerando los principios de intervención inmediata y oportuna, el mínimo formalismo, y además la facultad tuitiva que tiene el Juzgador en los procesos como el presente, consagrado como precedente vinculante en el Tercer Pleno Casatorio Civil, así como teniendo en cuenta el numeral primero del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado, que dispone que toda persona tiene derecho a su integridad física, moral y psíquica, y a su libre desarrollo y bienestar, asimismo el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, y el artículo 4 de la misma norma sustantiva, debe disponer que el niño reciba terapia psicológica o psicoterapia individual y familiar.

## **II. DECISIÓN**

Por las consideraciones precedentemente señaladas, DECIDE:

- 1. DECLARARA FUNDADA EN PARTE**, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra G.G.G. (profesora del menor de edad), sobre violencia psicológica.
- 2. DECLARARA INFUNDADA**, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra M.T.H.A.(profesora del primer grado A), sobre violencia psicológica.
- 3. DISPONGO** que doña G.G.G, pague la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100 (S/ 400.00), por concepto de indemnización por los daños causados al niño A.A.C.H (8 años de edad).

4. **DISPONGO** que el niño A.A.C.H, reciba terapia psicológica o psicoterapia individual y familiar, a cargo del profesional psicólogo del centro de salud de su domicilio (Los Licenciados de esta ciudad), por el período que determine el mismo, con cuyo fin OFICIESE, en forma inmediata. Y NOTIFIQUESE a doña W.I.H.Q, para que conduzca a su indicado hijo a dicho centro, bajo responsabilidad.

5. **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución, OFICIESE a la UGEL – Huamanga, para su conocimiento y atribuciones de ley.

Con conocimiento de las partes y el representante del Ministerio Público;

Notifíquese.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE AYACUCHO

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE

HUAMANGA

**Exp. N° 874-2017**

(Procede del Primer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga)

Magistrado ponente: G.M.C.

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 18

Ayacucho, 1 de agosto de 2018

#### **OBJETO DE LA DECISION**

La Sala Civil procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada G.G.G, contra la sentencia proferida en autos en el extremo que declara fundada en parte la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación del niño A.A.C.H, representado por su progenitora W.I.H.Q, , contra G.G.G, sobre violencia psicológica, y dispone que dicha demandada pague la suma de S/. 400.00 por concepto de indemnización por los daños causados al niño A.A.C.H ANTECEDENTES

El presente proceso ha tenido su origen en la demanda interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (de 8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra G.G.G y M.T.H.A., solicitando la prohibición a las demandadas de agredir psicológicamente al menor W.I.H.Q, y que las

demandadas cumplan con asumir solidariamente por concepto de indemnización de daños y perjuicios causados a favor del menor con la suma de S/. 400.00.

Sostuvo que la progenitora W.I.H.Q interpone denuncia verbal refiriendo que su hijo A.A.C.H, no asiste a su colegio desde hace dos semanas aproximadamente, ya que el día jueves hace dos semanas -no recuerda la fecha- que fue a recogerlo tuvo problemas con las mamás del salón de su hijo porque es inquieto, y cuando fue al salón la profesora le refirió que ya no envíe a su hijo al colegio y que le enseñe en su casa, ya que estaría cansada de su hijo, y desde ese día no envía a su hijo al colegio, y tampoco quiere ir ya que le fastidian los niños, ya que la profesora G.G.G. les habría puesto en su contra, además que desde el mes de junio de 2016 la profesora siempre le estaría diciendo que le cambie de colegio a su hijo ya que era un niño especial, inquieto, motivo por el cual le cambió a otro salón por dos días para que le corrijan, y que hace aproximadamente una mes la profesora le habría botado del salón a su hijo. Por otro lado respecto a la profesora del primer grado "A", M.T.H.A, refirió que hace un mes y medio o dos aproximadamente cuando lo cambiaron de salón al menor de edad por dos días, su hijo y demás niños le habría comentado que la profesora le cogió de la mano a su menor hijo y le hizo golpear contra la pared y le tiró con un cuaderno en su cabeza, y que desde aquellas fechas su menor hijo habría cambiado, pues se agacha la cabeza, no quiere ir al colegio, llora y se esconde debajo de la cama.

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

A través de la sentencia emitida con fecha 26 de setiembre de 2017 [fs. 182 ss.], se resuelve la controversia declarando fundada en parte, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (8 años de edad) representado por su progenitora W.I.H.Q, contra G.G.G. (profesora del menor de edad), sobre violencia psicológica; declarando infundada, la demanda de protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño, interpuesto por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de A.A.C.H (8 años de edad) representado por su

progenitora W.I.H.Q, contra M.T.H.A (profesora del primer grado A), sobre violencia psicológica; disponiendo que doña G.G.G., pague la suma de cuatrocientos nuevos soles con 00/100 (S/ 400.00), por concepto de indemnización por los daños causados al niño A.A.C.H (8 años de edad); disponiendo que el niño A.A.C.H, reciba terapia psicológica o psicoterapia individual y familiar, a cargo del profesional psicólogo del centro de salud de su domicilio (Los Licenciados de esta ciudad), por el período que determine el mismo; con lo demás que la contiene.

## APELACION

Notificada con la sentencia, la demandada G.G.G, interpone recurso de apelación solicitando se revoque la apelada y se declare infundada o improcedente la demanda respecto a dicha demandada. A tal efecto sostiene que i) el A quo incurre en error al establecer en el numeral 3.8.3., apreciaciones subjetivas que no pueden ser suficientes y menos contundente para sostener una sentencia que encuentra responsabilidad por supuestos actos de violencia psicológica, más aún para la existencia de la violencia psicológica debe de existir una intención manifiesta del agresor de querer mal tratar a la víctima; es decir, a través de las palabras o los gestos buscar menoscabar su integridad psíquica emocional, hechos que no ocurren en este caso; ya que conforme lo reconoce tanto la madre del menor y del peritaje psicológico, el menor tiene problemas de conducta, irritabilidad, manía de salirse de la clase con o sin permiso; por lo que las llamadas de atención que la demandada reconoce tenían como objetivo ayudar a superar el problema del menor; ii) el A quo no ha considerado la insuficiencia de pruebas directas y convincentes que demuestren que en efecto las acciones desplegadas por la demanda provocaron maltrato psicológico en el menor, sólo existiendo dos pruebas de estos supuestos maltratos, uno es la manifestación del agraviado y otro el peritaje psicológico, en la primera el menor ha referido que fue agredido por las demandadas, sin embargo estas versiones no formaron convicción en la A quo respecto a la codemandada, pues la sentencia falló declarando infundada la demanda respecto a ella, existiendo una doble valoración de la prueba, incurriendo en motivación aparente; y, iii) asimismo, pese haber presentado las mismas pruebas documentales consistente en acta de apoyo

de los padres de familia, constancia otorgada por el director, éstos no fueron tomados en cuenta para su absolución, como ocurrió con su codemandada, por lo que queda evidente una inadecuada valoración de las pruebas.

#### CONSIDERACIONES DE LA SALA

- 1.** Es materia de grado la sentencia proferida en primera instancia en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga contra G.G.G., sobre contravención a los derechos del niño, y por tanto dispone el pago de la suma de S/. 400.00 por concepto de indemnización de daños causados al niño A.A.C.H de 8 años de edad.
- 2.** De acuerdo a la demanda de fs. 27 ss. que da inicio al presente proceso de contravención, se acusa a la apelante G.G.G. que en su condición de docente del menor A.A.C.H, le habría votado del salón al antes nombrado menor y ante el reclamo de su progenitora doña W.I.H.Q. que habría concurrido a la institución educativa, la docente apelante le habría indicado de manera prepotente que se llevara a su hijo porque no podía aguantar sus tonterías, ante lo cual la madre le habría indicado al menor que sacara su cartuchera y en circunstancias que el menor ingresaba al salón la docente denunciada le jaloneó y lo botó delante de todos los niños y algunas madres del salón, ante lo cual le señaló que lo denunciaría, concurriendo al día la Dirección del Plantel a formular siguiente a queja por el maltrato comprometiéndose el director conversar con la docente; siendo esa la imputación concreta y el objeto de debate en el presente causa.
- 3.** En la sentencia recurrida, en el ítem 3.8.3 se señala que el maltrato de no dejar ingresar al salón al menor A.A.C.H, así como el insulto proferido [agresiones verbales] para que se retire del Plantel se encuentra acreditada con la versión de la madre del menor y con la pericia psicológica practicada al niño, en el que se resalta que el menor presenta reacción ansiosa vinculado a los hechos materia de investigación. Además refiere que la agresión psicológica y moral fue la forma adoptada por la docente G.G.G. para corregir el comportamiento y la actitud del menor A.A.C.H.

- 4.** Considera que como consecuencia de ello, el menor muestra su negativa de regresar a estudiar y el temor hacia la profesora, hecho que prueba la agresión moral y psicológica.
- 5.** Preciado así los hechos que dieron lugar al proceso, es de señalar que el caso involucra no solamente los aspectos señalados precedentemente sino también el tema de la disciplina escolar en el contexto del papel o rol de los formadores que en este caso es de la docente G.G.G.; aspectos que deben ser compulsados a fin de resolver la controversia ajeno a cualquier apasionamiento desmedido, y es que el interés superior del niño no puede en modo alguno soslayar o anublar aspectos que son intrínsecos a la educación y la disciplina escolar.
- 6.** En tal propósito es pertinente partir el desarrollo argumentativo señalando que, a través de la Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED que aprueba los lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico a estudiantes de instituciones educativas, se ha definido que el maltrato psicológicos es toda acción u omisión que daña la autoestima, el honor, la dignidad, la identidad o el desarrollo emocional del estudiante, tales como insultos constantes, humillación, negligencia, no reconocer aciertos, chantaje, destrucción de objetos apreciados, ridiculizar, rechazar, amenazar, explotar, comparar, entre otros, con lo cual de alguna manera ha quedado delimitado las acciones u omisiones que constituyen maltratos psicológicos al estudiante.
- 7.** Como quiera que la acción atribuida a la apelante docente tuvo lugar en el seno educativo, resulta pertinente recordar que el papel de los docentes no solo comprende enseñar o transmitir conocimientos como tradicionalmente se entiende, o a ayudar a aprender a aprender como actualmente se concibe a la acción didáctica, sino también la acción docente comprende el planificar y organizar el contexto en que se desarrolla el estudiante, facilitando y garantizando la interacción cívica del estudiante con sus pares y controlando la impulsividad para lograr actitudes positivas. En ese contexto, la disciplina escolar<sup>2</sup> constituye una acción propiamente pedagógica y la sanción ejercida por el docente tiene una finalidad eminentemente educativa, por lo mismo que el mantenimiento de la disciplina dentro de la institución educativa forma parte de las competencias pedagógicas del docente o formador.
- 8.** En ese orden de consideraciones, la disciplina escolar o la sanción educativa ejercida por el docente no puede ser confundido con el maltrato psicológico o moral, por cuanto éste viene a ser un tipo de violencia que se configura con la conducta perversa y destructiva

a diferencia de la disciplina escolar que constituye una acción pedagógica y la sanción una estrategia educativa.

- 9.** Descendiendo el análisis al caso que nos ocupa, de la manifestación del menor A.A.C.H, perennizada en el protocolo de pericia psicológica de fs. 25 s. se tiene que los maltratos narrados en el primer párrafo del literal A. Relato, no está atribuido a la docente G.G.G. sino a otra docente cuyo nombre desconoce tanto el propio menor como su progenitora. En el segundo párrafo del mismo, al referirse a la apelante G.G.G. la madre del menor y no el propio menor, refiere que dicha docente le dijo que su hijo era un niño especial que debe llevarse, el cual fue comentado al director quien le dijo que la docente se comportaba así debido a su edad. En la misma refiere la misma madre que recién en la Fiscalía se enteró que la profesora le votaba a su hijo.

Al prestar su manifestación referencial, el menor A.A.C.H refirió que la profesora G.G.G. le dice que no entre al salón, le insulta y que se vaya a comer la comida, que vaya trabajar a otra parte, que vaya a limpiar a otro colegio, precisando no recordar cómo la profesora G.G.G. le haya pegado.

- 10.** Como se advierte, la versión alcanzada por el propio menor que en este caso viene a ser el testigo directo de los hechos, no son coherentes y sostenibles, pues en el protocolo de pericia psicológica el menor A.A.C.H, directamente no atribuye ninguna conducta perversa, destructiva o lesiva a la docente G.G.G., sino es la madre del menor que tomando el uso de la palabra hace referencia a hechos que según refiere tomó conocimiento a nivel de la Fiscalía. En cambio, al prestar su manifestación referencial, el menor hace una narración enredada ya que por un lado refiere que la docente G.G.G. no le deja entrar al salón y le profiere insultos, pero además refiere que le dice que se vaya a comer, a trabajar y limpiar a otra parte o colegio, los cuales no guardan ninguna relación con el presunto insulto o impedimento de ingresar al salón, denotándose de ello que las expresiones que habrían sido proferidas por la profesora G.G.G. no compatibilizan con ninguna de las acciones configurativas de maltrato psicológico ni moral.

- 11.** En ese orden de cosas, la versión dada por la madre del menor al interponer denuncia verbal ante la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga [fs. 3 ss.], donde sostuvo haber tenido problemas con las madres de otros niños porque su hijo A.A.C.H era inquieto, y que al apersonarse un día al salón la profesora G.G.G éste le dijo que ya no enviara a su hijo al colegio por ser inquieto motivo por el cual cambió a otro salón por 2 días para que lo corrijan, así como cuando en otra ocasión cuando fue a recoger la encontró a su menor hijo en el patio del colegio debido a que su profesora la habría botado del salón, y que ante su reclamo de manera prepotente le dijo que se llevara a su hijo por no aguantar sus tonterías, procediendo a jalonearlo y botarlo a su hijo delante de todos los niños y algunas madres de familia, son versiones brindadas por la madre y no por el propio menor, quien en ninguna de sus manifestaciones ha señalado tales hechos.
- 12.** No debe perderse de vista que la madre del menor, al prestar su manifestación a nivel de la Fiscalía [fs. 8 s.] al responder la sexta pregunta ha reconocido que a su menor hijo no le gusta estar en el salón y por ese motivo se queda fuera del salón, y cuando sus compañeritos le quieren ingresar al salón, él los empuja y de eso se quejan las madres de los demás niños, de cuyo relato se infiere que la conducta de menor A.A.C.H está asociada a una indisciplina escolar, frente a la cual el ejercicio de la acción pedagógica y la estrategia educativa empleada eventualmente por la docente apelante no puede ser considerado en absoluto como maltrato psicológico ni moral.
- 13.** Por otro lado, debe tenerse en cuenta los criterios desarrollados en la Casación N° 1354-2017-Lima, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 30 de enero de 2018 sobre contravención de los derechos del niño, donde se ha establecido que las declaraciones del menor por sí mismas no pueden utilizarse como elemento probatorio del contenido de la denuncia, siendo necesario para acreditar la responsabilidad de la denunciada de pruebas claras y contundentes que reflejen que efectivamente existió el maltrato, el cual resulta mayor cuando hay oposición o negativa de la demandada en ejercicio legítimo de su defensa. Igualmente, en la Casación N° 4567-2012-Cusco, aun cuando éste verse sobre violencia familiar, pero en relación al valor probatorio de la pericia psicológica se ha

precisado que, aquella prueba no resulta ser suficiente para acreditar los daños psicológicos sino se encuentran reforzados con mayores elementos que puedan crear convicción sobre la realidad del daño.

- 14.** Trasladado tales criterios al caso sub examine, se puede afirmar que si bien es cierto que en el protocolo de pericia psicológica de fs. 25 ss. se concluye que el menor A.A.C.H evidencia indicadores de reacción ansiosa compatible con los hechos materia de investigación, tal pericia ante las debilidades y contrariedades advertidas en las manifestaciones del propio menor y de la madre de éste que han sido detalladas precedentemente, no tiene entidad suficiente por sí misma para acreditar la responsabilidad de la docente G.G.G. en relación a los hechos materia del presente proceso, máxime si la precitada docente de manera coherente y persistente tanto en la absolución a la demanda y el escrito de apelación, ha negado los hechos atribuidos y más bien ha resaltado el mal comportamiento del menor, corroborando la indisciplina con las declaraciones juradas de los profesores y personal de servicio del mismo plantel que obran a fs. 83 ss.
- 15.** Por lo tanto, frente a tal realidad la sentencia recurrida muestra flaqueza para ser confirmada, debiendo antes bien por derecho y justicia proceder a su revocatoria y reformándola declarar infundada la demanda que se basa fundamentalmente en la pericia psicológica.

## **DECISION**

Por los fundamentos expuestos, la Sala Civil administrando justicia y por la autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesta por la demandada G.G.G., en consecuencia, **REVOCARON** la sentencia de fecha 26 de setiembre de 2017, en

el extremo que declara fundada la demanda de contravención a los derechos del niño [protección de los intereses difusos e individuales] interpuesta por la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación del menor A.A.C.H, contra G.G.G., y por tanto dispone el pago de la suma de S/. 400.00 por concepto de indemnización por daños causados al menor citado, REFORMANDOLA declararon INFUNDADA la citada demanda contra G.G.G, y los devolvieron al Juzgado de origen con conocimiento de las partes y el representante del Ministerio Público.

S.S.

P.G.B.-

V.R.-

M.C.-

## **ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

### **Primera Instancia**

,

,

e

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES  |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
|                   | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al el tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco d lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vis ta que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|                   |                         |                  | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>  |

|   |                        |                          |   |
|---|------------------------|--------------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A |                        |                          | 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>   |
|   | PARTE<br>CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por la partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos lo posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Como lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
|   |                        | Motivación del derecho   | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p>  |

s

y

s

i

|                  |   |  |  |
|------------------|---|--|--|
|                  |   |  | <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| PARTE RESOLUTIVA | <p>del de</p> <p>Aplicación</p> <p>Principio</p> <p>Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |  |
|                  | <p>Descripción de la decisión</p>                                   | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ e derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>   |  |

e

y

a

l

**Segunda instancia**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|----------|-------------|----------------|-------------|
|-------------------|----------|-------------|----------------|-------------|

|   |                                      |            |                       |  |
|---|--------------------------------------|------------|-----------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD<br>DE<br>LA<br><br>SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|   |                                      |            | Postura de las partes | <p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>  |



|            |   |   |
|------------|---|---|
| RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurs o impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autori ce pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, qu el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |
|            | Descripción de la decisión              | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua s extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, qu e el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |

*i/*

*s*

*e*



## **Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
  
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
  
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
  
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
  
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.
  
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
  
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
  
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
  
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
  
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
  
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **ANEXO 4: Instrumento de Recolección de Datos**

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE<br/>RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y<br/>DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p> |
|---|

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

**1.1** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

**1.2** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

**1.3** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

**1.4** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**1.4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

**1.4.1.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

**1.4.1.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos, motivación del derecho.*

**1.4.1.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\* Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

**1.4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

**1.4.2.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

**1.4.2.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos, motivación del derecho.*

**1.4.2.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**1.5** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**1.6** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**1.7** De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **1.8 Calificación:**

**1.8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**1.8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**1.8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que presenta

**1.8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **1.9 Recomendaciones:**

**1.9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**1.9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**1.9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**1.9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**1.10** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

**1.11** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS**

### **PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES**

## PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al siguiente cuadro:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                       |
|----------------------------------|---------------------|--|
|                                  |                     | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|                                  |                     | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |

|  |   |          |
|--|---|----------|
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 4 | Alta     |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 3 | Mediana  |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2 | Baja     |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

|  |  |              |  |  |
|--|--|--------------|--|--|
|  |  | Calificación |  |  |
|--|--|--------------|--|--|

| Dimensión                   | Sub dimensiones            | De las sub dimensiones |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                             |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                             |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7               | [ 9 - 10 ]                             | Muy Alta                                   |
|                             | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                 | [ 7 - 8 ]                              | Alta                                       |
|                             |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 5 - 6 ]                              | Mediana                                    |
|                             |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 3 - 4 ]                              | Baja                                       |
|                             |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 1 - 2 ]                              | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).  
Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Lectura del cuadro: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>   | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5               | 10                                  | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4               | 8                                   | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3               | 6                                   | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2                | 4                                   | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1               | 2                                   | Muy baja                       |

**Lectura del cuadro:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |       |         |       |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|--|--|-----------------|
|                     |                            | De las sub dimensiones |       |         |       |          |  |  | De la dimensión |
|                     |                            | Muy baja               | Baja  | Mediana | Alta  | Muy alta |  |  |                 |
|                     |                            | 2x1=2                  | 2x2=4 | 2x3=6   | 2x4=8 | 2x 5=10  |  |  |                 |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |       | X       |       |          | 14                                     | [17 - 20]                                  | Muy alta        |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |         | X     |          |  | [13 - 16]                                  | Alta            |
|                     |                            |                        |       |         |       |          |  | [9 - 12]                                   | Mediana         |



### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA**

**VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

#### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6.** Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |         |         |          |  |  |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta |  |  |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1-8]   | [9 - 16] | [17-24] | [25-32] | [33-40]  |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]  | Muy alta |         |         |          |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |         |         |          |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 14                              | [17 - 20]   | Muy alta |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [13-16]   | Alta     |         |         |          |  |  |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      | X       |      |          |                                 | [9- 12]   | Mediana  |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 8]   | Baja     |         |         |          |  |  |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9 - 10]  | Muy alta |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |         |         |          |  |  |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]   | Baja     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          |         |         |          |  |  |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

**Fundamentos**

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

1. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
2. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1 **Anexo 5: Consentimiento Informado**

## **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención) de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00874-2017-0-0501-JR-FC-01** Del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “La Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el

resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Ayacucho 07 de febrero de 2021.



-----  
L APA HUALLPA, MARIEL A

ORCID: 0000-0002-7296-1754